



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN  
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL Y  
COMERCIO EXTERIOR**

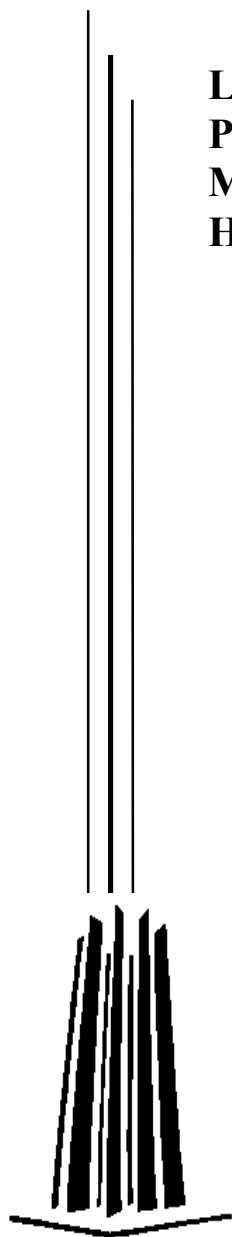
**LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA  
PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO  
MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL EN EL CENTRO  
HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADAS EN DERECHO  
P R E S E N T A N:**

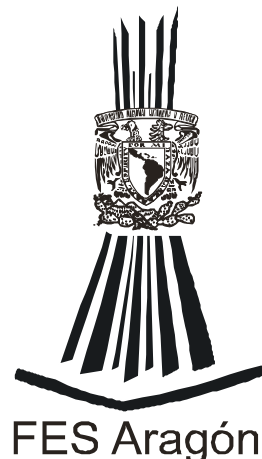
**LUCIA CUEVAS JIMÉNEZ  
ANGÉLICA AZUCENA HERNÁNDEZ GARDUÑO**

**ASESOR:  
MTRO. ANTONIO REYES CORTÉS**



**MÉXICO, ARAGÓN**

**MAYO 2009**



**FES Aragón**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

“Damos gracias a Dios ante todo, y nuestras familias por habernos dado la oportunidad de tener una profesión, agradecemos los sacrificios y esfuerzos hechos por nuestros padres y el apoyo de nuestros hermanos.”

“Agradecemos a la máxima casa de estudios en México, la Universidad Nacional Autónoma de México, por abrirnos las puertas a la educación y a la oportunidad de obtener los conocimientos necesarios para nuestro desarrollo profesional y personal.”

“Así mismo damos gracias a la Facultad de Estudios Superiores Aragón, lugar donde realizamos nuestros estudios, por las oportunidad de desarrollo y apoyos brindados para nuestra realización profesional. También damos gracias a nuestros profesores por habernos brindado parte de su tiempo y conocimientos.”

“Un agradecimiento muy especial a nuestro asesor y profesor, Maestro Antonio Reyes Cortes, por todo su tiempo, apoyo y paciencia, brindados para la realización y término de este trabajo de tesis. Muchas Gracias.”

**CONVENCIÓN SOBRE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL  
PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL Y SU APLICACIÓN EN  
EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ÍNDICE**

	<b>Págs.</b>
<b>Introducción</b>	<b>I</b>
<b>Capítulo 1. Generalidades sobre el patrimonio cultural</b>	
1.1. Concepto de patrimonio	2
1.1.1. El patrimonio cultural y natural	3
1.1.1.1. Patrimonio cultural	4
1.1.1.2. Patrimonio natural	9
1.2. Gestión e intervención en el patrimonio cultural	11
1.2.1. Intervención	11
1.2.1.1. Formas de intervención	12
1.2.1.1.1. Investigación	13
1.2.1.1.2. Protección	14
1.2.1.1.3. Conservación y restauración	15
1.2.1.1.4. Difusión	16

1.2.1.1.5. Didáctica	18
1.2.1. Gestión	19
1.3. Declaración de un bien como parte del patrimonio nacional	20
1.3.1. Factores que intervienen en la declaración de un bien como patrimonio nacional	21
1.3.1.1. El valor del patrimonio cultural y natural	22
1.3.1.2. Uso del patrimonio cultural y natural	25

## **Capítulo 2. Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural**

2.1. Documentos internacionales anteriores a la Convención	30
2.1.1. Carta de Atenas	30
2.1.2. Carta de Venecia	32
2.2. Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural	36
2.2.1. El Comité	42
2.2.2. Las listas del patrimonio mundial. Los criterios de inscripción	44
2.2.3. El fondo	50
2.2.4. Seguimiento del Estado de Conservación de los Sitios	52
2.3. Organismos internacionales que intervienen en la protección y conservación del patrimonio mundial	53
2.3.1. UNESCO. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	53
2.3.2. Organismos Asesores del Comité: ICCROM, ICOMOS, y UICN	54
2.3.2.1. ICCROM. Centro Internacional de Estudios para	

la Conservación y la Restauración de los Bienes Culturales	55
2.3.2.2. ICOMOS. Consejo Internacional de Monumentos y Lugares de Interés Artístico e Histórico	57
2.3.2.3. UICN. Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus recursos	61
2.4. Obligatoriedad interna de las normas internacionales	66

### **Capítulo 3. La aplicación de la Convención sobre protección del patrimonio Mundial Cultural y Natural en el ámbito nacional mexicano**

3.1. La protección y conservación del patrimonio cultural y natural en México	71
3.2. Responsables de la protección y conservación del patrimonio cultural y natural en México	72
3.3. Proceso para declarar en México un bien: Patrimonio nacional	73
3.4. El Centro Histórico de la Ciudad de México; patrimonio nacional y mundial	74

### **Capítulo 4. Medios para la protección y conservación del patrimonio cultural y natural en México**

4.1. Legislación y autoridades federales	81
4.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	81
4.1.2. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas	82
4.1.2.1. Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas	87
4.2. Instituciones encargadas de la aplicación de las normas sobre protección al patrimonio nacional y mundial	89
4.2.1. CONACULTA	89

4.2.2. INAH	92
4.2.3. Fideicomiso para el rescate del Centro Histórico	96
4.3. La competencia federal y local en la protección y conservación del patrimonio cultural y natural en México	101
4.3.1 Consideraciones jurídicas en lo interno y en lo internacional	101

## **Capítulo 5. Responsabilidad nacional e internacional del Estado Mexicano por el incumplimiento de la Convención sobre protección del patrimonio mundial cultural y natural**

5.1. La responsabilidad internacional de los Estados	104
5.1.1. Concepto y clases de responsabilidad	104
5.1.2. Elementos y hechos generadores. Acciones y omisiones	107
5.1.2.1. Elementos	107
5.1.2.2. Hechos generadores	114
5.1.2.3. Circunstancias que excluyen la ilicitud del hecho	116
5.1.3. Efectos y consecuencias	117
5.1.4. Normas reguladoras de la responsabilidad internacional	120
5.1.5. La teoría de la culpa	121
5.1.6. Consideraciones jurídicas sobre la responsabilidad internacional en materia de patrimonio cultural	123
5.2. La responsabilidad en el Derecho mexicano	125
5.2.1. La responsabilidad objetiva	130
5.2.2. La teoría de la culpa	130
5.2.3. La responsabilidad de los servidores públicos	130

## **Capítulo 6. Las obligaciones contraídas en la Convención sobre protección del Patrimonio mundial cultural y natural**

6.1. Las obligaciones contraídas por México en la Convención sobre protección del patrimonio mundial, cultural y natural	139
6.2. Repercusiones derivadas de la falta de aplicación de la Convención	150
6.3. Inoperancia y falta de aplicabilidad de las leyes nacionales sobre la materia	154
6.4. Medidas que deben tomarse para la correcta protección y conservación de nuestro patrimonio	157
<b>Conclusiones</b>	<b>159</b>
<b>Glosario</b>	<b>VI</b>
<b>Anexos</b>	<b>VII</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>XXVII</b>



## INTRODUCCION

El derecho es un elemento esencial para el desarrollo y subsistencia de la vida humana; no limita su campo de acción a regular las relaciones sociales de los hombres entre sí, también incluye las conductas de éste para con su entorno y la forma en que se relaciona con él, la cual se puede dar a través de múltiples manifestaciones entre ellas las culturales.

Estas manifestaciones culturales se han plasmado en obras físicas e intelectuales de gran valor para la humanidad pues representan el momento histórico de su creación y derivado de esto, constituye un testimonio fiel del mismo a las generaciones presentes y futuras. Esto fundamenta el interés y la búsqueda de medios para garantizar su preservación, objetivo que solo se puede conseguir otorgándoles protección jurídica

Un país otorga protección jurídica a su patrimonio cultural por la importancia que tiene para éste conservar aquellos bienes que dan testimonio de su evolución histórica; sin embargo, dicha protección y el interés por conservarlo puede trascender el ámbito nacional cuando se considera que dicho patrimonio no es representativo únicamente para la historia de algún pueblo en particular, sino en general para la historia de la humanidad, en cuyo caso estamos hablando de Patrimonio Cultural Mundial, objeto jurídico tutelado por el Derecho Internacional.

La Comunidad Internacional ha manifestado expresamente su interés por preservar el Patrimonio Cultural de la Humanidad en diversas Convenciones; una de ellas es la Convención sobre Protección al Patrimonio Mundial Cultural y

Natural de 1972, la cual establece derechos y obligaciones para los Estados que tengan dentro de su territorio bienes de esta categoría.

Nuestro país cuenta con una enorme riqueza cultural e histórica, reconocida a nivel internacional, por ello consideramos que es importante conocer la función que desempeña el Derecho para lograr su conservación, las acciones que para este fin emprende nuestro gobierno y las herramientas jurídicas nacionales e internacionales con las que contamos para lograrlo.

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad hacer un análisis sobre la *“Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural”* aprobada por la UNESCO en 1972, y su aplicación en el caso particular del Centro Histórico de la Ciudad de México, sitio considerado patrimonio cultural de la humanidad desde 1987.

Los objetivos que persigue nuestra investigación son:

- Analizar el texto de la Convención de 1972 para conocer el alcance de las obligaciones contraídas por los Estados parte en virtud de la misma.
- Analizar el sistema de protección jurídica al patrimonio cultural implementado en nuestro país, que incluye tanto a la legislación nacional como a las Instituciones encargadas de atender la materia, esto para determinar si es adecuado y acorde a las obligaciones impuestas por la Convención.
- Describir las acciones realizadas por el gobierno, la aplicación de la legislación y la actuación de las Instituciones competentes en materia de protección al patrimonio cultural en el caso concreto del Centro Histórico de la Ciudad de México, sitio considerado Patrimonio Cultural de la Humanidad; y determinar a partir de ello como se da la aplicación de la Convención en nuestro País.

En la realización de esta investigación se emplearon los métodos tradicionales de investigación, es decir, el método deductivo en primer orden, pues se plantó el concepto de patrimonio cultural en general, y a partir de éste se desglosaron los aspectos concretos y específicos relacionados con el tema.

Por otra parte, también se emplearon el método analítico y el método sintético; el primero, al analizar los aspectos concretos relacionado con el patrimonio cultural tales como concepto, protección, instrumentos jurídicos y autoridades obligadas, y el segundo al unir estos elementos para observar su aplicación, no como aspectos separados sino en conjunto, al caso concreto en estudio.

El método dialéctico también nos fue de utilidad pues las relaciones sociales y económicas de un país son determinantes en la protección y uso que éste hace de su patrimonio cultural. Como veremos mas adelante, la Convención de 1972 refiere que se debe de atribuir al patrimonio cultural una función en la vida social, para determinar si esto se realiza es necesario estudiar la relación patrimonio-sociedad, pues a pesar de que ésta debiera ser factor determinante, el aspecto económico es el que finalmente influye en las medidas de protección y uso que cada Estado hace de su patrimonio.

Finalmente, al ser la Convención sobre la protección al patrimonio mundial cultural y natural, objeto de esta investigación, hubo que hacer un estudio de sus disposiciones, así como de las normas jurídicas nacionales aplicables al tema, para lo cual nos auxiliamos del método de interpretación gramatical.

En el primer capítulo abordaremos aspectos generales en cuanto a patrimonio cultural se refiere, su concepto desde el punto de vista de la doctrina y de diversos documentos internacionales; las acciones básicas que se deben realizar para su conservación, y el valor, utilidad e importancia que dicho patrimonio posee.

En el siguiente capítulo comenzaremos el análisis de la Convención antes mencionada: sus disposiciones y los organismos encargados de vigilar su observancia; no sin hacer un breve recorrido sobre los documentos internacionales que le anteceden en cuyo contenido podremos observar la evolución, influencia y aportación de sus disposiciones para la convención de 1972.

En el tercer capítulo nos introduciremos al estudio de la aplicación de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural en nuestro país; comenzando dicho estudio con las autoridades mexicanas responsables de la protección de nuestro patrimonio cultural, el proceso que se sigue para considerar a un bien patrimonio cultural a nivel nacional e internacional y concluiremos con la declaratoria del Centro Histórico de la Ciudad de México como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

En el capítulo cuarto se desarrolló en análisis sobre la legislación interna y las autoridades que esta misma faculta para regular la materia.

En el penúltimo capítulo de este trabajo de investigación, se desarrolla el tema de la responsabilidad nacional e internacional, sus elementos, tipos y sanciones con la finalidad de poder determinar si nuestro país puede incurrir en responsabilidad por el incumplimiento de una norma internacional como lo es la Convención de 1972.

Finalmente, el último capítulo esta dedicado a las obligaciones internacionales que México tiene sobre la protección de su patrimonio cultural y observaremos si efectivamente las esta cumpliendo en el caso particular del Centro Histórico de la Cd. De México.

Para la elaboración de la investigación se consultaron principalmente publicaciones que recogen instrumentos jurídico-internacionales dedicados a la

protección del patrimonio cultural y obras especializadas sobre la materia, principalmente de autores extranjeros, pues en nuestro país hay poca doctrina sobre el tema; también se consultaron artículos publicados en medios electrónicos y notas periodísticas. Originalmente se pensó en utilizar los informes proporcionados directamente por las autoridades, sin embargo nos enfrentamos a la negativa de información por parte de estas, salvo el caso del Director de promoción y difusión Ricardo Bautista García del Fideicomiso del Centro Histórico que fue el único que respondió a nuestra solicitud de información.

## **CAPITULO 1**

### **GENERALIDADES SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL**

La importancia de este capítulo radica en la necesidad de comprender ampliamente el concepto de patrimonio mundial, los bienes que pueden llegar a conformarlo, y como es que un bien localizado en un territorio específico, puede llegar a convertirse en patrimonio del mundo.

Además de saber cual es la importancia de dicho patrimonio, no solo a nivel mundial sino nacional o interno, para cada una de los Estados que son guardianes de éste, y las razones por las cuales un bien o un conjunto de bienes han llegado a considerarse de tal importancia para la memoria histórica de la humanidad.

Desde este momento comenzaremos ha hacer referencia a algunos documentos de índole internacional, los cuales ya buscaban definir y delimitar el concepto de patrimonio cultural y natural, y observaremos, también, las diferencias entre cada uno y la integración de nuevos elementos al paso de los años.

Durante el desarrollo de este capítulo nos referimos, en primer lugar al concepto de patrimonio desde sus diferentes acepciones; posteriormente vemos lo relativo al patrimonio cultural y natural y dentro de cada uno los bienes que lo conforman y sus variaciones dependiendo del documento que los contenga.

Como tercer punto desarrollamos las formas de gestión e intervención en dicho patrimonio, con base en la doctrina, y en los documentos legales sobre la

materia. Este punto toma importancia, ya que dependiendo del tipo y formas de llevar a cabo estas actividades, se puede afirmar o no cuando un Estado hace un buen uso de su patrimonio cultural y natural. Como último punto tratamos lo relativo a la declaración de un bien como patrimonio mundial, así como los factores internos que impulsan a considerarlo como tal.

Con el desarrollo de este primer capítulo sentamos las bases conceptuales y doctrinarias, que serán aplicadas con posterioridad en el desarrollo de los siguientes capítulos.

### **1.1. Concepto de patrimonio**

El concepto de “patrimonio” puede tener distintas acepciones dependiendo de la ciencia que lo defina o el fin para el cual sea utilizado, aunque cuenta también con puntos de similitud entre éstas.

En primer lugar se hace referencia al concepto de “patrimonio en general”; que se encuentra en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el cual le otorga tres acepciones distintas, que son las siguientes:

1. La hacienda que alguien ha heredado de sus ascendientes.
2. El conjunto de bienes propios adquiridos por cualquier título.
3. El conjunto de los bienes propios, antes espiritualizados y hoy capitalizados y adscritos a un ordenamiento, como título para su ordenación.

Por otro lado desde el punto de vista jurídico, el patrimonio es el conjunto de poderes y deberes, apreciables en dinero, que tiene una persona. Y se integra de dos elementos:

1. Pasivo, que son las cargas y obligaciones;
2. Activo, que son el conjunto de derechos y bienes.

Para los fines de este trabajo de investigación, no se puede considerar al concepto de patrimonio en forma aislada, sino que trataremos de englobarlo dentro del concepto de “patrimonio cultural” o “patrimonio histórico”, considerando a éste como el conjunto de bienes materiales e inmateriales procedentes de toda manifestación de actividades humanas, que sea de vital relevancia, por poseer la memoria de una cultura o sociedad específica, y que funcione como un vínculo entre el pasado y el presente. Y que además cuente un valor y utilidad dentro del grupo humano al cual pertenezca.

De los conceptos antes mencionados, podemos deducir ciertos elementos en común; el concepto general, nos hace referencia a los bienes heredados o adquiridos bajo cualquier título; el concepto jurídico nos habla de que tenemos derechos y obligaciones respecto a esos bienes; y concretamente, el concepto de patrimonio cultural, hace referencia a que los bienes que lo integran son heredados por nuestros antepasados, su valor radica en que en ellos se contiene la historia de toda una cultura o sociedad; los derechos que derivan de dicho patrimonio son: poder explotarlo en el aspecto educativo, recreativo, cultural y económico y a su vez las obligaciones que tenemos respecto de este son protegerlo y conservarlo para poder legarlo a las futuras generaciones. Este es el fundamento; como veremos más adelante de la protección que se le da a este tipo de patrimonio.

### **1.1.1. El patrimonio cultural y natural**

Se considera como patrimonio cultural de una Nación todos aquellos bienes muebles e inmuebles, incluso intangibles, tanto públicos como privados, que por sus valores históricos, artísticos, técnicos, científicos o tradicionales, principalmente, sean dignos de conservarse y restaurarse para la posteridad.

Los diferentes documentos internacionales que han surgido a través de la historia, contienen definiciones de lo que se conoce como patrimonio cultural o histórico y patrimonio natural. Todos estos documentos han buscado unificarlas



y perfeccionarlas a través del tiempo, así como delimitar mejor los bienes que forman parte de ellos.

Cabe mencionar, que la mayor parte de los documentos, se refieren al patrimonio cultural y natural como uno sólo, por ser considerados ambos, manifestaciones de la actividad humana o bien sitios de intercambio cultural, valiosos para toda la humanidad.

De la misma forma son utilizados los términos de patrimonio cultural e histórico, como sinónimos, ya que para que un bien o un conjunto de bienes sean considerados como patrimonio cultural deben guardar alguna relevancia histórica para la sociedad a la que pertenecen.

A continuación se enunciarán los documentos internacionales, de mayor relevancia, que contengan definiciones o conceptos del patrimonio cultural y los bienes que lo conforman.

#### **1.1.1.1. Patrimonio cultural**

Durante la Comisión Franceschini de 1964, se define un *“bien cultural como aquel que constituye un testimonio material dotado de valor de civilización”*. (Hernández Hernández Francisca. El patrimonio cultural: La memoria recuperada. Ed. Trea S.L., España, 2002, pp. 301.)

Esta comisión, determinó los bienes que pertenecen al patrimonio cultural de una nación, siendo estos, todos aquellos que hagan referencia a la historia de la civilización a la que pertenezcan. Dichos bienes se dividen de la siguiente manera:

*a. Bienes arqueológicos.* Se entienden por bienes arqueológicos las cosas muebles e inmuebles que constituyan testimonio histórico de épocas de civilización, de centros y asentamientos cuyo conocimiento se realiza prominentemente a través de excavaciones y hallazgos.

*b. Bienes artísticos e históricos.* Son las cosas muebles e inmuebles de singular valor, excepción o representatividad, que tengan relación con la historia cultural de la humanidad.

*c. Bienes ambientales.* Son las zonas orográficas que constituyan paisajes, naturales o transformados por la mano del hombre, y las zonas delimitadas que constituyan estructuras de asentamientos urbanos y no urbanos, que presentando particular valor por sus valores de civilización, deben ser conservados para el disfrute de la colectividad. Dentro de estos se encuentran los bienes paisajísticos y los bienes urbanísticos. Dentro de los bienes paisajísticos están las áreas naturales, las áreas ecológicas y los paisajes artificiales. Y dentro de los bienes urbanísticos encontramos a los centros históricos.

*d. Bienes archivísticos y librarios.* Estos no fueron delimitados por la Comisión Franceschini, sin embargo, posteriormente, dentro de la Ley del Patrimonio Histórico Español, se hace mención del “*patrimonio documental y bibliográfico*” que junto con los archivos, bibliotecas y museos, son considerados como patrimonio cultural; además determina a los documentos como toda expresión del lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen recogida en cualquier tipo de material. (González Vargas Ignacio. Conservación de bienes culturales. Teoría, historia, principios y normas. Ed. Manuales Arte Cátedra, 2ª edición, Madrid, 2000, pp.68)

Para el año de 1972, dentro de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; se divide al patrimonio cultural en tres grupos de bienes, los monumentos, los conjuntos y los lugares.

Tomándose como monumentos las obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

Por otro lado se consideran conjuntos los grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

Por último se tendrán como lugares las obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

De acuerdo a algunas legislaciones europeas como la Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico y la Declaración de Ámsterdam de 1975; se contempla dentro del patrimonio cultural al patrimonio arquitectónico y arqueológico. Se define al *“patrimonio arquitectónico como la expresión de la riqueza y diversidad de la cultura europea, que se ha de considerar también como herencia común de todos los pueblos”*. (Hernández, 2002, pp.309). Éste está constituido por monumentos importantes, por los conjuntos que constituyen las ciudades y por los pueblos tradicionales en su entorno natural o construido.

Con el fin de ampliar el concepto, la *Carta de Ámsterdam*, ofrece otros elementos para definir al patrimonio arquitectónico, estableciendo que éste abarca todos los conjuntos construidos que aparezcan como una entidad, no solamente por la coherencia de su estilo, sino también por la huella de la historias de los grupos humanos que allí han vivido durante generaciones.

Por otro lado la *Convención de Granada* de 1985, incluye tres bienes inmuebles dentro de la concepción de patrimonio arquitectónico, que son los siguientes:

a) Los monumentos o realizaciones especialmente relevantes por su interés histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico, comprendidas las instalaciones o los elementos decorativos que constituyen parte integrante de estas realizaciones.

b) Los conjuntos arquitectónicos o grupos homogéneos de construcciones urbanas o rurales relevantes por su interés histórico, arqueológico, artístico. Científico, social o técnico y suficientemente coherentes como para ser objeto de una delimitación topográfica.

c) Los sitios u obras combinadas del hombre y de la naturaleza, parcialmente construidas y que constituyan espacios suficientemente característicos y homogéneos como para ser objeto de una delimitación topográfica por su interés histórico, arqueológico, social o técnico.

Para el año de 1986 la *Carta de Toledo*, describe otro tipo de bien, que se clasifica dentro del patrimonio cultural, el cual es las “*ciudades históricas*”. Estas ciudades son la expresión material de la diversidad de las sociedades a lo largo de su historia, y constituyen la expresión de los valores propios de las civilizaciones urbanas tradicionales. (Hernández, 2002, pp.321)

Otro tipo de patrimonio es el “*patrimonio arqueológico*”, la *Carta para la Protección y Gestión del Patrimonio Arqueológico*, lo define en su artículo 1º como: “*la parte de nuestro patrimonio material para la cual los métodos de la arqueología nos proporcionan la información básica. Engloba todas las huellas de la existencia humana y se refiere a los lugares donde se ha practicado cualquier tipo de actividad humana, a las estructuras y los vestigios abandonados de cualquier índole, tanto en la superficie, como enterrados o bajo las aguas, así como al material relacionado con los mismos*”. (Hernández, 2002, pp.323)

Posteriormente, el *Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico de 1992*, establece lo que puede considerarse como sus elementos, los cuales son: todos los vestigios, bienes y otras huellas de existencia de la humanidad en el pasado, que al ser protegidos y estudiados, nos ayuden a comprender mejor el desarrollo de la humanidad y su relación con el entorno natural. (Hernández, 2002, pp.327)

Dentro del ámbito hispanoamericano, se establece la definición de los “*centros históricos*”, como integrantes del patrimonio cultural, por lo que se consideran como centros históricos todos aquellos asentamientos humanos vivos, fuertemente condicionados por una estructura física proveniente del pasado, reconocibles como representativos de la evolución de un pueblo. Estos son contemplados en su valor cultural, económico y social.

Para 1992, la *Carta de Veracruz* enuncia una nueva terminología para el centro histórico, definiéndolo como un *conjunto urbano de carácter irreplicable en el que van marcando su huella los distintos momentos de la vida de un pueblo, en el que se pueden distinguir sus señas de identidad y su memoria social, y esto lo convierte en un bien patrimonial.*

El centro histórico, como bien cultural, no tiene por que coincidir materialmente con el centro urbanístico, ya que con frecuencia ambos coinciden físicamente, pero en otros casos el centro histórico cultural es solo una parte del centro urbanístico.

La identidad de un pueblo viene definida históricamente a través de todos los aspectos que plasman su cultura, como la lengua, las relaciones sociales, los ritos y ceremonias o los comportamientos colectivos. Los monumentos, sitios y lugares históricos, así como los elementos arquitectónicos o arqueológicos, y los archivos o documentos; todos ellos son condensadores de estos valores y creencias, por su presencia material, por lo que es un objeto físico y concreto que reviste un valor simbólico y resume el carácter esencial de la cultura a la que pertenecen.

Por último, el “*patrimonio etnográfico*” es un tipo de patrimonio cultural que no es incluido dentro de la mayoría de las legislaciones sobre la materia. Pero en el artículo 46 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, establece que “forma parte de su patrimonio los bienes muebles e inmuebles y los conocimientos y actividades que son o han sido expresión relevante de la cultura tradicional del

pueblo español en sus aspectos materiales, sociales o espirituales”. (González, 2000, pp.67)

Este patrimonio etnográfico está integrado por tres tipos de bienes:

- *Bienes etnográficos inmuebles.* Son las edificaciones o instalaciones cuyo modelo constitutivo sea expresión de conocimientos adquiridos, arraigados y transmitidos consuetudinariamente.
- *Bienes etnográficos muebles.* Son todos aquellos objetos que constituyen la manifestación o el producto de actividades laborales, estéticas y lúdicas propias de cualquier tipo humano, arraigadas y transmitidas consuetudinariamente.
- *Bienes etnográficos inmateriales.* Son aquellos conocimientos o actividades que procedan de modelos o técnicas tradicionales utilizadas por una determinada colectividad.

Cada uno de los patrimonios que fueron definidos anteriormente, forman parte de uno sólo, que es el patrimonio cultural o histórico, y como éste cada uno reviste una singular importancia dentro del pueblo o nación al cual pertenecen, por ello todos merecen ser tomados en consideración para que se les brinde la protección que requieren y merecen. Ya que por ser parte de la memoria histórica de la humanidad deben ser preservados para las futuras generaciones.

#### **1.1.1.2. Patrimonio natural**

Una vez determinado el patrimonio cultural y los bienes que lo integran, toca el turno a los bienes ambientales, que forman parte del patrimonio natural, estos bienes en forma general fueron definidos por la *Comisión Franceschini* como “una agrupación tanto de los paisajes naturales como los paisajes transformados por el hombre y dotados de un valor estético”. (González, 2000, pp. 54)

La Convención sobre la Protección al Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972. Establece en su artículo 2º lo relativo al patrimonio natural y los bienes que lo componen, que son los siguientes:

- a. Los monumentos naturales están constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.
- b. Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animales y vegetales, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.
- c. Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

Dentro de la categoría de bienes naturales o ambientales puede considerarse a los jardines históricos, los cuales son una composición arquitectónica y vegetal y definida como; *“una composición cuyos elementos básicos más relevantes son sus plantas y sus diferentes perfiles del terreno, sus masas vegetales, sus esencias, sus volúmenes, su juego de colores, su distribución espacial y sus respectivas alturas; las aguas en movimiento o estancadas”*. (Carta de Florencia o de los Jardines Históricos de 1981, artículo 4º.)

Como ya se mencionó anteriormente, el patrimonio natural junto con los bienes que lo integran, son considerados dentro del patrimonio cultural, ya que son formas de asentamiento del hombre a lo largo de su historia y como formas de utilización del espacio físico como lugar de convivencia e intercambio cultural. Por lo cual reviste la misma importancia y merecen igual grado de protección.

## **1.2. Gestión e intervención en el patrimonio cultural**

Gestión e intervención son dos conceptos utilizados principalmente en la doctrina española, el primero hace referencia a un uso adecuado del patrimonio cultural, con el objetivo de obtener del mismo todos los beneficios posibles, no sólo en el aspecto económico, también el educativo. Por su parte la intervención hace alusión a todas las acciones que se deben llevar a cabo con miras a otorgar una protección adecuada al patrimonio cultural y asegurar su conservación.

### **1.2.1. Intervención**

El patrimonio cultural de un pueblo se concibe como una herencia que se ha formado a través de su historia impregnándole en la actualidad una personalidad única, en esto radica su importancia y la necesidad de preservarlo para transmitirlo a las futuras generaciones brindándoles con ello la posibilidad de acceder al conocimiento de su pasado y fomentando a su vez la formación de una conciencia histórica que permita fortalecer nuestra identidad y nuestros lazos como nación.

Hoy en día, gobiernos de todo el mundo reconocen la necesidad de llevar a cabo acciones en las que participen conjuntamente especialistas de diversas áreas para procurar el cuidado y la conservación de su patrimonio cultural.

La Intervención en el patrimonio cultural es un concepto que se ha manejado dentro de diferentes legislaciones; el cual hace referencia a cualquier acción realizada sobre un bien patrimonial y su entorno con la finalidad de preservarlo.

Alejandro Bermúdez concibe la intervención en el patrimonio cultural como un conjunto de acciones encadenadas: “Se trata de un proceso secuencial integrado por cuatro niveles de intervención relacionados y dependientes, cuyo orden viene determinado por la lógica y la metodología científicas: el patrimonio se investiga, se protege, se conserva y restaura para, finalmente, difundirse o



someterse a procesos didácticos”. (Bermudez, Alejandro. Intervención en el Patrimonio Cultural, Ed. Síntesis, Madrid 2006, Pág. 15)

Una vez que se ha identificado a un bien cultural como patrimonio inician las acciones encaminadas a preservarlo. La Investigación, protección, conservación, restauración y difusión constituyen los niveles de intervención en el patrimonio cultural. Se debe contar en cada uno de estos niveles con la participación de especialistas en el nivel de intervención del cual formen parte, para con ello procurar la adecuada preservación del bien cultural.

#### **1.2.1.1. Formas de intervención**

La intervención dentro del patrimonio cultural puede ser de dos tipos; directa o indirecta. La intervención indirecta es aquella que no actúa o altera de manera sustancial al bien cultural, ejemplos de este tipo son; la conservación primaria o control y mantenimiento, la protección, difusión, la aplicación para fines didácticos, y la investigación.

Cuando el anterior tipo de intervención es insuficiente para mantener el bien cultural se recurre a la intervención directa; la cual deberá aplicar las técnicas y tratamientos necesarios para posibilitar la pervivencia de estos bienes; así como de ocuparse de reparar los daños producidos. Esta sólo se debe aplicar cuando el objeto no cumple de forma adecuada las funciones para las que había sido creado y posteriormente, tutelado y conservado.

Como este tipo de intervención actúa directamente sobre el objeto, y además se trata de operaciones delicadas y traumáticas, debe ser considerado como último recurso para la conservación del bien cultural. Forman parte de ella la conservación secundaria y la restauración.

### **1.2.1.1.1. Investigación**

La intervención en el patrimonio cultural inicia con la investigación, que es el punto de partida para realizar cualquier acción sobre un bien cultural

La investigación en general es toda aquella actividad encaminada a obtener un conocimiento; el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española establece que investigar es: *“realizar actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia.”*

De todas las actividades que se llevan a cabo en miras de conservar el patrimonio cultural, la investigación desempeña un papel sumamente importante, ya que el adecuado tratamiento del bien depende de la información que de ésta se obtenga. Por tanto la investigación debe estar enfocada en conocer el proceso evolutivo del bien cultural objeto de la misma.

En primer lugar, es necesario obtener información acerca de su origen para determinar si el bien cultural ha sufrido alteraciones en su estado físico, identificando todos los cambios que se hayan podido producir mediante modificaciones, adiciones, alteraciones o eliminación de partes del bien desde su origen hasta la actualidad, a si mismo, se debe indagar acerca de los usos que se le hayan dado a través de su historia y del testimonio que éstos hayan dejado en él.

Tratándose de bienes culturales muebles, su localización geográfica es un punto importante ya que siendo éstos susceptibles de transportación, el lugar donde se encuentre permitirá establecer aspectos histórico-culturales del mismo.

Por todo lo anterior la investigación es esencial para la conservación del patrimonio cultural, no solo porque nos permite conocer su historia real, sino además como instrumento necesario para conservarlo. De este hecho parte, que tanto el Derecho Internacional como el nacional, establezcan la necesidad

de llevarla a cabo antes de realizar cualquier acción sobre el bien cultural, ya que es una obligación de los Estados consérvalo, en la medida de sus posibilidades, en su estado original; por tanto, cualquier restauración que se haga sobre ellos debe ser siempre respetando su estructura original y sobre todo su historia.

#### **1.2.1.1.2. Protección**

La palabra protección en materia de patrimonio cultural no hace referencia a su salvaguarda física, en cuyo caso estaríamos hablando de conservación. Hacemos referencia a la protección del patrimonio cultural como un tipo de protección legal, es decir, a una calidad especial que le otorgan las leyes a determinado bien cultural fundamentado en su valor histórico y social, y garantizando con esto su seguridad ante cualquier circunstancia que pudiera afectarle.

De acuerdo con Alejandro Bermúdez: “La protección debe entenderse como la acción legal emprendida por uno o varios actores del patrimonio, especialmente la administración, amparada en una estructura institucional.” (Bermudez, 2006, Pág. 30)

Un bien cultural debe, en primer lugar adquirir la categoría de patrimonio nacional la cual le permite encuadrar en los supuestos que señalan las distintas normas jurídicas que regulan la materia para iniciar con esto la participación del derecho y la administración pública como medios para su protección.

En vista de la importancia y el valor significativo que estos bienes representan para un pueblo, por ser la manifestación tangible de su cultura y su historia; desde 1960, al comenzarse a desarrollar en Italia la doctrina en materia de bienes culturales, se plantea la necesidad de que sea el Derecho el que garantice la protección de dichos bienes, estableciendo mediante la regulación jurídica: los límites de actuación sobre un determinado bien considerado patrimonio cultural, que se puede o que no se puede hacer con ellos, los

procedimientos y requisitos que se deben respetar e incluso determinar sanciones en caso de no respetar las disposiciones jurídicas.

Una vez que un país a otorgado a un bien la categoría de patrimonio cultural de la nación, si éste lo desea, sus autoridades en materia de cultura pueden solicitar el reconocimiento de su patrimonio a nivel mundial, para que éste sea declarado patrimonio cultural de la humanidad; lo cual no cambia en nada su situación jurídica interna ya que como patrimonio cultural nacional ya debe contar con el máximo nivel de protección; el reconocimiento internacional solo le otorga la posibilidad de ser reconocido por todo el mundo y obliga al país que posee el bien a otorgarle la protección a la que se haya comprometido de acuerdo al convenio internacional que rige esa nueva calidad.

#### **1.2.1.1.3. Conservación y restauración**

La conservación y la restauración, son niveles de intervención en el patrimonio cultural, en los cuales, científicos especializados en la materia actúan sobre la estructura física o material del bien y su entorno con la finalidad de reparar de manera oportuna cualquier daño que éste haya sufrido ya sea por fenómenos humanos o naturales con el fin de garantizar su integridad y perdurabilidad a través del tiempo.

En la conservación las acciones van encaminadas a evitar o paralizar el proceso de deterioro que el bien cultural estuviese padeciendo, actuando directamente sobre las causas que originan este proceso para lograr su estabilidad física y su permanencia a través del tiempo. Cabe mencionar que la característica principal de toda acción de conservación es no alterar la integridad del bien patrimonial.

En cuanto a la restauración, Alejandro Bermúdez establece que: “La idea de restauración va unida a la de recuperación, a devolver algo perdido a un bien cultural, algo que tuvo pero se perdió.” (Bermudez, 2006, Pág. 32)

Tanto la conservación como la restauración de un bien patrimonial no deben de realizarse de manera arbitraria, estas deben sujetarse a lo establecido por el Derecho nacional y en su caso por el Derecho Internacional ya que tratándose de bienes declarados patrimonio de la humanidad la conservación y restauración de éstos se encuentra regulada por la Carta de Venecia de 1967.

Hablando concretamente del proceso de restauración, ésta debe cumplir determinadas características, siendo la más importante no alterar la estructura original del bien. En este punto es trascendental hacer hincapié en una de las facetas de la restauración; que es la reintegración, la cual se refiere a la reposición de partes originales o en caso de no ser posible de piezas nuevas; éste tipo de acciones sobre un bien patrimonial deben ser rigurosamente controladas, ya que en caso de no poder reintegrar las piezas originales del bien por haberse perdido, pero que sea posible la reconstrucción de los mismos, se debe procurar no hacer reproducciones que falseen la verdad acerca del bien patrimonial, de tal forma que el espectador pueda distinguir las partes originales de las que fueron recreadas, esto con la finalidad de no alterar su historia.

#### **1.2.1.1.4. Difusión**

La difusión hace referencia a dos aspectos, el primero de ellos es la divulgación de la información sobre el patrimonio cultural y el segundo va encaminada a la interpretación del patrimonio, el cual pretende transmitir el significado sociocultural que éste posee. “Se trata de un proceso especializado de comunicación que tiene por objetivos la educación, la formación, la información y la ciencia.” (Bermudez, 2006, Pag. 35)

El patrimonio cultural de un pueblo constituye una herencia que este ha formado a través de su historia, herencia que define su identidad y permite transmitirla y conservarla de generación en generación, en esto radica su importancia y el hecho de que sea considerado de interés público, por lo cual resulta necesaria la difusión de todo lo que se conoce sobre el mismo, no solo

por lo que éste representa, sino además porque dicho conocimiento se traduce en un enriquecimiento educativo y cultural para la sociedad.

La difusión de la información se puede manejar en niveles dependiendo de lo que se pretenda dar a conocer y del sector social al que vaya dirigido, ya que si bien es cierto que el patrimonio cultural es de interés general, también es cierto que existen datos de éste que no son entendibles para todas las personas; por ejemplo, aquella información que únicamente es requerida por especialistas, investigadores o estudiantes, la mayoría de las veces no es comprendida y ni le resulta de interés al público en general, al cual sin embargo, si le pudiera interesar conocer la descripción del bien cultural y su historia.

La difusión cuenta con dos elementos; el contenido y los medios. El contenido de la información que se da a conocer, como lo mencionamos anteriormente, se debe manejar en niveles.

El primero de ellos puede ser destinado a hacer del conocimiento general toda la información básica en relación al bien cultural, por ejemplo; su historia, su ubicación geográfica, sus características, significado cultural, entre otros.

En el segundo nivel la información que se difunda ya puede ser referente al proceso de intervención, el proyecto, la ejecución de éste, su desarrollo y término.

En un último nivel, se pueden hacer del conocimiento del público sus resultados y las conclusiones.

El segundo elemento de la difusión son los medios a través de los cuales esta se realiza, mismos que juegan un papel muy importante ya que de ellos depende la accesibilidad a la información.

Alejandro Bermúdez refiere que: “La difusión de la información referente a la intervención sobre el patrimonio cultural, independientemente del momento temporal en que ésta se realice, deberá contar con unos medios determinados,

que hemos agrupado en tres tipos: periodísticos, directos y permanentes.”  
(Bermudez, 2006, Pag. 35)

Dentro de los medios periodísticos se encuentran tanto la prensa escrita como los medios de comunicación radiofónicos y televisivos.

Los medios directos son los que crean los propios sujetos encargados de la intervención, estos puede ser conferencias en el propio lugar donde se realizan los trabajos, en museos ó universidades.

Por último, los medios permanentes se refieren a la publicación de los resultados en, congresos, artículos en revistas especializadas, etc.

#### **1.2.1.1.5. Didáctica**

La utilización del patrimonio con fines didácticos va unida a la idea de difusión, ya que el fin que ésta última, es el de informar, y hacer que el conocimiento trascienda, que no se limite a un pequeño grupo de especialistas, y sobre todo que sea accesible para cualquier persona.

La didáctica es definida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como: *“el arte de enseñar”*. Y por otro lado la enseñanza es el medio que nos permite transmitir todo conocimiento. En este caso es la herramienta que sirve para educar y concientizar a un pueblo respecto del significado, valor e importancia de su patrimonio cultural; por lo tanto, la educación nos permite conectarnos e identificarnos con nuestra historia.

Las formas tradicionales de dar a conocer el patrimonio cultural son las exposiciones, museos, obras escritas, etc. Sin embargo es importante que las escuelas comiencen a educar sobre la materia desde los niveles básicos, fomentado desde temprana edad una conciencia histórica y una identidad colectiva que al paso del tiempo se vean materializadas en el interés por conocer y preservar su patrimonio cultural.

### 1.2.2. Gestión

En los últimos años, en materia de patrimonio cultural, algunos países como España han introducido el concepto de gestión, el cual es comúnmente utilizado en disciplinas como Ingeniería y urbanismo para referir a la acción de desarrollar las competencias funcionales necesarias en finanzas, infraestructura, recursos humanos, mercado, ventas y servicios para mantener una ventaja competitiva.

En términos generales la gestión significa: “una acción integral e integradora orientada a optimizar los recursos y obtener un rendimiento de los mismos”. (Bermudez, 2006, pp.67)

Algunos doctrinarios españoles han encontrado este concepto perfectamente aplicable al patrimonio cultural; en razón a que la gestión vincula al producto, la utilización de éste, y sus beneficios desde la perspectiva social.

Las instituciones encargadas de administrar el patrimonio deben realizar un manejo estratégico del mismo, acorde a las necesidades sociales; con la finalidad de que sea rentable desde el punto de vista social y económico.

Alejandro Bermúdez establece algunos principios en los que se fundamenta la gestión en el patrimonio cultural:

- El patrimonio es un bien común (su regente es el Estado).
- El patrimonio constituye la personalidad geohistórica de un colectivo, y por tanto, es un factor de identidad cultural y representación social y grupal.
- El patrimonio tiene valor social y cumple una función social y, en consecuencia, ha de ser visible, accesible y comprensible al conjunto de la sociedad.
- El patrimonio no es una carga desde un punto de vista social y de ello se derivan la obligación y el derecho de conservar.



- El patrimonio es un producto siempre rentable, como tal es un producto vendible y la pretendida rentabilidad es, tanto social como económica.”

De lo anterior podemos concluir que la sociedad exige la obtención de un beneficio del patrimonio cultural; beneficio que puede ser educativo o económico, lo cual es posible si se realiza un uso estratégico de éste, emprendiendo acciones encaminadas a su total aprovechamiento.

### **1.3. Declaración de un bien como parte del patrimonio nacional**

Antes de que un bien sea inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial, que se explicara más adelante; dicho bien debe seguir un proceso de declaratoria dentro del ámbito internacional, el cual se desarrolla de la siguiente forma: (Tavares, López Edgar (coord.). El patrimonio de México y su valor universal. INAH, México, 2002, pp 116)

1. Solamente los países que firman la Convención del patrimonio mundial, donde se comprometen a identificar, proteger y conservar y revalorizar su patrimonio cultural y natural, podrán proponer sus bienes para conseguir la declaratoria de Patrimonio Mundial.
2. El Estado parte hará un inventario de sus bienes culturales y naturales aptos para ser incluidos en la Lista de Patrimonio Mundial, de acuerdo a los criterios de la Convención. Los bienes que tengan más oportunidad deberán cubrir los requisitos contenidos en el formato de solicitud de inscripción, mismo que se enviara después al Centro de Patrimonio Mundial, en el caso de nuestro país, a través de la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO (CONALMEX).
3. El centro recibe y revisa el expediente y lo envía a los organismos asesores de la Convención.
4. Si se trata de un bien cultural su revisión corresponderá al Consejo Internacional de monumentos y de lugares de interés artístico e histórico

(ICOMOS), quien enviara a alguno de sus expertos para evaluar, entre otros aspectos, la protección y manejo del mismo y preparará un reporte técnico, supervisará que los criterios de inscripción bajo los cuales se propuso el bien correspondan totalmente y remitirá a la mesa o buró del Comité la evaluación final respectiva, incluyendo sus recomendaciones. La revisión de los bienes naturales, la hará la Unión internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN) siguiendo los mismos pasos. Y los bienes mixtos o paisajes culturales serán evaluados por ambos organismos.

5. El buró examinará las evaluaciones hechas por el ICOMOS y la UICN, y podrá pedir información adicional del bien al Estado que lo propuso y/o hacer recomendaciones finales al Comité.
6. El Comité antes de tomar su decisión puede solicitar también, en caso de ser necesario, información extra del bien propuesto y enseguida decidirá si éste es aceptado, pospuesto, diferido o rechazado para integrar la Lista de Patrimonio Mundial.

### **1.3.1. Factores que intervienen en la declaración de un bien como patrimonio nacional**

En los puntos anteriores, hablamos sobre lo que se considera patrimonio mundial, así como el proceso que se sigue para que se le otorgue formalmente dicha categoría. Sin embargo antes de que un bien sea declarado patrimonio cultural de la humanidad, primero debió ser reconocido como patrimonio nacional por el país al que pertenece.

Por ello es necesario establecer que elementos o factores afectan la decisión de una nación para considerar a determinados bienes como patrimonio nacional. Esta decisión se ve influenciada por dos factores fundamentales el valor que dicho pueblo o nación establece para sus bienes y el uso que puede darles a estos con la finalidad de obtener algún beneficio.

En este punto del capítulo desarrollaremos estos dos factores fundamentales, para llegar a comprender el porque de que algunos bienes sean considerados como parte del patrimonio de una nación.

#### **1.3.1.1. El valor del patrimonio cultural y natural**

Todo tipo de patrimonio tiene un valor, ya sea monetario o simbólico, y en base al grado de valoración que se le otorgue, será el grado de protección e importancia que tendrán los bienes integrantes de dicho patrimonio. En el caso del patrimonio cultural y natural pasa exactamente lo mismo; en cuanto más valía tienen los bienes que lo integran y el patrimonio en su conjunto más empeño se pondrá en su protección.

En el contexto de atribución de valor al patrimonio cultural, intervienen tanto los factores económicos como los del mercado, dentro de los cuales el bien es visto como un recurso especial utilizable, que se encuentra al alcance de la sociedad y que responde a necesidades comunes.

Cuando se toma en consideración los costos de la intervención y mantenimiento de los bienes históricos y naturales, en contraste con los beneficios que se esperan de él, se habla de otorgarle un *valor económico*.

Existe otro contexto de atribución de valor determinado por los criterios y gustos dominantes, por las tradiciones estéticas y por factores relacionados con la psicología de los individuos; a éste se le llama *valor estético*.

Hay también un contexto en el cual el valor es asociado a tradiciones orales y escritas y a determinadas elaboraciones mitológicas; así como también por reconocer en los objetos del pasado la historia que expresan sobre las personas que los crearon y utilizaron; a este valor se le llama *asociativo*.

Finalmente hay un *valor informativo* el cual esta determinado por el tipo de investigación formal sobre las culturas que practican la historia, la antropología, la arqueología o la historia del arte.

Para que las situaciones reales de atribución de valor funcionen hace falta prever un contexto económico que las englobe, ya que es en este marco concreto donde los diferentes usos del patrimonio serán valorados en dinero. Dentro de este contexto económico se encuentran el *valor de uso*, el *valor formal* y el *valor simbólico*.

“El *valor de uso* se refiere a un sentido de pura utilidad, en el cual se evalúa el patrimonio pensando que sirve para hacer con él alguna cosa que satisfaga una necesidad material o de conocimiento o un deseo; es la dimensión utilitaria del objeto histórico.” (Ballart, Hernández Joseph. El patrimonio histórico y arqueológico: valor y uso. Ed. Ariel S.A., Barcelona, 1997, pp.65)

Este valor de uso o utilidad se refiere a la cualidad del producto en tanto que sirve para hacer alguna cosa o da satisfacción a necesidades humanas. Por ejemplo, un palacio renacentista o una casa colonial sirven de sede a una empresa u organización. Por lo anterior se concibe que la mejor forma de conservar un edificio o cualquier otro bien es dándole alguna utilidad.

Otro tipo de utilidad es el conocimiento derivado de la investigación, al cual se le denomina *uso inmaterial*, el cual puede utilizarse para incrementar el conocimiento de la población en general; este valor es otorgado por la investigación y el esfuerzo humano que se deriva en un nuevo conocimiento.

Un bien cultural es un objeto que es el resultado del conocimiento humano acumulado. Este conocimiento se transmite como una información que puede ser captada por las personas. La información es tomada como un activo potencialmente útil; esta utilidad es capaz de producir un efecto económico. Sin embargo, se estima que el conocimiento o la investigación no son actividades

directamente útiles para la sociedad y que además no producen ganancias a quienes las practican, por lo cual se les ha restado importancia.

“El *valor formal* responde al hecho de que determinados objetos son apreciados por la atracción que despiertan a los sentidos, por el placer que proporcionan en razón de la forma y por otras cualidades sensibles, y por el mérito que presentan.” (Ballart, 1997, pp.66)

El *valor simbólico* es la consideración en que se tienen los objetos en tanto que son vehículos de alguna forma de relación entre las personas que los produjeron o utilizaron y sus receptores actuales. “En éste los objetos actúan como presencias sustitutivas y hacen de nexo entre personas separadas por el tiempo, siendo testimonios de ideas, hechos y situaciones del pasado.” (Ballart, 1997, pp.66)

Las sociedades humanas, además de lenguaje verbal y corporal, utilizan un lenguaje simbólico que se vincula por medio de los objetos del pasado. Los signos dentro de los objetos son tan variado como los otros tipos de lenguaje e igualmente para que le sea concedido un valor, deben ser captados y entendidos por el destinatario. Y trasladado esto a los bienes culturales, estos deben ser capaces de realizar un acto de comunicación entre ellos y las personas que los perciben.

Además este valor simbólico, se relaciona con la importancia que el pueblo o nación poseedora de determinados bienes culturales, les otorga dentro de su sociedad y cultura, por ser portadores y representantes de ellas.

En el contexto económico los bienes culturales, llegan a ser valuados en dinero, ya que por los valores estéticos, simbólicos y utilitarios que poseen pueden llegar a adquirir valor económico en el mercado.

Tomando en cuenta todas las formas de valoración de un bien cultural o natural, se debe apreciar que en la vida real los bienes a los cuales se les otorga un

mayor valor económico, son los que gozan de una mayor protección y cuidado, y el resto es dejado en manos de los especialistas o estudiosos.

Esta valoración que se hace de los bienes históricos, puede variar de una nación a otra, dicha variación estará determinada por su economía, en primer término, seguido del grado cultural o escolar, y por último de las costumbres o composición social.

Cada bien que forma parte del patrimonio histórico de una nación puede ser valorado de cualquiera de las formas antes mencionadas. Por ejemplo, una ciudad colonial tiene un valor de uso, representado por las ocupación habitacional o comercial de los edificios, un valor formal, que aparece como el gusto de visitarla y contemplar su arquitectura; también aparece un valor simbólico, determinado por la historia que encierran desde la época de su construcción hasta nuestros días; en conjunto, todo ello le otorga un valor económico, ya que produce un beneficio monetario para la comunidad a la que pertenece.

#### **1.3.1.2. Uso del patrimonio cultural y natural**

Como ya se dijo con anterioridad todas las creaciones humanas se hacen para cumplir alguna finalidad; siguiendo esta idea se puede afirmar que al transcurrir el tiempo la utilidad que dichas creaciones tienen no se pierde únicamente se modifica.

Para que un bien sea conservado y sobre todo valorado es necesario darle algún uso o aplicación práctica. Sin embargo, cuando los bienes culturales son utilizados se ponen en riesgo su integridad física la cual puede resultar deteriorada o alterada. Por ejemplo las reformas que se le hacen a un edificio barroco pueden provocar modificaciones que atenten contra su integridad formal y estética.

Hablando del uso que pueden llegar a tener determinados bienes, estos deben establecerse dentro del contexto económico, en el cual, los bienes culturales llegan a ser valorados en dinero; ocasionando esto último, como se dijo anteriormente, que aquellos a los que se les otorga un mayor valor económico, son los que gocen de una mayor protección y cuidado.

Desde el punto de vista de la economía, los bienes culturales son considerados como bienes de disfrute público. Desafortunadamente esta concepción determina que el público que hace uso de ellos, ya sea físicamente o puramente contemplativo, no está dispuesto a pagar por todo el valor o costo que tiene el mantenimiento y conservación del bien, ya que los dan por garantizados.

El patrimonio cultural y natural es un recurso al alcance del hombre de nuestro tiempo, quien haciendo uso de sus capacidades intelectuales y sensoriales, encuentra un medio para profundizar en el conocimiento del entorno y establecer juicios acerca de los problemas humanos.

“Hablar de uso del patrimonio histórico implica considerar previamente la conservación como pre-condición. No puede haber uso sin conservación ni mantenimiento, lógicamente.” (Ballart, 1997, pp.121).

Al hablar de la conservación como un prerrequisito del uso, se puede llegar a la expresión de un “movimiento conservacionista”, que se toma como la forma usual de denominar al impulso por conservar, experimentado colectivamente; y al hecho de valorar altamente la conservación, el estudio y la difusión de los bienes del patrimonio histórico, bajo diversas formas y situaciones. (Ballart, 1997, pp. 122).

Este movimiento conservacionista ha llevado a varias formas de manifestación, la más importante y vistosa de ellas es el coleccionismo, ya sea privado y público, como en el caso de los museos. En ambos casos se busca solo una conservación o protección de los bienes, sin embargo, en pocas ocasiones se

busca darles alguna utilidad a los bienes que se coleccionan, como lo es una explotación económica o educativa.

En los últimos años, los vestigios del pasado, han sido explotados a fondo, por constituir un territorio autónomo, abierto, extenso y fácil de cultivar por el imaginario colectivo. Y se han convertido en la materia prima de actividades productivas muy nuevas como la denominada *industria del turismo cultural*.

En este contexto, la arqueología se convierte en la industria creadora de un producto estandarizado para el mercado. Lo anterior determinado por el interés de los medios de comunicación, la extensión de la escolarización y de la formación en general, la ampliación de intereses del mundo educativo y la mayor utilización de los recursos educativos externos; así como el incremento del fenómeno turístico y la mayor capacidad de movilización de la gente, han hecho posible que el patrimonio histórico-arqueológico sea un componente privilegiado de la demanda de consumo de las sociedades contemporáneas. (Ballart, 1997, pp. 230)

La industria turística ha incorporado a la cultura en sus catálogos y con ella al patrimonio histórico. Como subsector industrial, por derecho propio las actividades económicas alrededor del patrimonio histórico tienen un futuro por delante. “En este sentido el pasado es visto como una mercancía más a poner e disposición del turista, cliente o consumidor potencial.” (Ballart, 1997, pp. 230)

La evolución económica real y los mensajes de la economía política en los últimos años están incidiendo de manera contundente en la conservación, estudio y divulgación del patrimonio histórico. Por lo tanto si se incrementa la demanda de disfrute del patrimonio, la demanda de conservación debe seguir creciendo al mismo ritmo.

Dentro del propio sector turístico gana notoriedad la idea de que los profesionales del sector debían colaborar con los profesionales del patrimonio y



de los medios de comunicación para facilitar la consecución de objetivos comunes.

El turismo bien orientado aparece como el mejor garante del futuro del patrimonio histórico y natural de cada nación. Sin embargo para ello es necesario de una buena administración gubernamental en este aspecto, que no solo busque la explotación económica del patrimonio nacional, sino que además y conjuntamente este en pro de una adecuada conservación y protección. Ya que una explotación indiscriminada podría conducir al deterioro irreversible de los bienes culturales y naturales.

## **CAPITULO 2**

### **CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL**

La regulación internacional respectiva al patrimonio mundial, ha ido evolucionando de acuerdo a las necesidades sociales y culturales en el mundo. La primera vez que se le dio importancia al patrimonio mundial y se vio la necesidad de protegerlo fue después de la Primera Guerra Mundial, cuando las naciones afectadas por esta vieron gravemente destruido parte de sus bienes nacionales, que eran concebidos como íconos de su identidad cultural e histórica.

Desde ese momento y con la formación de la Comunidad Internacional, surgieron diversos documentos; dentro de este capítulo mencionaremos los más sobresalientes por haber fundado las bases para la creación de la Convención sobre Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, que es en la actualidad el documento rector en esta materia.

En primer lugar se desarrollaran los puntos más sobresalientes de la Carta de Atenas y la Carta de Venecia, como antecedentes de la Convención. Posteriormente desarrollaremos los puntos más importantes de ésta, para comprender ampliamente su contenido y funcionamiento.

Como tercer punto hablaremos sobre los organismos internacionales que están a cargo de la vigilancia y protección del patrimonio mundial, comenzaremos por la UNESCO, como organismo principal y como sus auxiliares el ICCROM, ICOMOS y la UICN.

Por último daremos una breve explicación sobre los tratados o convenios internacionales, así como su obligatoriedad en el ámbito interno de cada uno de los Estados que forman parte de ellos. Esto para dar sustento jurídico a la importancia de dicha Convención.

## **2.1. Documentos internacionales anteriores a la Convención**

El punto principal de este capítulo es lo referente a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, así como a los organismos que cooperan con ella para la realización de sus fines. Sin embargo, también es importante resaltar dos de los primeros documentos internacionales que le sirvieron como antecedente, estos documentos son las Cartas de Atenas y Venecia; las cuales fundaron las bases de la conservación y protección del patrimonio mundial.

### **2.1.1. Carta de Atenas**

La Carta de Atenas es considerada como el primer documento de carácter internacional que expone los principios generales sobre la conservación y restauración de los monumentos. Esta carta fue redactada como fruto de las conclusiones de la Conferencia de expertos para la Protección y Conservación de Monumentos de Arte y de Historia, bajo los auspicios de la Oficina Internacional de Museos, celebrada durante los días 21 a 30 de octubre de 1931.

Los principios emanados de este documento son expuestos en diez capítulos y constituyen el exponente internacional de la doctrina sobre la restauración científica que había sido defendida desde comienzos del siglo XX.

Dentro de los principios importantes podemos señalar los siguientes:

- La necesidad de una cooperación internacional para proteger los monumentos. Dado que la conservación del patrimonio artístico y arqueológico de la humanidad interesa a todos los Estados guardianes

de la civilización (Art. 1) todos ellos deben de contribuir a la misma en conjunto con los conservadores de los monumentos y los arquitectos, así como los representantes de las ciencias físicas, químicas y naturales (Art. 6); y dar difusión a sus ideas.

- Importancia de la conservación, mantenimiento y restauración de los monumentos. Cuando la restauración sea indispensable debido al estado de degradación o destrucción de un monumento, es imprescindible respetar la obra artística o histórica, es decir, que ningún estilo artístico debe ser suprimido.
- Proclamación de los principios y técnicas que se han de seguir en la restauración de monumentos.
- Recomendación de respetar el ambiente o entorno de los monumentos. En su artículo 7º se recomienda respetar el carácter y fisonomía de la ciudad, siempre que se proceda a construir nuevos edificios y especialmente si esto sucede cerca de los monumentos antiguos.
- Sistemas de documentación, difusión y acción educativa. La conferencia cree necesario que se elaboren sistemas de documentación a través de la publicación de inventarios acompañados de fotografías y otros datos de interés que faciliten la comprensión de los mismos (Art. 8).

Para conseguir un mejor conocimiento y una más amplia difusión del patrimonio y su conservación es necesario que se fomente el “afecto y respeto del pueblo” (Art. 10) para lo que se requiere una acción educativa por parte de los educadores que han de empeñarse en habituar a la infancia y la juventud, para que eviten toda acción que pueda degradar los monumentos, se eduquen en la comprensión de su significado y se interesen en la protección de los testimonios que la civilización nos proporciona. (Hernández, 2002, pp. 199).

La Carta de Atenas hizo posible que sus principios sobre la conservación del patrimonio histórico se hicieran universales y fueran tomados en cuenta por todos los países, quienes comenzaron a tomar medidas para que no desapareciera.

### **2.1.2. Carta de Venecia**

Las labores de protección al patrimonio cultural iniciadas por la Carta de Atenas en 1931 se ven drásticamente interrumpidas en 1939 por el estallido de la segunda guerra mundial, conflicto bélico que tras su culminación dio origen a múltiples sucesos en materia de cooperación internacional como la fundación de la ONU la cual daría, posteriormente, origen a la UNESCO.

A raíz de los múltiples y severos daños originados por la guerra surge la necesidad de elaborar un nuevo documento internacional sobre conservación y restauración que respondiera eficazmente a esta situación resultando de esto en 1964 la emisión de la Carta de Venecia o Carta Internacional para la Conservación y Restauración de Monumentos, documento que vino a actualizar la Carta de Atenas, profundizando y ampliando sus contenidos e incluso renovando algunos de ellos.

Emitida como conclusión final del II Congreso Internacional de Arquitectos y técnicos de los Monumentos Históricos celebrado en Venecia, en el cual también se funda el ICOMOS, uno de las organizaciones más importantes en materia de patrimonio cultural, el cual será analizado posteriormente.

Los objetivos de la Carta son señalados por Ignacio González Vargas de la siguiente forma: “los principios que alientan la Carta de Venecia están señalados por la rotunda consideración del patrimonio monumental de los pueblos como patrimonio común, cuya conservación es responsabilidad compartida: es deber de la humanidad transmitir las obras monumentales en su completa autenticidad. (González Vargas Ignacio. Conservación de bienes culturales.

Teoría, historia, principios y normas. Ed. Manuales Arte Cátedra, 2ª edición, Madrid, 2000, pp. 493)

Considerando al Patrimonio Cultural de un pueblo como el mensajero de su pasado y testimonio vivo de sus tradiciones, la Carta de Venecia expone la necesidad de crear en la humanidad una conciencia de responsabilidad solidaria que procure su conservación para poder transmitirlo a las futuras generaciones.

La Carta se compone de 16 artículos los cuales están distribuidos en 7 apartados que señalan sus contenidos temáticos:

1. Definiciones
2. Finalidad
3. Conservación
4. Restauración
5. Ambientes monumentales
6. Excavaciones
7. Documentación y Publicación

Dentro de éstos consideramos las aportaciones más relevantes las siguientes:

**CONCEPTO DE MONUMENTO:** En el primer apartado encontramos la aportación mas importante de la Carta de Venecia, la cual consiste en la ampliación del concepto de monumento, ya que mientras la Carta de Atenas se limita a considerar únicamente a los monumentos históricos y artísticos, la Carta de Venecia afirma que la noción de monumento comprende tanto la obra arquitectónica aislada como el sitio urbano o rural que nos ofrece el testimonio de una civilización particular, de una fase representativa de la evolución, o de un proceso histórico, es decir, “esta noción se aplica no sólo a las grandes obras, sino también a las obras modestas que, con el tiempo, hayan adquirido un significado cultural”. (Gonzalez, 2000, pp. 494)

CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN: En materia de conservación y restauración, la Carta de Venecia, establece que ambas son disciplinas que requieren la participación conjunta de todas las ciencias y todas las técnicas que puedan contribuir al estudio y a la protección del patrimonio monumental (Art. 2) con la finalidad de salvaguardar tanto la obra de arte como el testimonio histórico (Art. 3).

En el apartado de la Carta de Venecia que aborda de manera exclusiva el tema de la conservación, se afirma que el objetivo de ésta es el cuidado permanente del monumento (Art. 4), a través de su correcta utilización por la sociedad, la cual no puede ni debe alterar la disposición o la decoración de los edificios. (Art.5)

El artículo 6° de la Carta señala que “la conservación de un momento en su conjunto implica la de su entorno a su escala. Cuando el entorno tradicional subsiste, éste será conservado, y toda construcción nueva, toda destrucción y todo arreglo que pudiera alterar las relaciones de volumen y color, deben prohibirse.”

Éste es uno de los artículos mas importantes de la Carta ya que establece uno de los principios rectores de la conservación del patrimonio cultural, esto es, la obligación de conservar tanto al bien como a su entorno, en su estado original, éste subsiste prohibiendo toda construcción nueva, arreglo o destrucción que pueda alterarlo.

Así mismo como lo señala el artículo 7° , el monumento no puede ser separado de la historia de la cual es testigo y del medio en el cual está ubicado, esto quiere decir que el monumento debe conservar su ubicación original, no puede ser cambiando de lugar en su totalidad o en parte, a menos que su conservación lo exija, de igual forma los elementos de escultura, pintura o decoración que lo integran no pueden ser separados de él excepto cuando ésta mediada sea necesaria para la conservación de los mismos. (Art. 8)

Con el artículo 9º inicia el apartado de la Carta de Venecia dedicado al tema de la restauración, estableciendo algunos de sus principios básicos.

Dentro de este artículo se establece que la restauración es una operación que debe tener un carácter excepcional, que tiene como fin conservar y revelar los valores estéticos e históricos de un monumento y se fundamenta en el respeto hacia los elementos antiguos y las partes auténticas. Esta se detendrá en el momento en que comienza la hipótesis; mas allá, todo complemento reconocido como indispensable, debe distinguirse de la composición arquitectónica y llevará el complemento reconocido de nuestro tiempo. La restauración estará siempre precedida y acompañada por un estudio arqueológico e histórico del monumento.

De lo anterior se desprende que la restauración es considerada como un proceso que debe tener un carácter excepcional, actuando únicamente cuando sea necesario para conservar y revelar los valores estéticos e históricos del monumento.

Siendo la restauración una intervención directa sobre la estructura material del monumento es necesario que esta actuación este precedida y acompañada a lo largo de su ejecución de un estudio arqueológico e histórico del mismo que dirija la intervención y permita desarrollarla adecuadamente

Otro de los puntos que es importante destacar es la obligación de respetar los elementos antiguos y a las partes auténticas del monumento, respetar su estructura física original y todos sus componentes, aunque, en caso de ser necesario el incluir un elemento nuevo para su restauración, éste debe ser claramente distinguible de los originales con la finalidad de no inducir al error o la confusión sobre la historia verdadera del monumento. (Arts. 12, 13).

Los principios básicos de la conservación y restauración mencionados anteriormente también deben ser observados cuando se realicen labores de este tipo sobre sitios monumentales y excavaciones.



El artículo 16 con el cual finaliza la Carta de Venecia señala lo siguiente:

“Los trabajos de conservación, de restauración y de excavación estarán siempre acompañados por la documentación precisa constituida por informes analíticos y críticos, ilustrados con dibujos y fotografías. Todas las etapas de trabajos de liberación, consolidación, recomposición e integración, así como los elementos técnicos y formales identificados deberán ser consignados. Esta documentación se depositará en archivos de organismos públicos y estará a disposición de los investigadores; se recomienda igualmente su publicación.”

Este artículo hace referencia a la importancia de divulgar toda información referente a intervenciones de conservación, restauración y excavación, resaltando la necesidad de documentar todas estas actuaciones y permitir el libre acceso a ésta información.

Como mencionamos anteriormente, la Carta de Venecia, a la vez que mantiene los principios fundamentales expresados en la Carta de Atenas, reforma y amplía considerablemente su contenido concediendo una presencia muy significativa a la atención de valores artísticos, estéticos y formales del monumento como obra de arte.

## **2.2. Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural**

La Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural fue aprobada por la UNESCO el 17 de noviembre de 1972, es la más importante sobre la materia y su objetivo es implementar un sistema eficaz de protección colectiva al patrimonio cultural y natural de la humanidad, tomando como base para ello la cooperación internacional, pero sin reemplazar en ningún momento la acción de los Estados en cuyo territorio se encuentre dicho patrimonio y con respeto a su Soberanía.

Observando la composición del texto de la Convención, vemos que se estructuró comenzando con una serie de ocho considerandos, y siete capítulos compuestos por 38 artículos.

Los considerandos iniciales, contienen las motivaciones, las bases e incluso señalan los fines de este instrumento legal, destacando los siguientes puntos:

- El patrimonio cultural está amenazado de destrucción por diversas causas, entre ellas la evolución de la vida social y económica que genera fenómenos de alteración o destrucción.
- El deterioro, destrucción o desaparición de un bien del patrimonio cultural constituye un empobrecimiento en el patrimonio de la humanidad.
- La protección que se otorga al patrimonio cultural a escala nacional es incompleta en la mayoría de los casos por la magnitud y la insuficiencia de los recursos que se necesitan.
- Las convenciones, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en favor de los bienes culturales y naturales, demuestran la importancia que tiene para todos los pueblos del mundo su conservación.
- Algunos bienes del patrimonio cultural y natural presentan un interés excepcional que exige se conserven como elementos del patrimonio mundial de la humanidad.
- Incumbe a la colectividad internacional entera participar en la protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional prestando una asistencia colectiva que sin reemplazar la acción del Estado interesado la complete eficazmente.
- Es indispensable adoptar para ello nuevas disposiciones convencionales que establezcan un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural de la humanidad, de una manera permanente, y según métodos científicos y modernos.

La Convención surge del interés y refleja la importancia que para la comunidad internacional tiene la preservación de su patrimonio cultural, reconociendo que para ello se requiere la participación y cooperación de la misma; por lo cual, se buscó, con este documento establecer un sistema de cooperación internacional en materia de protección al patrimonio cultural de la humanidad que apoyara las acciones que cada Estado implementa en su propio territorio.

El primero de los siete capítulos que integran el cuerpo de la Convención es el de las definiciones, en el cual encontramos que patrimonio cultural de la humanidad son:

- Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumental, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
- Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
- Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Podemos decir que en la realidad política, económica, cultural y social, en un ámbito universal o global, se manifiestan en el texto de la Convención dos polos en la concepción del patrimonio que provocan las tensiones consiguientes; en primer lugar se trata de ampliar esta concepción para dar cabida a mayor cantidad y variedad de elementos; y por otra parte se trata de limitar el acceso a una categoría específica, de una cantidad válida y representativa de elementos

diversos y a la vez selectos los cuales por su valor excepcional adquieren el reconocimiento de patrimonio cultural de la humanidad.

En el segundo capítulo encontramos lo referente a la protección que se debe dar al patrimonio cultural de la humanidad en el ámbito nacional e internacional.

La Convención permite que cada Estado implemente su propio sistema de protección al patrimonio cultural de la humanidad situado en su territorio, es decir, establece la obligación de protegerlo y conservarlo, pero finalmente le corresponde a cada Estado decidir, tomando en cuenta sus posibilidades, de que manera hacerlo. No obstante, en su Artículo 5º señala las medidas que cada Estado debe procurar implementar para garantizar que dicha protección y conservación sean eficaces:

- Adoptar una política encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;
- Instituir en su territorio, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado;
- Desarrollar estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención al patrimonio cultural y natural;
- Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y
- Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo.

En cuanto a la protección internacional, considerando el respeto a la Soberanía de los Estados parte de la Convención, y sin tener en ningún momento la

intención de reemplazar las acciones implementadas por cada uno de estos, se basa en la cooperación internacional mediante la asistencia financiera, artística, científica y técnica que en determinado momento cualquier Estado contratante pudiera necesitar y tiene derecho a solicitar, la misma Convención señala a que se debe entender por cooperación internacional en el contexto de protección al patrimonio cultural de la humanidad:

*“Artículo 7. Para los fines de la presente Convención, se entenderá por protección internacional del patrimonio mundial cultural y natural el establecimiento de un sistema de cooperación y asistencia internacional destinado a secundar a los Estados Partes en la Convención en los esfuerzos que desplieguen para conservar e identificar ese patrimonio.”*

El objetivo de la Convención es lograr la protección y la conservación de los bienes culturales y naturales de valor universal excepcional y para ello establece los siguientes instrumentos:

- 1) El Comité del Patrimonio Mundial
- 2) El Fondo del Patrimonio Mundial.
- 3) La Lista del Patrimonio Mundial y la del Patrimonio Mundial en Peligro.

Mediante estos instrumentos se busca impulsar y organizar el apoyo a las siguientes labores básicas para la conservación y protección del patrimonio:

- Actividades de cooperación y asistencia internacional.
- Programas formativos y educativos.

Como se vio en el punto anterior, existen dos documentos previos a la creación de la Convención; por un lado la Carta de Atenas (1931), que señala: “convencida de que la conservación del patrimonio artístico y arqueológico de la humanidad interesa a todos los estados, la Conferencia...” y por otro lado menciona “que es deseable que las instituciones y los grupos científicos, sin interferir en lo más mínimo con el Derecho Público Internacional, puedan

manifestar su interés por la salvaguarda de las obras en las cuales la civilización ha encontrado su más alta expresión y que se encuentran amenazadas” (Díaz –Berrio,2001, pp. 16)

Por otro lado en la Carta de Venecia (1964) aparece el mismo principio de la siguiente manera: “la humanidad que cada día toma conciencia de los valores humanos, los considera como patrimonio común, y pensando en las generaciones futuras se reconoce solidariamente responsable de su conservación”... “se refiere no solamente a las grandes creaciones, si no a las obras modestas que han adquirido con el tiempo un significado cultural” (Díaz – Berrio, 2001, pp. 16)

El texto de la Convención sigue en buena medida la vía iniciada desde 1931 con la Carta de Atenas. Por otra parte integra la noción de “valor universal excepcional” aunada a la de “obras maestras” y “la más alta expresión de la civilización”.

El órgano superior que rige la aplicación de la Convención es la Asamblea General de los Estados Parte, que se reúne cada dos años durante el periodo de sesiones durante la Conferencia General de la UNESCO. A esta Asamblea deben informar los Estados sobre sus actividades y en ella se eligen parte de sus integrantes para formar el Comité que se encarga de aplicar la Convención (artículos 8 y 29)

La redacción del texto de la Convención ha permitido dar respuesta o resolver las cuestiones planteadas hasta ahora; aunque con el paso del tiempo se han advertido ciertas fallas e incongruencias; el texto ha servido de apoyo sólido para orientar decisiones importantes sobre temas como la inscripción en la lista de patrimonio mundial en peligro, competencias en materia de seguimiento y atribuciones del secretariado y de los organismos asesores.

### **2. 2 .1. El Comité.**

Podemos decir, en forma general, que la labor del Comité ha sido adecuada y en buena medida ha mostrado ser eficiente. Este Comité se reúne anualmente, esta compuesto por 21 países de los cuales un tercio, es decir siete, forman su mesa directiva, incluyendo su presidente. La mesa directiva se reúne al menos dos veces al año, una de ellas justo antes de iniciarse la sesión anual del Comité hacia diciembre y otra vez a mitad del año, en junio o julio.

En la práctica se ha demostrado la conveniencia de la norma que consiste en cambiar la composición de los países que integran el Comité mediante una rotación escalonada de sus componentes. Este mecanismo esta previsto en el texto de la Convención y es regulado a través de la Asamblea General de los Estados Parte que se lleva a cabo cada dos años.

Sin embargo, la realización de las sesiones del Comité en distintos continentes cada año, dificulta la participación del personal de las delegaciones permanentes de los países en la sede de la UNESCO. Además dificulta la participación de la mayoría de los representantes de países menos desarrollados, ya que sólo se favorece, en principio, a los países de la región en la que se lleva a cabo la sesión, es decir, una de las cinco regiones del mundo. (Díaz –Berrio, 2001, pp. 23)

Por otro lado ese mecanismo de desplazamiento de las sesiones del Comité, permite que éste conozca la realidad y variedad de los sitios inscritos, así como las situaciones locales a favor de la protección del patrimonio.

El artículo 9º de la Convención, menciona el compromiso de los Estados miembros del Comité para designar como sus representantes a personas calificadas en el campo del patrimonio cultural o natural. Con cierta frecuencia esto no se cumple, y con ello dificulta el trabajo del Comité, ya que los puntos de vista de diplomáticos, de especialistas del derecho o en relaciones internacionales son importantes y de gran utilidad sin duda, como colaboración

y apoyo para las opiniones de los especialistas en conservación del patrimonio, pero no sustituye a éstas.

Dada la situación actual del número de Estados parte de la Convención, que es de 150 países, el Comité se integrara de 24 estados parte y una mesa directiva de ocho Estados, aunque con ello implicara un ajuste al texto de la Convención. Esto con el fin de no perder la representatividad dentro del mismo de todos los Estados interesados.

Por otra parte resulta necesario revisar y comentar la composición del Comité, de su mesa directiva y de su Presidencia ya que a largo del tiempo ha mostrado ciertos desequilibrios, como es la presencia dominante de países de la región de América del Norte y Europa, así como de otros países desarrollados en la composición del Comité.

En los últimos años se ha seguido la práctica de asignar cada año la presidencia al país que recibe y organiza la sesión anual del Comité, pero dado que la organización de la misma implica un gasto al país anfitrión, es claro que no todos están en situación de asumirlo; y con ello causa el desequilibrio antes mencionado, ya que no se encuentran todos los países en igualdad de oportunidad.

Con relación a las sesiones del Comité, es interesante observar la evolución de la participación en las mismas, ya que con esto se puede medir el interés que motiva la aplicación de la Convención. Además de comprobarse la puntual asistencia de casi la totalidad de los estados que forman la Mesa Directiva y de un porcentaje muy elevado de los 21 integrantes del Comité, ya que el promedio es de 89 en los últimos 10 años, un dato que resulta indicativo es la participación de observadores.

Los observadores no participan por obligación y habitualmente intervienen en forma activa en los debates, aun reconociendo que parte de ellos siempre acude como representantes de sitios de nuevo ingreso.



### **2.2.2. Las listas del patrimonio mundial. Los criterios de inscripción**

Michel Parent manifiesta que: “La elaboración de la lista no es una operación de tipo académico, sino un acto internacional de carácter jurídico, técnico y práctico que debe contribuir a proteger activamente el patrimonio cultural y natural básico, por medio de la solidaridad”. (Díaz –Berrio, 2001, pp. 17)

Con frecuencia podemos pensar que estar dentro de la lista es el objetivo o fin que se busca, cuando en realidad lo verdaderamente importante es considerarla como un medio o instrumento para el fin de la Convención que es el de la conservación del patrimonio cultural y natural para las futuras generaciones.

Si se observa la integración de la lista tomando en cuenta las regiones que se consideran en el ámbito de la UNESCO, los sitios inscritos en Europa y Norteamérica (225) suman prácticamente la mitad (49%) de todos sitios inscritos hasta diciembre de 1997. En Asia y el Pacífico se sitúa el 20 % o la quinta parte, mientras que en África y los Estados Árabes cuentan con un 10% cada uno. América Latina se sitúa ligeramente por encima de África y los Estados Árabes con 65 sitios (13%)

Puede decirse que existe un desequilibrio a favor de Europa y Norteamérica frente a otras tres regiones del mundo: los Estados Árabes, África y América Latina, y solamente una de las cinco regiones contiene un porcentaje cuantitativamente justo que correspondería a cada región.

Al hablar de sitios culturales la diferencia se acentúa, ya que Europa y Norteamérica alcanzan un 53% del total, frente a África con sólo un 5%. En lo relativo a los sitios naturales se mantiene en menor grado la diferencia de Europa y Norteamérica (34%) frente al resto de las regiones, ya que se incrementa el porcentaje de África y de Asia y el Pacífico (24% y 25% en cada caso) pero se reduce significativamente en los países Árabes con sólo un 3 % del total.

En síntesis América Latina mantiene 13 o 14% en los tres niveles (total de sitios, sitios culturales y sitios naturales) mientras que Asia y el Pacífico mantienen un promedio de 20% (un poco abajo en sitios culturales con 17% y más alto en naturales con 24%). Los Estados Árabes representan alrededor de 11% en el total y en sitios culturales, pero descienden en sitios naturales a un 3%. La representación de Europa y Norteamérica está cerca de un 50% en el total y en sitios culturales, aunque desciende en sitios naturales a 34%. (Díaz – Berrio, 2001, pp. 43.)

Esta disparidad de porcentajes, se debe en gran medida a las profundas diferencias económicas entre los países que forman parte de la Convención, ya que es claro que un país desarrollado está en posibilidad de invertir parte de sus recursos económicos en la conservación de sus bienes nacionales; en tanto que un país en desarrollo debe poner mayor atención a satisfacer las necesidades primarias de su población, dejando a la cultura rezagada.

Desde otro punto de vista, no económico, la formación de la Lista presenta históricamente los hábitos de una nación. En primer lugar se reconocen y declaran monumentos los inmuebles o sitios considerados más valiosos por su antigüedad y por ser materializaciones de las más remotas civilizaciones de los diferentes pueblos. En segundo término se toman en cuenta las obras consideradas valiosas por su importancia histórica, más adelante se reconocen las cualidades estéticas y después se toman en consideración aquellas obras que materializan importantes valores científicos y sociales.

Los bienes que forman parte de la lista son de tres tipos bienes culturales, bienes naturales y bienes mixtos, estos bienes y sus características ya fueron explicados previamente, por lo cual ahora sólo se tocará el punto relativo a los criterios que se consideran para su inscripción.

En términos generales se toman en consideración dos criterios que son el de autenticidad y el de las condiciones de integridad.

En el texto de las “Orientaciones para aplicar la Convención” leemos que “toda inscripción debe responder al criterio de autenticidad en lo que es su concepción, sus materiales, su ejecución y su entorno”. El comité ha subrayado que la reconstrucción no es aceptable más que si se apoya en una documentación completa y detallada del original y si no es nada conjetural.

En lo que se refiere al criterio de las condiciones de integridad se hace mención al mismo documento, estableciendo que la inscripción de sitios naturales debe responder a las condiciones de integridad.

En algunos casos se cuestiona la validez de estos criterios que, en la práctica, se considera que sólo sirven a los intereses de grandes países, con economías prósperas que han invertido en una política de extensos parques nacionales, espacios vírgenes de toda actividad humana, y turismo, pero como se dijo con anterioridad no todos los Países tienen esa posibilidad.

A continuación enumeraremos los criterios que el Comité toma en consideración para la inscripción de los sitios en la Lista de Patrimonio Mundial. Los criterios toman importancia ya que para justificar que un sitio cuente o no con un valor excepcional universal, debe cumplir con uno o más de los siguientes criterios para la gestión su nominación en la Lista de Patrimonio Mundial:

Representar una pieza maestra del genio creativo del hombre.

- I) Ser testimonio de un importante intercambio de influencias en un determinado lapso de tiempo o dentro de un área cultural del mundo; sobre el desarrollo arquitectónico y tecnológico, del arte monumental, la planeación de ciudades y el diseño de paisajes.
- II) Representar un último o único testimonio excepcional de una tradición cultural o de una civilización aún existente o que haya desaparecido.

- III) Ser un ejemplo extraordinario de un tipo de construcción o de armonía arquitectónica o tecnológica, o de paisaje, el cual ilustra etapas significativas en la historia de la humanidad.
- IV) Ser un ejemplo extraordinario de un asentamiento tradicional humano o de un adecuado uso del suelo, representativo de una o varias culturas, especialmente cuando se han vuelto vulnerables bajo el impacto de cambios irreversibles.
- V) Estar directamente asociado con eventos o tradiciones vivas, con ideas o creencias, con obras artísticas y literarias de significado universal extraordinario.
- VI) Ser ejemplos eminentes representativos de los grandes periodos de la historia de la Tierra, incluido el testimonio de la vida, de los procesos geológicos ligados al desarrollo de las formas terrestres, o de elementos geomórficos o fisiográficos significativos.
- VII) Ser ejemplos extraordinarios y representativos de procesos ecológicos y biológicos, de la evolución y el desarrollo de ecosistemas, y de comunidades de plantas y animales terrestres, acuáticos, costeros y marinos.
- VIII) Representar fenómenos naturales o construir áreas de una belleza natural e importancia estética excepcionales.
- IX) Contener los hábitat naturales más representativos e importantes para la conservación *in situ* de la diversidad biológica, incluidos aquellos que alberguen especies amenazadas que posean un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación.

Siendo los criterios I al VI, los apropiados para la inscripción de sitios culturales. Y los criterios VII a X, los que deberán cubrir los sitios naturales. En el caso de los bienes mixtos, no se ha conseguido llegar a un consenso para establecer el número de criterios que un bien debe cumplir para entrar dentro de esta clasificación, ya que el número de criterios de cada categoría (cultural o natural) es variable.

Con el propósito de tener una referencia de los sitios que podrían considerarse como mejores exponentes dentro de la categoría de bienes mixtos, por cumplir con el mayor número de criterios culturales y naturales, haremos mención a algunos; por otro lado es interesante observar cuántos y cuáles son los bienes que se inscribieron cumpliendo con mayor número de criterios; en este sentido vemos que en toda la lista sólo hay dos bienes que llegan a cumplir con siete criterios y ambos pertenecientes a la región de Asia y el Pacífico: son los sitios mixtos de Tasmania en Australia con cuatro criterios naturales y tres culturales, y el monte Taishan en China con siete criterios culturales y uno natural.

Después sólo hay un sitio mixto que llega a cumplir con seis criterios, cinco culturales y uno natural: es el Monte Athos en Grecia. También vemos que sólo tres sitios mixtos se inscribieron con base en cinco criterios: tres naturales y dos culturales en los casos de Kakadú en Australia y Laponia en Suecia, y en el tercer caso Meteora en Grecia, con base en cuatro culturales y uno natural.

Como observación general para los distintos tipos de bienes, podemos constatar que en el conjunto de los 506 sitios inscritos hasta diciembre de 1997, solamente 15 se inscribieron en base a cinco criterios o más. De estos 15, seis pertenecen a la región de Asia y el Pacífico y cinco se sitúan en Europa y América del Norte. Sólo se encuentran dos de estos bienes en los Estados Árabes: las ciudades de Kairouan en Túnez y Damasco en Siria; uno en América Latina: la Ciudad Prehispánica de Teotihuacan en México y ninguno en África.

Hasta ahora el Comité ha aceptado extensiones de la superficie de 20 de los sitios inscritos en la lista; y es posible suponer que el número de extensiones aumente en el futuro por varias razones. En primer lugar al aplicarse en los últimos años criterios más estrictos, de acuerdo con el documento "Orientaciones para la aplicación de la convención" y sus sucesivas modificaciones, cierto número de sitios que se inscribieron en los primeros años no contaron con zonas de protección de suficiente amplitud. Ahora se ve la

necesidad de mejorar la protección del entorno de diversos sitios. Particularmente en el caso de los sitios culturales inscritos en los primeros años de trabajo del Comité será lógico tratar de igualar o nivelar el grado de protección en forma semejante a la que se ha establecido para las inscripciones en los últimos años.

El propósito de ampliar superficies de protección en sitios del patrimonio mundial es completamente positivo. El Comité ha manifestado en diferentes ocasiones una firme oposición a la reducción de las superficies de sitios ya inscritos. Cabe recordar que en casos extremos, en algún parque natural se ha aceptado la compensación de superficies, retirando un determinado sector de un sitio ya inscrito pero compensando e incluso aumentando la superficie protegida.

En lo que se refiere al patrimonio natural ya se ha presentado y es posible que vuelva a presentarse, casos en los que se considere necesario ampliar superficies de protección de diversos tipos de sitios. En el caso de México, desde el mismo momento de su inscripción se advirtió la conveniencia de ampliar las áreas inscritas de los dos sitios que figuran ya en la lista: Sian K'an hacia el norte para asociar o incluir el valioso sitio arqueológico de Tulum. En la inscripción de la reserva del Vizcaíno era conveniente incluir áreas desérticas de gran importancia, ya comprendidas en la extensión de la misma reserva ampliando la superficie del sitio inscrito más allá del foco central de interés para la UICN, constituidos solamente por los refugios de la ballena gris en las lagunas costeras de Ojo de Liebre y San Ignacio.

En otras ocasiones se ha visto la conveniencia de agrupar o fortalecer la representatividad de ciertos sitios, al sumar elementos que en forma individual difícilmente podrían entrar en la lista. Este sería el caso de un interesante sitio múltiple denominado Sistema de Fortificaciones del Caribe por ahora en proceso de estudio y no presentado aun para inscripción, compuesto por más de 30 estructuras y 20 Países.

Dentro del proceso de inscripción casi la cuarta parte de los sitios fueron objeto de alguna recomendación del Comité, sin embargo en la práctica queda sin conocerse este aspecto por no difundirse ni por el Comité ni por los Estados parte. A pesar de ello es indudable la importancia de las recomendaciones al inscribir un sitio por su trascendencia al relacionarse necesariamente en una etapa posterior con el seguimiento del Estado de conservación del sitio.

El primer elemento en lo relativo a las recomendaciones es que aparecen con mayor frecuencia en el caso de sitios naturales, ya que prácticamente la mitad de este tipo de sitios tuvieron alguna recomendación al inscribirse. Podrían concluirse que hay mayor preocupación o atención hacia las actividades futuras de conservación en el momento de la inscripción en el caso de los sitios de carácter natural.

En el caso de los sitios culturales, las ciudades son los sitios que se han inscrito con recomendaciones con más frecuencia que los monumentos o sitios arqueológicos.

El sentido o propósito de estas recomendaciones muestran los temas que preocupan al Comité. Estos temas son bastante variados y los que aparecen en más ocasiones son los que se refieren a aspectos económicos, así como cuestiones de límites y seguimiento del Estado de los sitios y con menor frecuencia recomendaciones dirigidas a temas específicos de conservación, investigación y restauración de cada sitio. (Díaz Berrio, 2001, pp. 97)

### **2.2.3. El fondo.**

El texto de la Convención señala que el fondo se integrará, en primer término con los recursos correspondientes a las contribuciones, tanto obligatorias como voluntarias de los Estado parte de la Convención (Art. 15).

El fondo también puede recibir contribuciones que no hayan suscrito la Convención, así como de la UNESCO y de otras organizaciones

intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas. En la constitución del fondo pueden recibirse aportaciones de organismos públicos y privados, de personas privadas o productos de colectas o ingresos por manifestaciones realizadas a favor del fondo. En el caso de los organismos intergubernamentales que aceptan fondos adicionales voluntarios se presentan problemas ya que existen donadores que indican o tratan de orientar el destino de sus aportaciones. Sucede entonces que no se busca entregar recursos para el patrimonio mundial en general sino para sitios específicos o por motivos determinados. En estos casos el papel del Comité ha consistido en no aceptar cualquier aportación que se trate de condicionar para asignarse a cierto sitio o actividad y al mismo tiempo no rechazar contribuciones que se propongan para proyectos específicos.

El Comité no lleva a cabo directamente los proyectos, su labor es la de definir apoyar actividades que proponen los Estados parte de la Convención y que frecuentemente permiten generar campañas, proyectos o estudios específicos de carácter local, nacional e internacional. Para apoyar estas actividades y proyectos hace uso del fondo.

En primer término, puesto que las actividades del Comité han sido la inscripción de sitios en la lista así como el seguimiento del estado de conservación, el mayor volumen de recursos se asigna habitualmente a los organismos consultivos del Comité otorgándoles anualmente a cada uno al menos 300, 200 y 100 mil dólares, en promedio en los últimos años. Por otra parte, los recursos del fondo se han asignado de manera prioritaria a intervenciones de emergencia en sitios afectados por algún fenómeno natural o por conflictos armados. Para ello como parte del presupuesto operativo se tiene una reserva anual de un millón de dólares.

En segundo lugar, se han asignado los recursos a cuatro tipos de actividades relacionadas directamente con la conservación de los sitios inscritos:

- Cooperación técnica (alrededor de 800 mil dólares al año)



- Formación de personal (poco más de 500 mil dólares al año)
- Asistencia preparatoria (de 200 a 300 mil dólares al año)
- Trabajos de seguimiento (poco más de 300 mil dólares por año)

#### **2.2.4. Seguimiento del Estado de conservación de los sitios**

En los últimos años el tiempo dedicado por el Comité al seguimiento del estado de conservación de los sitios, ha ido en aumento, superando al que se dedica al análisis de las proposiciones de inscripción.

Lo anterior se pone de manifiesto al considerar el llamado “seguimiento reactivo”, es decir, informes ocasionales sobre el estado de conservación a raíz de problemas específicos en sitios determinados, con ello se advierte una tendencia hacia el aumento de informes anuales o reportes sobre problemas de conservación, tanto de sitios culturales y naturales en las distintas regiones del mundo.

Por otra parte, existe cierta confusión con respecto a quien tiene la obligación de llevar acabo estas actividades de seguimiento. La orientación o referencia más clara se encuentra dentro del texto de la Convención en su artículo 4º cuando establece que “la labor de seguimiento del estado de conservación de los sitios corresponde en primer lugar a los Estados Parte de la Convención”. Sin embargo, existen pocos casos en los que pueda manifestarse una actividad permanente de seguimiento por parte de los Estados y sus organismos o instituciones directamente responsables.

En el caso del seguimiento que es realizado por el Comité, existe el inconveniente de haber sustituido, sino totalmente al menos en forma parcial, a los organismos nacionales de cada Estado en la responsabilidad que explícitamente les confiere la convención en esta materia.

## **2.3. Organismos Internacionales que intervienen en la protección y conservación del patrimonio mundial**

Partiendo de la idea de que el patrimonio cultural de los pueblos es un legado que supera las fronteras nacionales e incluye a toda la humanidad, diversas instituciones y organismos internacionales han asumido la tarea de la tutela y conservación de los bienes que forman parte de este patrimonio.

### **2.3.1. UNESCO. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.**

Con la creación de la Sociedad de Naciones, organización internacional surgida tras la Primera Guerra Mundial, inician las labores a nivel internacional para lograr acuerdos sobre la conservación del patrimonio cultural.

La Sociedad de Naciones instituyó a la llamada Comisión Internacional de Cooperación Intelectual cuyo objetivo fue consolidar las relaciones culturales entre los países, dicha comisión contaba con dos organismos: la **Oficina** Internacional de Museos y el Instituto de Cooperación Intelectual los cuales, en 1931, organizaron la Conferencia Internacional en materia de conservación y restauración en la cual se crea la Carta de Atenas la cual es el primer documento internacional en materia de conservación y restauración.

Originalmente, los expertos que participaron en la elaboración de dicho documento pretendían que éste fuera la base para la creación de un tratado internacional en materia de protección a bienes culturales, sin embargo con motivo del estallido de la Segunda Guerra Mundial esto no se pudo concretar.

Al concluir la Segunda Guerra Mundial, el interés de la comunidad internacional se enfocó en los estragos producidos durante el conflicto bélico, lo que motivó la reanudación inmediata de la cooperación internacional para poder realizar las labores de reconstrucción en los países afectados; en éste contexto, el 26 de junio de 1945 se emite la Carta de San Francisco, documento en el cual se

establece la creación de la Organización de las Naciones Unidas la cual se convierte en el principal árbitro y garante de las relaciones internacionales.

En la Carta de San Francisco encontramos tanto los derechos como los deberes de todos los habitantes del planeta, sentando ya desde ese momento algunas pautas en materia de patrimonio cultural, lo cual un año mas tarde el 4 de noviembre de 1946, dio origen a la creación de la UNESCO, organismo especializado de la ONU, que interviene a nivel mundial en materia de educación, ciencia y cultura. (González, 2000, pp.458)

En diciembre de 1948 la Asamblea General de la ONU adopta la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece, entre otros aspectos, el derecho a la educación y a la cultura, el cual se convierte en el fundamento de la labor realizada por la UNESCO, que se reconoce como un “organismo nacido para contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad, haciendo más estrecha la colaboración entre las naciones en el campo de la educación, la ciencia y la cultura.” (González, 2000, pp.459)

En materia de patrimonio mundial, cultural y natural, la UNESCO ha impulsado el conocimiento y valoración del mismo, ya que lo considera como medio para favorecer la comprensión y acercamiento mutuo entre los pueblos de la tierra. Por lo que ha realizado una labor fundamental como impulsor de la creación de convenios, cartas y tratados para la conservación del patrimonio cultural a nivel mundial.

### **2.3.2. Organismos asesores del Comité: ICCROM, ICOMOS y UICN.**

En el texto de la Convención se expresa claramente que “... el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, utilizando lo más posible los servicios del Centro Internacional de Estudios para la Conservación y la Restauración de los bienes culturales ICCROM (Centro Roma), del Consejo Internacional de Monumentos y de Lugares de interés Artístico e Histórico (ICOMOS) y los de la Unión

Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus recursos (UICN) dentro de sus competencias y de sus atribuciones respectivas, preparará la documentación del Comité y el orden del día de sus reuniones, y ejecutará sus decisiones. (Art. 14).

En los 20 años de funcionamiento del Comité se observa que no ha recurrido, más que en muy contadas ocasiones, a organismos diferentes a los tres mencionados explícitamente en el texto de la Convención. Por otra parte puede afirmarse que la utilización de estos por parte del Comité ha sido en ocasiones excesiva, al menos con el UICN y el ICOMOS, aunque no así con el ICCROM.

Tanto el UICN como el ICOMOS se han visto, en varias ocasiones, abrumados por el trabajo requerido por el Comité y así lo han asentado en diversos documentos. Esta carga de trabajo ha influido también en la aplicación de los plazos de revisión de la documentación solicitada a los Estados. El plazo de 12 meses requerido para revisión de solicitudes de inscripción en la lista, se amplió a 18 meses en 1996. (Díaz Berrio, 2001, pp.31).

Como organismos asesores del Comité y para llevar a cabo tareas específicas, el ICCROM, el ICOMOS, el UICN, reciben anualmente fondos del Comité.

#### **2.3.2.1. ICCROM (Centro Internacional de Estudios para la Conservación y la Restauración de los Bienes Culturales)**

El ICCROM es un organismo intergubernamental establecido por la UNESCO desde 1959 con sede en la Ciudad de Roma, cinco años antes de generarse el ICOMOS. Este organismo lleva a cabo funciones para la conservación del patrimonio cultural, que son:

- Reunir, estudiar y difundir documentación.
- Coordinar, estimular o instituir la investigación.
- Prestar asesoría y recomendaciones sobre problemas generales o específicos.

- Promover, concebir y proporcionar la formación.
- Impulsar las iniciativas tendientes a crear una mejor comprensión de la conservación.

Los últimos dos incisos fueron agregados en 1993, aunque el ICCROM, ya realizaba estas actividades desde su fundación.

Como mencionamos anteriormente el ICCROM es el menos utilizado por el Comité, que lo ha considerado como una institución dedicada solamente a la formación de especialistas. Esto se debe a la falta de apreciación del Comité, por la poca iniciativa y en ocasiones escasa presencia del propio organismo y el acaparamiento de la atención por parte del ICOMOS. (Díaz Berrio, 2001, pp. 31)

En el ámbito internacional el Centro se ha dado a conocer solo a través de los cursos que impartía anualmente, aunque sus funciones no se limitan sólo a la formación. El ICCROM posee el centro de documentación, posiblemente de mayor importancia a nivel mundial, en materia de conservación del patrimonio cultural. Por otra parte la función relativa a la asesoría y recomendaciones sobre problemas generales o específicos, se asociaría fácilmente a la labor del Comité.

Además, cuenta con más de 500 especialistas procedentes de más de 100 países formados a través del ICCROM; después de 32 años de impartir cursos de carácter internacional en el ámbito de la conservación de inmuebles.

A diferencia del ICOMOS el ICCROM, expresa con toda claridad dentro de sus estatutos la función de “prestar asesoría y recomendaciones, aunque dicha función sea desempeñada mayormente por el ICOMOS durante los últimos 20 años.

### **2.3.2.2. ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Lugares de Interés Artístico e Histórico)**

El ICOMOS fue fundado en 1964 durante la celebración del II Congreso Internacional de Arquitectura y Técnicos de los Monumentos Históricos, dentro del cual, como ya mencionamos anteriormente, también fue redactada la Carta de Venecia, documento que hasta el día de hoy es reconocido internacionalmente como el principal instrumento doctrinal en materia de conservación y restauración de monumentos y sitios históricos.

Se trata de una organización no gubernamental afiliada a la UNESCO que agrupa personas e instituciones dedicada a la conservación de los monumentos, los conjuntos y los sitios históricos. Y que reúne actualmente a más de 7500 miembros.

Su sede se encuentra en París pero cuenta con Comités Nacionales en distintos países, incluido México, su estructura administrativa esta encabezada por la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y el Comité Consultivo, los ya mencionados comités nacionales e internacionales y el Secretariado Internacional.

El ICOMOS trabaja para la conservación y protección de los lugares y sitios que forman parte del patrimonio cultural de la humanidad. Es la única organización internacional no gubernamental de este tipo, dedicada a promover el uso de la teoría, la metodología, y las técnicas científicas para la conservación de la herencia arquitectónica y arqueológica. Es una red de expertos que se beneficia del intercambio interdisciplinario de sus miembros, entre los que se encuentran arquitectos, historiadores, arqueólogos, historiadores de arte, geógrafos, antropólogos, ingenieros y planificadores urbanos. Sus miembros contribuyen a la preservación de la herencia, los estándares y las técnicas en cada tipo de patrimonio cultural, ya sean edificios, ciudades históricas, paisajes culturales o sitios arqueológicos. Cuenta con un

amplio prestigio por agrupar entre sus integrantes a profesionales de todo el mundo, especializados en materia de conservación y restauración.

Entre los objetivos fundamentales encontramos los siguientes:

- Agrupar a especialistas de la conservación del mundo entero y constituir un lugar que permita el diálogo profesional y los intercambios.
- Recoger, profundizar y difundir informaciones sobre los principios, las técnicas y las políticas de conservación, estableciendo normas y principios internacionales para la conservación, y la gestión del patrimonio cultural, expresadas en numerosos documentos y cartas nacionales e internacionales que han definido una doctrina rigurosa y universalmente adoptada en materia de conservación de bienes culturales.
- Empezar colaboraciones a nivel nacional e internacional para la creación de centros de documentación especializados en la conservación.
- Impulsar la adopción y la aplicación de las convenciones internacionales sobre la conservación y la valorización del patrimonio arquitectónico.
- Participar en los programas de formación para especialistas de la conservación a nivel mundial.
- Poner su red de profesionales y especialistas altamente calificados al servicio de la comunidad Internacional.

Por lo que se refiere a la preparación de programas de formación, se hace con el propósito de apoyar y fortalecer a las instituciones de enseñanza. Esta actividad se ha desarrollado en forma muy irregular, llegando incluso a desaparecer en la práctica. Sin embargo en ocasiones se ha visto como el ICOMOS ha llegado a hacerse cargo de los programas de preparación en algunos países.

Uno de los documentos sobre los cuales el ICOMOS ha demostrado un especial interés en difundir sus principios y contenidos es precisamente la Carta

de Venecia, considerada como la carta magna de la conservación, impulsando a su vez la creación de otros documentos basados en los principios de dicha Carta pero dirigidos a sectores específicos del patrimonio cultural como por ejemplo los jardines históricos.

Cabe mencionar también que hoy día el ICOMOS es el principal asesor de la UNESCO en materia de conservación y protección de monumentos y sitios históricos, otorgándole la Convención del Patrimonio Mundial la facultad de aconsejar al Comité del Patrimonio Mundial y a la UNESCO sobre las propuestas de inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial.

Algunas de las iniciativas que este organismo ha propuesto para conseguir su objetivo de conservación de los bienes culturales son las siguientes:

- La consolidación de su presencia por todo el mundo; animando a la creación y el crecimiento de los Comités nacionales del ICOMOS.
- Ampliar la influencia de la Carta de Venecia creando textos doctrinales flexibles para los sectores específicos de la herencia arquitectónica;
- Definir las técnicas de gerencia adaptables para las características culturales.
- Formar programas de entrenamiento sobre una base multilateral, que implique la colaboración de comités nacionales e internacionales.
- Enriquecer el centro de documentación internacional del ICOMOS en París; las bibliotecas de vídeos y de diapositivas dedicadas a la herencia arquitectónica.
- Enviar misiones expertas en la organización y manejo de la conservación, a petición de la administración de la herencia o entidades legales que juzguen necesario la intervención de un consultor.
- Desempeñar un papel vital en el asesoramiento de la UNESCO para la conformación de la lista del patrimonio de la humanidad; y en la divulgación del estado de la conservación.



- Despertar el interés público en la conservación, por cobertura de medios que lo anima, y la celebración del día internacional para los monumentos y los sitios (18 de abril).

Por último es necesario hacer mención del ICOMOS Mexicano, ya que su existencia se considera como uno de los factores por los cuales nuestro país es considerado de gran participación dentro del ámbito internacional en materia de patrimonio mundial.

El ICOMOS Mexicano, A.C., es el Comité Nacional Mexicano del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, organismo "A" de la UNESCO; de carácter no gubernamental y fines no lucrativos. De acuerdo con el artículo 3º de sus estatutos, su domicilio será la Ciudad de México, Distrito Federal. Sin embargo, podrá establecer oficinas auxiliares para la mejor atención de los asuntos que forman parte de sus objetivos y líneas de acción en otras ciudades y poblaciones del territorio nacional. Además de tener una duración indefinida.

Su labor ha sido diversa; presta asesorías a entidades públicas y privadas a través de convenios de diversos tipos; colabora en las propuestas de Sitios y Monumentos para su ingreso en la Lista del Patrimonio de la Humanidad de la UNESCO y coadyuva en la formación de los expedientes necesarios, ya que es el órgano encargado de dar seguimiento a los Sitios y Monumentos incluidos en la Lista. Como órgano de opinión, ha apoyado proyectos y programas que involucran al Patrimonio Cultural.

Además participa y apoya a diversas universidades en programas de formación profesional en la especialidad de: "Conservación del Patrimonio Cultural", ya que cuenta entre sus miembros a académicos de reconocimiento internacional que imparten las materias de arte, arquitectura, historia, estructuras, leyes, arqueología y restauración entre muchas otras.

Este organismo se compone por:

- Consejo Directivo. El cual está integrado por: 1 Presidente y Vicepresidente nacionales, 3 Vicepresidentes Regionales, el Secretario General y el Tesorero, los Secretarios de Promoción y Difusión de Desarrollo Académico y de Relaciones Internacionales y 4 Vocales.
- Comités Estatales. Existen 10 oficialmente constituidos en: Campeche, Chihuahua, Durango, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Querétaro, Puebla, San Luis Potosí y Veracruz, y además con miembros de los estados de Aguascalientes, Colima, Coahuila, Guanajuato, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.
- Comités Científicos. Los cuales son 14: Patrimonio Arqueológico, Arqueología Subacuática, Arquitectura Vernácula, Arquitectura del siglo XX, Construcción de Adobe y Tierra, Piedra, Ciudades Históricas, Asuntos Jurídicos, Administrativos y Financieros, Itinerarios Culturales, Jardines Históricos, Madera, Turismo y Patrimonio, Fortificaciones y Patrimonio Militar y Análisis y Restauración de Estructuras de Arquitectura Patrimonial.

Además cuenta con miembros individuales, institucionales y patrocinadores.

Este organismo tiene una gran trascendencia en el ámbito nacional, no solo por ser una oficina regional del organismo internacional, sino además por que es muestra del interés científico de nuestro país sobre la materia de patrimonio mundial.

### **2.3.2.3. UICN. (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus recursos)**

La UICN o Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus recursos, nació en 1948; es la mayor alianza internacional, conformada por diversas organizaciones e individuos, que trabaja por asegurar el uso equitativo y sostenible de los recursos naturales en beneficio de los seres humanos; promoviendo así, el desarrollo sostenible de todos los pueblos del mundo.

Es un organismo de carácter internacional cuyas operaciones son descentralizadas y llevadas a cabo por una red creciente de oficinas regionales y nacionales alrededor del mundo. Desde su creación ofrece asesoría experta sobre aspectos científicos y políticos relacionados con el medio ambiente, con el fin de promover acuerdos regionales, legislaciones e instituciones adecuadas y estrategias para la gestión sostenible de los recursos naturales.

La UICN, al ser una alianza internacional de muchas organizaciones e individuos, funciona como una gran asociación, cuyas decisiones y líneas de acción son definidas mediante diversos mecanismos. Es la única organización ambiental a la que los Estados miembros de las Naciones Unidas otorgaron la condición de observador permanente en la Asamblea General de la ONU. Su estructura general es la siguiente:

- Asamblea General: Cada cuatro años, la UICN celebra El Congreso Mundial de la Naturaleza que, además de ser uno de los foros de conservación más importantes del mundo, también enmarca la máxima autoridad de la Unión en el ámbito global. La Asamblea General, durante ésta se aprueba el Programa Global de la UICN, el cual contiene las acciones que la Unión ejecutará durante los siguientes cuatro años. También son electos, entre otros, el Presidente, el tesorero, los presidentes de las comisiones y los representantes de los miembros en el Consejo Mundial de UICN.
- Consejo Mundial. Es el órgano que dirige la organización en el período establecido entre cada Asamblea o "sesión". Es el Consejo el que nombra un Director General que tiene la responsabilidad de dirigir la Secretaría de la UICN y velar por el cumplimiento del programa aprobado por la Asamblea general de Miembros. Está conformado, por el Presidente de la Unión, el Tesorero, los presidentes de las seis comisiones, los consejeros regionales (tres por cada una de las ocho regiones estatutarias), y un consejero del Estado en el cual UICN tiene su sede (Suiza).

- Foro regional. Existen también lo que se conoce como "estructuras intermedias", las cuales son mecanismos de gobierno y acción de carácter regional y nacional. El Foro Regional Mesoamericano es una estructura intermedia. Se celebra cada cuatro años. En él participan todos los Miembros de la UICN en esta región. Durante el Foro Regional se esboza el Programa Mesoamericano, el plan estratégico de la UICN-Mesoamérica, que contribuye directamente al Programa Mundial.
- Comités nacionales. En cada país, las organizaciones miembro de UICN pueden y están llamados a conformar Comités Nacionales. Estos comités tienen su propia estructura (presidente, secretario, tesorero), sus propios estatutos y constituyen un órgano formal de coordinación de UICN a nivel local.
- Comité mesoamericano. Es una estructura intermedia de la UICN que se encarga de dar seguimiento al cumplimiento de las líneas emanadas del Congreso Mundial de la Naturaleza, del Foro Regional y del Programa Mesoamericano. Lo conforman los presidentes o representantes de los Comités Nacionales, los vicepresidentes de las Comisiones en la región, el Director Regional de la UICN-Mesoamérica, el Consejero de la UICN de la región y el Presidente del Comité Mesoamericano. La Oficina Regional de UICN en Mesoamérica abarca los siguientes países: México, Guatemala, Belice, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Cuba y República Dominicana.
- Oficina regional. Es la representación de la Secretaría de UICN en cada región. Su función principal es coordinar y dar seguimiento a las acciones establecidas en el Programas de la Unión, además de fortalecer las capacidades de los Miembros, Comisiones y socios, dentro de su área de acción, para lograr el cumplimiento de la misión de la UICN. La Oficina Regional para Mesoamérica (ORMA) se ubica en San José, Costa Rica y tiene 16 años de labor continua.

La forma en la que UICN trabaja, es diversa y responde a la necesidad de movilizar esfuerzos con un enfoque común en los ámbitos mundial, regional y local. En términos generales ejecuta sus labores de la siguiente forma:

- Promoviendo la integración de diversos sectores. La toma de decisiones en los ámbitos ambientales y sociales requieren una adecuada representación de todos los sectores y actores involucrados, desde los gobiernos nacionales y locales, hasta los grupos indígenas, agricultores y otras organizaciones de base. La UICN ha desarrollado una profunda experiencia como conciliador y promotor del diálogo y la participación de los distintos grupos involucrados en los procesos de acuerdos y legislaciones en favor de la conservación.
- Construyendo capacidades. Impulsando el fortalecimiento de las capacidades técnicas y políticas de organizaciones locales y grupos de base involucrados en las acciones de conservación y desarrollo sustentable; mediante diversas actividades de capacitación, socialización de información útil y seguimiento a procesos locales, entre otros.
- Colocando temas en la agenda nacional o regional. Sobre todo aquellos relacionados con el desarrollo sustentable, en el ámbito mundial; y el de los humedales en el ámbito mesoamericano.
- Incidiendo en políticas. Mediante el cabildeo y haciendo uso de herramientas de negociación participativas, la UICN ha logrado impulsar transformaciones en las legislaciones, así como en las estrategias y planes de acción en diversos países y regiones. Como resultado, la manera en la que las instituciones de Gobierno y las distintas organizaciones abordan el tema de la conservación y el desarrollo sostenible, es cada vez más efectiva y contundente hoy, que años atrás.
- Unificando criterios. Un aspecto básico para lograr sinergia entre los muy diversos actores y agentes de cambio en el tema de la conservación, es la creación de consensos. UICN cree firmemente que la promoción de alianzas regionales y globales, en ámbitos tanto gubernamentales como no-gubernamentales, son instrumentos que ayudan a unificar criterios

técnicos, políticos, económicos y sociales. De esta manera, las acciones que se tomen localmente, llevan normas y enfoques comunes en todos los países involucrados.

- Creando y difundiendo conocimiento: tradicionalmente, la UICN ha contado siempre con el aporte de muchos científicos y profesionales de muy alto nivel en diversos campos, lo que ha permitido el desarrollo y crecimiento de un amplio acervo de conocimiento técnico mundial, regional y local. Cuenta con una biblioteca mundial con cientos de publicaciones y documentos abiertos a sus miembros y al público en general. Esta documentación incluye resultados de investigaciones, sistematización de experiencias, lecciones aprendidas de proyectos, manuales de aplicación, memorias de talleres, planes de trabajo, entre muchos otros. Una de las principales y más consultadas publicaciones de la UICN en el mundo es su conocida "Lista roja de especies amenazadas", que se edita cada año y muestra los datos más actualizados respecto a la amenaza que enfrenta la biodiversidad mundial.
- Ejecutando proyectos de campo. Aunque la UICN se enfoca más en facilitar procesos y movilizar a otras organizaciones e instituciones para la acción local, también tiene a su cargo la coordinación de varios proyectos de campo que involucran a muchas otras organizaciones e individuos y tienen un enfoque regional y local.

Dentro de los objetivos señalados para la UICN, en la Convención, no se hace referencia específica a la formación de especialistas, sin embargo es una actividad que también ha venido desarrollando en apoyo a la aplicación de la misma.

Por su estructura y funcionamiento la UICN puede considerarse como equivalente al ICOMOS en el ámbito de los bienes naturales. Y también participa en la calificación de los sitios naturales aspirantes a ingresar a la Lista de Patrimonio Mundial.

## **2.4. Obligatoriedad interna de las normas internacionales.**

Los tratados internacionales se encuentran regulados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, cuyo proyecto fue elaborado por la Comisión de Derecho Internacional (CDI) y adoptado por 110 Estados el 22 de mayo del mismo año entrando en vigor el 27 de enero de 1980.

En su parte introductoria la Convención de Viena hace alusión a la importancia que tienen los tratados en la historia de las relaciones internacionales como fuente de Derecho Internacional, como medio de cooperación pacífica entre los Estados y como instrumento para mantener las relaciones de justicia y respeto entre los mismos.

Desde 1945 cuando se firma la Carta de las Naciones Unidas en San Francisco, se establece por parte de los pueblos el compromiso de: "...crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional.", principio fundamental retomado en la Convención de Viena, la cual en su texto señala como uno de sus objetivos el siguiente:

"Convencidos de que la codificación y el desarrollo progresivo del Derecho de los Tratados logrados en la presente Convención contribuirán a la consecución de los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en la Carta, que consisten en mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones las relaciones de amistad y realizar la cooperación internacional".

Los tratados internacionales son instrumento a través de los cuales los Estados principalmente y otros sujetos de Derecho Internacional adquieren obligaciones recíprocas reguladas por el propio Derecho Internacional.

La Convención de Viena en su artículo 2 primer inciso nos da la siguiente definición:

*...“Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”...*

Algunos autores consideran ésta definición limitada; Sorensen sugiere la siguiente: “tratado es cualquier acuerdo internacional que celebran dos o más Estados u otras personas internacionales, y que está regido por el Derecho Internacional.” (Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público .Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2002, pp 155)

Por su parte Carlos Arellano García nos dice: “el tratado internacional es el acto jurídico regido por el Derecho Internacional que entraña el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de la comunidad internacional, principalmente Estados, con la intención lícita de crear, transmitir, modificar, extinguir, conservar, aclarar, certificar, detallar, etcétera, derechos y obligaciones.” (Arellano García, Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, México, 2002 pp. 653)

Ambos autores coinciden en ampliar el concepto en cuanto a los sujetos que pueden celebrar un tratado internacional, ya que si bien es cierto, éstos principalmente se realizan entre Estados, también lo es que otros sujetos de derecho internacional pueden hacerlo, como las organizaciones internacionales.

Cabe mencionar que como la misma Convención lo señala la denominación que reciba el tratado no importa, esto es preciso aclararlo ya que usualmente también se les denomina acuerdo internacional, convención, protocolo, declaración, etc.

Podemos decir que un tratado Internacional es el acuerdo celebrado por escrito entre dos o más sujetos de Derecho Internacional a través del cual manifiestan su voluntad de producir consecuencias de derecho, reguladas éstas, por el Derecho Internacional.



De acuerdo al artículo 6 de la ya mencionada Convención de Viena “todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados.”

Dicho tratado debe celebrarlo el representante de un Estado; reconociendo como representante de un Estado, de acuerdo con el artículo 6º, a los siguientes:

- Si se presentan los adecuados plenos poderes, ó
- Si se deduce de la práctica seguida por los Estados interesados o de otras circunstancias, que la intención de esos Estados ha sido considerar a esa persona representante del Estado para esos efectos y prescindir de la presentación de plenos poderes.

El mismo artículo señala otro supuesto:

En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado:

- Los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado;
- Los Jefes de misión diplomáticas, para la adopción del texto de un tratado entre el Estado acreditante y el Estado ante el cual se encuentran acreditados;
- Los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un tratado en tal Conferencia, organización u órgano.

En el caso de México, el artículo 89 Constitucional faculta al Presidente de la República para celebra tratados internacionales:

*“Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:*

...X. *Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado...*”

El procedimiento de elaboración de los tratados internacionales, consta de tres etapas: negociación, firma y ratificación.

1. Negociación: Es la etapa en la cual los sujetos interesados en celebrar el tratado exteriorizan su intereses para llegar a un acuerdo sobre la fijación del texto. Carlos Arellano García señala: “la negociación está integrada por las diversas manifestaciones de voluntades de los representantes de los Estados interesados en celebrar un tratado internacional, en que exteriorizan en fórmulas gramaticales sus diversos y respectivos intereses, hasta obtener el consenso”. ( Arellano, 2002 pp. 654).

La convención de Viena señala que por regla general para la adopción del texto del tratado se requiere del consentimiento de todos los Estados, pero tratándose de la adopción del texto de un tratado en una conferencia internacional se efectuara por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes. (Art. 9)

2. Firma: Una vez que se a acordado el texto del tratado, éste se debe establecer como auténtico y definitivo mediante:
  - El procedimiento pactado en el tratado,
  - A falta de tal procedimiento, mediante la firma, la firma "ad referéndum" o la rúbrica puesta por los representantes de esos Estados en el texto del tratado o en el acta final de la conferencia en la que figure el texto.
  - Por firma *ad referéndum* entendemos que “dicho acuerdo internacional será sometido a la consideración del gobierno de quien así firmó para que se pueda estimar el tratado como definitivo. Es decir, que el tratado está sujeto a una aprobación ulterior.” (Arellano, 2002, pp.656). La rúbrica es simplemente la firma abreviada.

3. Ratificación: De acuerdo a la Convención de Viena, consiste en el acto internacional por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado. También se puede llevar a cabo por "aceptación", "aprobación" y "adhesión",

La ratificación es el acto posterior a la redacción y firma de los tratados y consiste en la aprobación del tratado por parte del órgano interno competente para hacerlo.

La adhesión es la manifestación de la voluntad de un Estado de someterse a lo establecido en un tratado internacional de cuya celebración originalmente no formó parte.

El fundamento de la obligatoriedad de los tratados es la norma internacional consuetudinaria "*Pacta Sunt Servanda*" la cual se encuentra contemplada en el artículo 26 de la Convención de Viena que establece:

*"Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. "*

El principio de *pacta sunt servanda*, si bien fuerza a las partes de un convenio internacional al cumplimiento de las obligaciones contraídas por ellas, en el mayor número de los casos de incumplimiento no existe una sanción. Ya que presuponen su cumplimiento de buena fe.

## **CAPITULO 3**

### **LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL EN EL ÁMBITO NACIONAL MEXICANO**

En el siguiente capítulo iniciaremos el estudio de las autoridades mexicanas responsables de la protección y conservación de nuestro patrimonio cultural.

Concretándonos al estudio del Centro Histórico de la Ciudad de México veremos a continuación que este fue declarado zona de Monumentos Históricos por decreto presidencial en el cual especifican tanto los fundamentos de la declaratoria como los límites y alcances territoriales de la misma.

En lo referente al centro histórico como patrimonio cultural de la humanidad veremos los criterios con que este cumplió para que fuera incorporado a la lista de patrimonio mundial.

#### **3.1. La protección y conservación del patrimonio cultural y natural en México**

El repertorio patrimonial muestra a través del tiempo y del espacio la capacidad del pueblo mexicano para construir los testimonios que le dan identidad, en los cuales se enlazan estrechamente la cultura y la naturaleza.

La capacidad para apreciar y valorar el patrimonio sólo puede conseguirse a través de una adecuada educación y difusión extendida a la sociedad en su

conjunto, para que se sienta este legado como manifestación de sí misma y del modo propio de relaciones con su espacio vital y cotidiano. (Tavares, López Edgar (coord.). El patrimonio de México y su valor universal. INAH, México, 2002, pp. 9)

La vastedad y riqueza del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de la nación constituye un ejemplo, quizás el más palpable, de la pluralidad cultural de México. Así, monumentos, edificios y bienes culturales de diversos órdenes ofrecen testimonios de nuestro panorama histórico, signo del rostro múltiple de la identidad nacional. De ahí que la preocupación por investigar, conservar y difundir tal patrimonio tenga una larga tradición en el país y que, desde la Independencia, haya sido un objetivo prioritario de la política cultural.

### **3.2. Responsables de la protección y conservación del patrimonio cultural y natural en México**

La participación del Estado Mexicano en la Convención de Patrimonio Mundial, está atendida en una gran parte por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Es por esta razón, que se ha creado la Dirección de Patrimonio Mundial, con la finalidad de aplicar los compromisos asumidos por el Estado Parte en lo que al patrimonio cultural se refiere. Los esfuerzos se coordinan a través de las siguientes áreas: desarrollo y seguimiento, cooperación técnica, difusión y formación profesional.

En la actualidad la responsabilidad principal en la preservación del patrimonio mexicano corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en lo que toca a la custodia del patrimonio paleontológico, arqueológico e histórico de los periodos prehispánico, virreinal y siglo XIX; y al Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), en cuanto al patrimonio artístico del siglo XX.

La coordinación de los esfuerzos del INBA , el INAH, la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, la Dirección General de Sitios y Monumentos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) y de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo han dado mayor

coherencia a los programas nacionales de protección legal del patrimonio artístico inmueble.

Se articulan proyectos en colaboración con diversas dependencias del gobierno federal, como las Secretarías de Educación Pública; Desarrollo Social; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; Turismo; Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Comunicaciones y Transporte; con el Gobierno del Distrito Federal, y dependencias todas estas que pueden contribuir substancialmente a la atención del patrimonio artístico y cultural.

### **3.3. Proceso para declarar en México un bien: Patrimonio nacional**

La Ley General de Bienes Nacionales (LGBN), reglamentaria del artículo 27 constitucional, tiene por objeto señalar explícitamente a que bienes se les considera propiedad de la nación, el régimen jurídico que los regula y las autoridades encargadas de aplicarlo.

La misma ley establece que los bienes nacionales están sujetos al régimen de dominio público de la federación, es decir, se encuentran bajo la jurisdicción exclusiva de los poderes federales y les son aplicables las disposiciones de dicha ley a menos que exista una que específicamente los regule; en cuyo caso, la LGBN sólo se aplicará en aquellos supuestos que la ley específica no llegase a contemplar.

Particularmente en el caso de los monumentos arqueológicos y los monumentos históricos y artísticos propiedad de la Federación se les consideran bienes regulados por leyes específicas y por lo tanto su regulación corresponde a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (LFMZAAH).

En la LFMZAAH encontramos que para que un bien nacional se encuentre bajo la protección jurídica de ésta, debe:

1. Haber sido objeto de una declaratoria que le otorgue el *status* de bien patrimonio arqueológico, artístico o Histórico de la nación ó en su caso zona de monumentos históricos; siendo este último el supuesto dentro del cual encontramos al Centro Histórico de la Cd de México.
2. La declaratoria se realiza por el titular de la Secretaría de Educación Pública; a menos de que se trate de zonas de monumentos históricos, en cuyo caso se adquiere dicha categoría mediante decreto presidencial.
3. La declaratoria se publica en el Diario Oficial de la Federación.
4. Por último, el bien debe inscribirse ante el Registro Público de Monumentos y Zonas arqueológicos e Históricos, dependiente del INAH.

### **3.4. El Centro Histórico de la Ciudad de México; patrimonio nacional y mundial**

#### ***El Centro Histórico como patrimonio nacional***

El Centro Histórico de la Ciudad de México fue declarado Zona de Monumentos Históricos en 1980 por decreto del entonces presidente José López Portillo; exponiendo en el mismo las siguientes razones:

*“...Considerando la importancia que tiene para la historia de nuestro país desde la época prehispánica hasta nuestros días, por ser desde siempre, sede de los sucesos políticos más importantes y foro de las protestas sociales que han marcado nuestra historia...”*

A partir éste decreto no solo se hace oficial algo que desde siempre ha sabido la sociedad mexicana, es decir, la importancia que tiene el centro histórico para nuestro país por ser cuna de los acontecimientos más relevantes de la historia de México; también, se reconoce la necesidad de otorgarle la máxima protección jurídica a la que se puede hacer acreedor un bien de ésta naturaleza incorporándolo al régimen de la LFMZAAH como zona de monumentos

históricos y quedando bajo la jurisdicción exclusiva de las autoridades federales.

Como el mismo decreto lo señala, la superficie de la Cd. de México que adquiere la categoría de zona de monumentos históricos comprende un área de 9.1 Km. cuadrados divididos en dos perímetros: A y B.

El perímetro A alcanza una superficie de 3.2 km<sup>2</sup> correspondiente al área ocupada por la ciudad prehispánica y su ampliación colonial, hasta la época de la independencia. Concentra el mayor número de edificios catalogados como históricos de índole religioso, civil y administrativo construidos entre los siglos XVI y XIX. A continuación especificamos el área que abarca:

- Partiendo del cruce de los ejes de la Calle de Vicente Guerrero y de la Calle Francisco Javier Mina hasta entroncar con el eje de la Calle Gabriel Leyva;
- Del eje de la Calle Gabriel Leyva hasta cruzar con la Calle República de Perú;
- De la Calle República de Perú hasta entroncar con el eje de la Calle República de Chile;
- De la Calle República de Chile hasta entroncar con el eje de la Calle República de Paraguay;
- De la Calle República de Paraguay hasta cruzar el eje de la Calle República de Brasil;
- De la Calle República de Brasil hasta su entronque con el eje de la Calle República de Ecuador;
- De la Calle República de Ecuador y su continuación República de Costa Rica hasta entroncar con el eje de la Calle Aztecas;
- Del eje de la Calle Aztecas hasta entroncar con el eje de la Calle Plaza del Estudiante;
- De la Calle Plaza del Estudiante hasta cruzar el eje del Callejón de Gregorio Torres Quintero;



- Del Callejón de Gregorio Torres Quintero hasta entroncar con el eje de la Calle República de Bolivia;
- De la Calle República de Bolivia y su continuación Calle de José Joaquín Herrera hasta entroncar con el eje de la Calle Leona Vicario;
- De la Calle Leona Vicario hasta entroncar con el eje de la Calle República de Guatemala;
- De la Calle República de Guatemala hasta su entronque con el eje de la Avenida y Eje Vial Uno Oriente Anillo de Circunvalación;
- De la Avenida y Eje Vial Uno Oriente Anillo de Circunvalación hasta su entronque con el eje de la Calle San Pablo;
- De la Calle San Pablo y su prolongación Avenida de José María Izazaga hasta entroncar con el eje de la Avenida y Eje Vial Central Lázaro Cárdenas;
- De la Avenida y Eje Vial Central Avenida Lázaro Cárdenas hasta cruzar con el eje de la Avenida Juárez;
- De la Avenida Juárez hasta entroncar con el eje de la Calle Doctor Mora hasta su entronque con el eje de la Avenida Hidalgo;
- De la Avenida Hidalgo hasta entroncar con el eje de la Calle Vicente Guerrero; prosiguiendo por el eje de la Calle Vicente Guerrero hasta que entronque con el eje de la Calle Francisco Javier Mina, donde se cierra este perímetro.

El perímetro B, alcanza una superficie de 5.9 km<sup>2</sup> y comprende los monumentos del siglo XIX de tipo popular y para uso habitacional. Este perímetro abarca:

- Partiendo del cruce de los ejes de la Calle de Zaragoza y de la Calle Degollado;
- De la Calle Degollado y su continuación Calle de la Libertad, hasta cruzar con el eje de la Calle República de Argentina;
- De la Calle República de Argentina hasta entroncar con el eje de la Calle de Fray Bartolomé de las Casas;

- De la Calle Fray Bartolomé de las Casas hasta cruzar el eje de la Calle poniente plaza Fray Bartolomé de las Casas;
- Hacia el norte por el eje de la Calle poniente Plaza Fray Bartolomé de las Casas hasta cruzar el eje de la Calle norte Plaza Fray Bartolomé de las Casas;
- Hacia el oriente por el eje de la Calle norte Plaza Fray Bartolomé de las Casas hasta su cruce con el eje de la Calle oriente Plaza Fray Bartolomé de las Casas;
- Hacia el sur por el eje de la Calle oriente Plaza Fray Bartolomé de las Casas hasta que cruce con el eje de la Calle de la Caridad;
- De la Calle de la Caridad hasta su cruce con el eje de la Avenida del Trabajo hasta entroncar con el eje de la Calle de Labradores;
- De la Calle de Labradores hasta su cruce con el eje de la Calle Ferrocarril de Cintura prosiguiendo hasta su entronque nuevamente con el eje de la Avenida del Trabajo;
- De la Avenida del Trabajo hasta su cruce con el eje de la Calle de Herreros continuando hasta su cruce con el eje de la Calle Grabados;
- De la Calle Grabados y su continuación Calle Ánfora cruzando el Canal de San Lázaro, hasta su cruce con el eje de la Calle Artilleros;
- De la Calle de Artilleros hasta el cruce con el eje de la Avenida Ingeniero Eduardo Molina, continuando hasta cruzar el eje de la Calle Lucas Alamán;
- De la Calle Lucas Alamán hasta su cruce con el eje de la Avenida Francisco Morazán, siguiendo hasta su cruce con el eje de la Calle Oriente 30;
- De la Calle Oriente 30 hasta su cruce con el eje del Callejón San Nicolás; prosiguiendo hasta su cruce con el eje del Callejón del Canal;
- Del Callejón del Canal hasta cruzar el eje de la Calzada de la Viga;

- Al oriente, del Jardín de la Viga hasta entroncar con el eje de la Calzada de la Viga y del Callejón de San Antonio Abad prosiguiendo hasta su cruce con el eje de la Calle Xocongo;
- De la Calle Xocongo hasta su cruce con el eje del Callejón Agustín Delgado hasta entroncar con el eje de la Calle Agustín Delgado;
- De la Calle Agustín Delgado hasta su entronque con el eje de la Calle Fernando Alva Ixtlixóchiti siguiendo hasta cruzar el eje de la Avenida San Antonio Abad;
- De la Avenida San Antonio Abad hasta cruzar el eje de la Calle Lucas Alamán;
- De la Calle Lucas Alamán y su continuación Calle Doctor Liceaga hasta su cruce con el eje de la Calle Durango continuando hasta su cruce con el eje de la Calle Morelia;
- De la Calle Morelia hasta cruzar el eje de la Avenida Chapultepec continuando hasta entroncar con el eje de la Calle Abraham González;
- De la Calle Abraham González hasta su cruce con el eje de la Calle Donato Guerra;
- De la Calle Donato Guerra hasta su entronque con el eje de la Avenida Paseo de la Reforma;
- De la Avenida Paseo de la Reforma hasta su cruce con el eje de la Calle Jesús Terán y su continuación Calle Zaragoza hasta su entronque con el eje de la Calle Degollado siendo el punto inicial cerrándose así este perímetro.

### ***Centro Histórico como patrimonio mundial***

México ha tenido una destacada presencia en la Convención de Patrimonio Mundial y la Lista, inscribiendo hasta el día de hoy nueve ciudades históricas, siete sitios arqueológicos, dos sitios de belleza natural, un sitio mixto y un monumento aislado.

Dentro de estos bienes inscritos en la Lista actualmente, se encuentra el Centro Histórico de la Ciudad de México y Xochimilco, que fuera inscrito en el año de 1987, y que se encuentra dentro de la categorías de bien cultural. Para que estos fuesen incluidos dentro de la mencionada lista, fue necesario que cumplieran con ciertos criterios, los cuales son:

- I) Ser testimonio de un importante intercambio de influencias en un determinado lapso de tiempo o dentro de un área cultural del mundo; sobre el desarrollo arquitectónico y tecnológico, del arte monumental, la planeación de ciudades y el diseño de paisajes.
- II) Representar un último o único testimonio excepcional de una tradición cultural o de una civilización aún existente o que haya desaparecido.
- III) Ser un ejemplo extraordinario de un tipo de construcción o de armonía arquitectónica o tecnológica, o de paisaje, el cual ilustra etapas significativas en la historia de la humanidad.
- IV) Ser un ejemplo extraordinario de un asentamiento tradicional humano o de un adecuado uso del suelo, representativo de una o varias culturas, especialmente cuando se han vuelto vulnerables bajo el impacto de cambios irreversibles.

## **CAPITULO 4**

### **MEDIOS PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL EN MÉXICO**

Durante el desarrollo de este capítulo hablaremos de los medios que ocupa el Estado mexicano para el cumplimiento de sus obligaciones internacionales contraídas en la Convención. Dichos medios son la legislación federal y las autoridades federales y locales, así como otros organismos especializados en el tema.

Como primer punto veremos lo relativo a la legislación federal y sus autoridades, en primer termino la Constitución Política y en segundo plano la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (LFMZAAH) dentro de las cuales se establecen las autoridades y organismos a cargo de realizar las actividades de protección y conservación y las facultades con las que cuentan para ello.

Hablaremos también sobre las instituciones especializadas en la materia, dentro de las cuales las más importantes son el INAH y CONACULTA, en segundo plano el INBA. Cada una de estas instituciones federales tienen a su cargo actividades específicas y cuentan con facultades particulares para realizarlas, así mismo dentro de cada una se encuentran direcciones o departamentos encargados de la realización de proyectos concernientes a la conservación de los bienes o bien a la búsqueda de recursos económicos para su realización.

Dentro del ámbito local tenemos al Fideicomiso para el Rescate del Centro Histórico, y en este trabajo hablaremos sobre la finalidad por la cual fue creado,

sus atribuciones y estructura orgánica la cual se compone de cuatro direcciones cada una con atribuciones especiales.

Los últimos dos puntos de este capítulo estarán dedicados a determinar la competencia de las leyes y las autoridades para cada actividad, así como sus consideraciones jurídicas.

#### **4.1. Legislación y autoridades federales**

México reconoce la importancia de su patrimonio cultural y la necesidad de protegerlo y conservarlo, por ser éste testimonio fiel de su historia y conservarlo significa garantizar a las nuevas generaciones la posibilidad de conocerlo y acceder a él.

El Derecho juega un papel muy importante en esta materia, ya que como mencionamos anteriormente el concepto de protección aplicado al patrimonio cultural hace referencia específicamente a la protección jurídica que cada país debe otorgarle a su patrimonio; en México está se encuentra consagrada en diversas leyes y reglamentos, sin faltar por supuesto, nuestra Constitución.

La Constitución y la legislación federal señalan a las autoridades y organismos encargados de vigilar la protección y conservación del patrimonio cultural de nuestro país. Dentro de dichas autoridades la Constitución menciona al Congreso de la Unión, y la legislación federal de la materia hace mención del Presidente de la República, la Secretaría de Educación Pública y otros organismos como el INAH y el INBA como encargados de vigilar las actividades de conservación, restauración, dirección, difusión, educación y protección de los bienes culturales de la nación. En los siguientes puntos de este capítulo desarrollaremos más sobre estos temas.

##### **4.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Nuestra Constitución establece en su artículo 73 fracción XXV las bases legales de la protección al patrimonio cultural nacional, otorgándole al Congreso de la

Unión la facultad de legislar en materia de vestigios fósiles y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que sean considerados de interés nacional, de igual forma lo faculta para crear leyes encaminadas a fomentar la cooperación entre el gobierno federal y las entidades federativas para lograr éste objetivo.

El artículo constitucional antes mencionado dice a la letra:

*Art 73.- El Congreso tiene la facultad:*

*... XXV. para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República...*

El artículo citado, establece entonces que la materia en estudio es de competencia federal; en lo que respecta a los Estados y Municipios dentro de los cuales se encuentren los bienes, sólo tendrán actividades de vigilancia, educación, difusión y administración económica de los mismos, y las actividades primordiales estarán o deberán estar a cargo de las autoridades y organos federales.

Por otra parte, este artículo, el que da la pauta para la creación de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Históricas y Artísticas, que será analizada a continuación.

#### **4.1.2. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos**

Ésta ley fue creada en 1972 y es la mas importante en materia de patrimonio cultural en nuestro país; consta de 52 artículos distribuidos en 5 capítulos que

regulan diversos aspectos sobre la materia de patrimonio cultural. Su objeto es la protección de los monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas, y es considerada de interés social y nacional.

En el primer capítulo encontramos las disposiciones generales, estas señalan; que la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos es de utilidad pública y que los organismos encargados de impulsar la cultura y la educación en nuestro país, tales como la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), deberán coordinarse con las autoridades estatales y municipales para fomentar el conocimiento y el respeto a los mismos, facultando también al INAH y al INBA para organizar las asociaciones en las que participen los ciudadanos para la protección a nuestro patrimonio cultural. (Art. 2)

De acuerdo al artículo 3 de la referida ley las autoridades encargadas de aplicar éstas disposiciones son las siguientes:

- I) Presidente de la República;
- II) El Secretario de Educación Pública;
- III) El Secretario del Patrimonio Nacional;
- IV) El Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- V) El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y
- VI) Las demás autoridades y dependencias federales, en los casos de su competencia.

Como mencionamos en el capítulo anterior, al hablar del proceso de declaración de un bien nacional, mencionamos que es necesaria dicha declaratoria para que goce de la protección jurídica emanada de la ley federal y sus organismos o autoridades en ella mencionada. Así mismo es necesario saber que dentro de la declaratoria se hace mención del tipo de bien al que



pertenece y para dichos efectos la legislación establece los siguientes conceptos:

**Monumento arqueológico:** los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas. (Art. 27)

**Monumento artístico:** los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante, es decir, que tenga las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas. (Art. 33)

**Monumento histórico:** Son los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, específicamente:

1. Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.
2. Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los Estados o de los Municipios y de las casas curales.
3. Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

4. Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente. (Art. 35, 56)

En lo que a Zona de Monumentos se refiere cabe señalar, que éstos únicamente podrán ser declarados como tales por el Presidente de la República mediante decreto, y estarán sujetas a la jurisdicción de los poderes Federales. (Art. 37, 38), esto en razón a que son áreas que comprenden varios monumentos a la vez. Por ejemplo, una zona de monumentos históricos, de acuerdo al artículo 41 de ésta ley, “es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pasados de relevancia para el país”, de acuerdo a lo anterior podemos establecer que el Centro Histórico de la Ciudad de México se encuentra dentro de esta categoría.

Una vez que un bien cultural ha sido declarado monumento, se debe inscribir ante el Registro Público de Monumentos y Zonas arqueológicas e Históricas, creado para éste fin, y el cual es dependiente del INAH. (Art. 21).

En su artículo 27 la LFMZAAH, señala que los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, y la ley tiene por objeto su protección jurídica, regulando todos aquellos aspectos necesarios para que así sea.

En materia de conservación y restauración, la ley en análisis establece lo siguiente:

- Todo trabajo de restauración o conservación que decidan hacer las autoridades de los Estados, Territorios y Municipios en monumentos arqueológicos e históricos debe ser previamente autorizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), quien asumirá la dirección de los mismos. (Art. 6)

- Los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento debe contar con el permiso del INAH para realizar cualquier obra que pueda afectar las características de los monumentos históricos y artísticos.
- El INAH está obligado a proporcionar asesoría profesional en materia de conservación y restauración.
- Para realizar las obras, se debe contar con los servicios de antropólogos titulados que las asesoren y dirijan.
- En las zonas de monumentos y en el interior y exterior de éstos, todo anuncio, aviso, carteles; las cocheras, sitios de vehículos, expendios de gasolina o lubricantes; los postes e hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica, e instalaciones de alumbrados; así como los kioscos, templetos, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales, se sujetarán a las disposiciones que fija esta Ley y su Reglamento. (Art. 42)

Como siguiente punto nos permitiremos mencionar a la Secretaría de Educación Pública como un órgano de importancia en la materia, ya que como se ha venido mencionando desde el inicio del trabajo consideramos que la educación es un elemento primordial para que se pueda lograr la conservación y protección de nuestro patrimonio.

Además que la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas menciona al Secretario de Educación Pública como una de las autoridades encargadas de aplicar las disposiciones referentes a la materia, de igual forma lo faculta para emitir la declaratoria de monumentos histórico, artístico o arqueológico, ó en su caso, revocarla.

La Secretaría de Educación Pública es el órgano centralizado de la administración pública federal, que se encarga de todos los asuntos relacionados con la Educación en nuestro país. En materia de Patrimonio Cultural Mexicano de acuerdo al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública tiene las siguientes funciones:

- Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional;
- Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;
- Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;
- Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación, atendiendo las disposiciones legales en la materia.

Como podemos ver son varias las autoridades facultadas por nuestra legislación para en la materia y cumplir con lo establecido en nuestra legislación nacional y su vez con las obligaciones internacionales adquiridas por México en materia de patrimonio cultural.

#### **4.1.2.1. Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos**

El Reglamento de la LFMZAAH puntualiza otros aspectos de la regulación a monumentos y zonas de monumentos, en éste autoriza al INAH para organizar o autorizar asociaciones civiles, juntas vecinales o uniones de campesinos, que tengan por objeto:

- I) Auxiliar a las autoridades federales en el cuidado o preservación de zona o monumento determinado;
- II) Efectuar una labor educativa entre los miembros de la comunidad, sobre la importancia de la conservación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Nación;
- III) Proveer la visita del público a la correspondiente zona o monumento;
- IV) Hacer del conocimiento de las autoridades cualquier exploración, obra o actividad que no esté autorizada por el Instituto respectivo; y
- V) Realizar las actividades afines a las anteriores que autorice el Instituto competente.

También señala que existen inspectores encargados de vigilar el cumplimiento de la LFMZAAH y su reglamento (Art. 16)

En lo que se refiere a Zonas de Monumentos señala que la competencia de los Poderes Federales, dentro de éstas, se limitará a su protección, conservación, restauración y recuperación; además vuelve a hacer mención de que únicamente ostentan dicha categoría las declaradas como tales mediante decreto presidencial, pero se agrega que en dicho reglamento se deben señalar las características y las condiciones a las cuales se deberán sujetar las construcciones que se hagan dentro de las zonas. (Art. 9)

Dentro de los aspectos más importantes que el reglamento señala se encuentran:

- Toda obra en zona o monumento, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetas, instalaciones diversas o cualesquiera otras, únicamente podrá realizarse previa autorización otorgada por el INAH. (art. 42)
- Cualquier obra que se realice en predios colindantes a un monumento arqueológico, artístico o histórico, deberá contar previamente con el permiso del INAH (art. 49).

Como podemos observar la legislación mexicana ha tomado en consideración tanto a las autoridades federales como a las locales, a los organismos públicos y privados, como medios para tratar de dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de protección al patrimonio cultural nacional dotándolos de facultades específicas. Sin embargo, como explicaremos mas adelante, con muchas deficiencias de hecho.

## **4.2. Instituciones encargadas de la aplicación de las normas sobre protección al patrimonio nacional y mundial**

Como ya mencionamos anteriormente, las instituciones que enumeraremos a continuación, tienen como objetivo principal la preservación del patrimonio cultural de nuestro país y por medio de estas acciones cumplir con la obligación internacional de protección y conservación que tiene México, respecto del patrimonio cultural.

### **4.2.1. CONACULTA**

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), fue creado en 1988 para ser el organismo encargado de llevar a la práctica la política cultural del Gobierno de México coordinando la labor de las instituciones públicas que tienen a su cargo y los servicios e infraestructura cultural del país como: museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y artísticos, teatros, centros culturales, galerías, auditorios, bibliotecas, centros de investigación y educación en el campo de la cultura y las artes, medios de comunicación, producción de bienes culturales y programas de apoyo a la creación intelectual y artística tanto individual como colectiva.

Otra parte fundamental de su labor consiste en poner los recursos al servicio del arte contemporáneo creando condiciones favorables al proceso educativo y la formación profesional de nuevos artistas; a la investigación académica, histórica y crítica de corrientes y autores; a la preservación del patrimonio artístico actual; a la creación de los artistas mexicanos; al intercambio artístico con otros países y a la difusión, por distintos medios, de los más destacados valores del arte nacional e internacional.

Este organismo está conformado por diversas instituciones culturales cuyas funciones están agrupadas en programas sustantivos que son: la preservación, investigación y difusión del patrimonio cultural, la educación e investigación artísticas, la difusión de la cultura, la cultura en medios audiovisuales, el

fomento al libro y a la lectura, el estímulo a la creación artística, el fortalecimiento y difusión de las culturas populares, la descentralización de los bienes y servicios culturales y la cooperación cultural internacional. Siendo esta última de gran interés, ya que por medio de esta se logra la difusión y reconocimiento de nuestro bienes nacionales en el resto del mundo. Además es el responsable de la preservación del patrimonio artístico, así como de la difusión del arte contemporáneo mexicano a nivel nacional e internacional, por conducto del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA).

Dentro del CONACULTA existe una Dirección General, especializada en el tema del patrimonio histórico, esta es la **Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural** que es el órgano del Gobierno que se encarga de la integridad de los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación, es decir los inmuebles federales.

Este organismo es responsable de un amplio acervo de edificios de valor histórico, artístico y cultural; más de 25,000 inmuebles y bienes asociados tales como retablos, pinturas, esculturas, pintura mural, frescos, objetos ornamentales y litúrgicos, orfebrería, mobiliario, etc.

En este marco, enfrenta tareas de restauración, conservación y valoración social del patrimonio, así como la investigación, catalogación, inventario y difusión. Esto implica un conjunto de actividades inherentes, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- Planear, proyectar, asesorar y realizar obras.
- Realizar estudios urbanos.
- Colaborar en la elaboración de planes parciales.
- Apoyar a los gobiernos de los Estados y Municipios.
- Realizar inventarios.
- Difundir valores de los bienes a conservar.
- Afirmar, mediante diversos procedimientos, el sentido de la identidad nacional.

Los antecedentes de esta Dirección se encuentran en dependencias de la Secretaría de Hacienda, donde se ubicaba la Dirección General de Bienes Nacionales. Posteriormente se adscribió a la Secretaría de Bienes Nacionales, después llamada del Patrimonio Nacional.

Más adelante, el Gobierno Federal estableció la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, a cuya Subsecretaría de Bienes Inmuebles y Obras Urbanas se adscribió la Dirección Nacional de Obras en Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural y que, en el año de 1985 dio origen a la Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano y en 1992 a la Secretaría de Desarrollo Social.

En 1994, la Dirección General fue transferida a la Secretaría de Educación Pública y en marzo de 1997 al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Actualmente esta Dirección realiza actividades de restauración en monumentos importantes para la Nación, tales como: el Palacio Nacional, la Catedral Metropolitana y la antigua Basílica de Guadalupe, cuyas estructuras se ven amenazadas por el proceso de consolidación de los suelos blandos del valle de México.

Los problemas que actualmente presentan la mayoría de los inmuebles a restaurar han llevado a la Dirección a adoptar, como alternativa viable, una tecnología novedosa y un permanente proceso de consultas a la comunidad académica y científica, que cooperan con el Consejo, aportando observaciones para enriquecer las posibilidades de solución.

Así mismo se trabaja, en el Exconvento Agustino de Meztitlán, Hidalgo, en las iglesias populares de la meseta Purépecha, y en la zona de Oaxaca, donde a los recursos de la Federación se suman valiosas aportaciones de mano de obra, por parte de la comunidad.



También se sigue un programa de inventario de bienes inmuebles y objetos artísticos a ellos asociados. Se ha incorporado un proyecto piloto de imágenes en video, que facilitarán la investigación y consulta.

Igualmente se trabaja en otras zonas del país y se brinda asesoría a las entidades estatales y a las comunidades que lo demandan.

Ahora bien, hablando del financiamiento económico y obtención de recursos, para llevar a cabo sus funciones, CONACULTA da origen al **Fondo de Apoyo a Bienes Artísticos de Propiedad Federal o FOREMOBA**, con el fin de dotar con recursos económicos a un mayor número de proyectos de obras de restauración, conservación y mantenimiento, de alrededor de 17000 monumentos históricos de propiedad federal y de bienes artísticos con que cuenta la nación. Creado a través de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural, y cuyas reglas de operación se publicaron en el DOF del 28 de febrero de 2006.

#### **4.2.1. INAH**

El interés por preservar, estudiar y difundir el patrimonio histórico de la nación, expresado por el gobierno de Lázaro Cárdenas originó la creación del Instituto Nacional de Antropología e Historia el 3 de febrero de 1939; determinando como sus funciones primarias las de vigilancia, conservación y restauración de nuestros monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, así como de los objetos que en ellos se encuentren.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia es un organismo del Gobierno Federal dedicado a la investigación, conservación, protección y difusión del patrimonio prehistórico, arqueológico, antropológico e histórico de México. Actualmente, el INAH realiza sus funciones a través de 11 Coordinaciones Nacionales y 31 Centros distribuidos en los estados de la República.

Este organismo es responsable de más de 110 mil monumentos históricos y 25 mil zonas arqueológicas registradas en todo el país. Además, tiene a su cargo 108 museos en el territorio nacional, de diferentes categorías, según la amplitud y calidad de las colecciones resguardadas, su situación geográfica y el número de sus visitantes. Cinco son museos nacionales, 22 son regionales y 43 locales. También existen 32 museos de sitio, tres comunitarios y dos metropolitanos.

Sus actividades van desde la planeación, proyección, asesoría y realización de obras; hasta la realización de estudios urbanos, la colaboración en la elaboración de planes parciales, el apoyo a los gobiernos de los Estados y Municipios, la realización de inventarios, la difusión de los valores de los bienes a conservar.

En total, el INAH mantiene abiertas al público 216 zonas arqueológicas, 108 museos nacionales, metropolitanos, regionales locales y de sitio y 107 monumentos históricos. También lleva a cabo trabajos de investigación, conservación y difusión de dicho patrimonio.

En cuanto a acciones de conservación en zonas arqueológicas, se presta atención a las que están abiertas al público, en particular aquéllas que durante los últimos años hayan sufrido un severo deterioro. Se procura dotar a las principales unidades de servicios básicos, así como establecer sistemas que permitan un mantenimiento local mediante fórmulas más eficientes de financiamiento y administración.

El trabajo de conservación y revitalización de zonas históricas se ocupa de las zonas de monumentos históricos del país, especialmente las de origen colonial, que requieren de una intensa actividad para conservarlas y revitalizarlas. En este ámbito, se contempla la formulación de nuevas declaratorias (por ejemplo San Luis Potosí, Zacatecas, Lagos de Moreno, Tlayacapan, Cuernavaca, Oaxaca, Xalapa, Córdoba, Matamoros, Texcoco, Morelia, Pátzcuaro y otras) y la elaboración de planes maestros de restauración y mantenimiento, a la vez que se garantiza el uso adecuado de los inmuebles en tales centros urbanos.

La investigación científica es una tarea fundamental para esta institución y para ello colaboran más de 700 académicos en las áreas de historia, antropología social, antropología física, arqueología, lingüística, etnohistoria, etnología, arquitectura, conservación del patrimonio, y conservación y restauración. Para llevar a cabo esta labor de investigación y preparación de profesionales en la materia el INAH cuenta con la Escuela Nacional de Antropología e Historia del Instituto Nacional de Antropología e Historia (ENAH) y la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía (ENCRYM); la primera, fundada hace más de 50 años y la segunda, transformada en escuela en 1980.

Estas dos instituciones han aportado el mayor número de especialistas en los campos de la etnohistoria, la antropología en sus diversas ramas, arqueología, la conservación de monumentos y la museografía, y han sido numerosas las contribuciones científicas de sus egresados en la elaboración de tesis de licenciatura y de maestría.

El INAH ha desarrollado una serie de estrategias con el propósito de promover la calidad de sus labores de investigación. Generó así los espacios académicos para garantizar un mejoramiento constante de los niveles de investigación científica e impulsó la publicación y la presentación de ponencias científicas y de divulgación de los investigadores de la institución, a través de simposios, mesas redondas y seminarios.

También fue concluido un catálogo de investigadores e investigaciones en proceso, el cual servirá para facilitar la localización de especialistas, solicitar su participación en programas de divulgación, formar equipos y grupos interdisciplinarios y establecer vínculos con todas las áreas sustantivas del INAH y con otras instituciones de investigación.

### **Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural**

Como se mencionó antes, el INAH realiza sus funciones a través de coordinaciones, una de estas es la de Conservación al Patrimonio Cultural.

La Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural desarrolla las acciones que se consideran necesarias para la conservación y restauración del patrimonio cultural nacional, y para aquellos bienes que tienen la categoría de patrimonio cultural de la humanidad promueve la cooperación internacional en materia educativa, científica y técnica. Esta comisión cuenta con dos direcciones y diversas áreas, a continuación señalamos las más importantes e indicamos la función sustancial de éstas.

*Dirección de Educación Social para la Conservación*

- Genera enlaces de colaboración interinstitucional y social para apoyar la protección y conservación del patrimonio cultural a nivel nacional e internacional.

*Dirección de Conservación e Investigación*

- Atiende solicitudes de dictámenes, asesorías, inspecciones, avalúos, peritajes y supervisiones emitidas por las Entidades Federativas. También atiende las solicitudes de conservación de los bienes culturales ubicados en los museos, zonas arqueológicas y comunidades.
- Autoriza y da seguimiento a los diferentes proyectos de restauración y conservación en los Estados del país.
- Investiga sobre bienes culturales, generando conocimientos que favorezcan su conservación.

*Subdirección de Proyectos Integrales con Comunidades*

- Fortalece y organiza la participación de la comunidad para apoyar la conservación de su patrimonio.

*Jefatura del Departamento de Legislación.*

- Apoya el desarrollo de legislación y normatividad en materia de conservación.

- Asesora la gestión jurídica de los programas y proyectos de la CNCPC, así como proporciona apoyo legal a las iniciativas de conservación.

#### *Área de Gestión y Planificación*

- Fomenta el desarrollo de iniciativas e incorpora herramientas en el campo de la gestión, la normatividad y el desarrollo de procesos de planificación para la conservación del patrimonio en México.
- Asesora iniciativas educativas y de profesionalización en el campo de la gestión.
- Apoya el desarrollo institucional de la CNCPC.

#### *Área de Cooperación Internacional*

- Impulsa y da seguimiento a iniciativas de colaboración con profesionales e instituciones extranjeras que apoyen la conservación del patrimonio cultural Mexicano y del Mundo.

#### **4.2.3. Fideicomiso para el rescate del Centro Histórico**

El Fideicomiso para el rescate del Centro Histórico de la Ciudad de México se constituyó mediante contrato el 18 de diciembre de 1990; es un Fideicomiso privado que tiene como finalidades promover, gestionar y coordinar ante los particulares y las autoridades competentes la ejecución de acciones, obras y servicios que propicien la recuperación, protección y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de México.

De la cláusula tercera de su contrato constitutivo se desprenden las siguientes atribuciones:

- Promover, gestionar y coordinar ante particulares y las autoridades competentes la ejecución de acciones, obras y servicios que propicien la recuperación, protección y conservación del Centro Histórico de la

Ciudad de México, buscando la simplificación de trámites para su consecución.

- Recibir y administrar los bienes que se aporten u otorguen al Fideicomiso.
- Destinar los bienes y recursos que a título de donativo y, en su caso sus rendimientos fideicomitidos a la ejecución de los programas relacionados con las acciones que propicien la recuperación, protección y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de México, e incluso la realización de obras y servicios públicos por conducto de las autoridades competentes.
- Promover y gestionar recursos y apoyos financieros a favor de los propietarios, promotores, arrendadores, ocupantes, prestadores de servicios y/o usuarios de inmuebles localizados dentro del perímetro de la zona del Centro Histórico de la Ciudad de México, para la ejecución de obras relacionadas con la conservación, restauración, mantenimiento y remodelación del Centro Histórico de la Ciudad de México.
- Diseñar acciones y proyectos específicos para el mejoramiento del Centro Histórico de la Ciudad de México y promover su ejecución y financiamiento.
- Promover y concertar con las autoridades competentes las facilidades que se requieran para la ejecución de acciones, obras o servicios en el Centro Histórico de la Ciudad de México.
- Desarrollar proyectos específicos para el mejoramiento del Centro Histórico de la Ciudad de México.
- Convenir con las instituciones, fundaciones, patronatos, cámaras, asociaciones y demás personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, interesadas en coadyuvar a la conservación del Centro Histórico de la Ciudad de México, su participación en las acciones y proyectos de conservación y mejoramiento del Centro Histórico.

- Asesorar a las personas interesadas en la restauración y mejoramiento del Centro Histórico de la Ciudad de México en la programación y ejecución de acciones y proyectos que a tales propósitos contribuyan.
- Difundir y promover los resultados, alcances y beneficios de las acciones que se emprendan en el Centro Histórico de la Ciudad de México. Para el cumplimiento de dicho fin, el Fideicomiso promoverá directamente o a través de terceros todo tipo de acciones editoriales.
- En general, realizar actos de carácter legal, administrativo y fiscal que se requieran para la realización de sus fines.
- Realizar actos de enajenación por cualquier medio de inmuebles ubicados en el Centro Histórico de la Ciudad de México, para el mejor cumplimiento de los fines señalados en esta cláusula previa autorización del H. Comité Técnico del Fideicomiso, así como realizar actos de compra y venta y demás actos civiles y mercantiles con todo tipo de muebles e inmuebles.
- Contratar créditos que posibiliten la consecución de los fines del Fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico y sin que llegue a rebasar el patrimonio fideicomitado.
- Promover la constitución de nuevos fideicomisos, asociaciones o sociedades, con el objeto de impulsar ante las autoridades y los particulares la ejecución de acciones, obras y servicios que procuren la conservación del Centro Histórico y, en general, para el cumplimiento de sus fines.
- Realizar directamente o por conducto de terceros, obras y remodelaciones en los inmuebles del Centro Histórico de la Ciudad de México, con el consentimiento expreso de los propietarios o poseedores, vigilando en todo momento que se cumplan las especificaciones convenidas.
- Prestar directamente o a través de terceros todo tipo de servicios turísticos que tengan como fin promover el desarrollo y mejoramiento del Centro Histórico.

- Ofrecer a la venta artículos promocionales del Centro Histórico que permitan al Fideicomiso obtener recursos adicionales para el adecuado cumplimiento de sus fines.

La estructura orgánica del Fideicomiso se encuentra conformada por cuatro direcciones: dirección general, dirección de promoción y difusión, dirección de desarrollo inmobiliario y dirección de administración y finanzas.

En lo que se refiere a la **Dirección General**, tiene las siguientes funciones:

- Dirigir programas de rescate, conservación.
- Dirigir y coordinar la promoción y gestión para obtener bienes que permitan ejecutar programas de recuperación, protección y conservación del Centro Histórico.
- Dirigir y coordinar la promoción y obtención de recursos y apoyos financieros a favor de los propietarios, promotores, arrendadores, ocupantes, prestadores de servicios y/o usuarios de inmuebles localizados dentro del perímetro de la zona del Centro Histórico a efecto de que estos propicien el cumplimiento de los fines del fideicomiso.
- Dirigir y supervisar que los recursos del fideicomiso se canalicen a la ejecución de los programas de recuperación, protección y conservación del centro histórico y que la administración de los mismos se lleve a cabo de acuerdo a las leyes y reglamentos establecidos por las autoridades del Gobierno del Distrito Federal.
- Diseñar y dirigir la ejecución de obras, acciones y servicios específicos que fomenten y aseguren el mejoramiento del Centro Histórico de la Ciudad de México.
- Dirigir y coordinar las actividades para promover y concertar con las autoridades competentes, las facilidades que se requieran para la ejecución de acciones, obras o servicios en el Centro Histórico de la Ciudad de México.



- Establecer convenios con las instituciones, fundaciones, patronatos, cámaras, nacionales y extranjeras interesadas en apoyar a la conservación, mejoramiento y desarrollo del Centro Histórico de la Ciudad de México.
- Dirigir y coordinar los programas de difusión y promoción del Fideicomiso tendientes a informar los resultados, alcances y beneficios de las acciones que se emprendan en el Centro Histórico de la Ciudad de México.

En segundo lugar tenemos a la **Dirección de Promoción y Difusión** cuya principal función es difundir a través de los medios de comunicación nacionales y extranjeros, los programas, actividades y resultados obtenidos en materia de rescate y preservación.

En lo que se refiere a la **Dirección de Desarrollo Inmobiliario**, fundamentalmente se encarga de:

- Dirigir y coordinar la planeación y ejecución de obras específicas para el rescate, conservación y el mejoramiento del Centro Histórico de la Ciudad de México.
- Promover y concertar con las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal y Gobierno Federal, las facilidades y estímulos que se requieran para la ejecución de obras y servicios en el Centro Histórico de la Ciudad de México.
- Promover, en coordinación con la Dirección de Promoción y Difusión, entre particulares e inversionistas, operaciones de compra-venta de inmuebles para su restauración logrando con ello una rentabilidad social, económica y cultural en beneficio del Centro Histórico.
- Diseñar estrategias de promoción, conjuntamente con la Dirección de Promoción y Difusión, de proyectos específicos que fomenten y aseguren el mejoramiento del Centro Histórico, así como promover su ejecución y financiamiento.

La **Dirección de Administración y Finanzas** tiene como objetivo principal administrar los recursos del fideicomiso, con las normas y lineamientos de la Administración Pública del Distrito Federal y evaluar su aplicación para asegurar su cumplimiento.

#### **4.3. La competencia federal y local en la protección y conservación del patrimonio cultural y natural en México**

La competencia esta determinada por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual menciona que una vez que el bien cultural o natural, es declarado y reconocido internacionalmente como patrimonio cultural de interés nacional, estará estrictamente a cargo de las autoridades federales y de los organismos a su cargo.

Las facultades establecidas en el ámbito federal son las de legislar en la materia, vigilar la procedencia de proyectos de restauración y/o ocupación de los inmuebles, otorgar a los organismos especializados facultades de vigilancia y protección de dichos bienes, así como crear ligas de apoyo con las autoridades locales para llevar a cabo sus funciones, además de buscar financiamientos en caso necesario.

En lo que respecta a las autoridades locales, estas solo tienen a su cargo la vigilancia de dichos bienes y su administración, sin embargo no podrán disponer de ellos sin autorización previa de los organos a cargo, ni tampoco legislar en la materia o en su contra.

##### **4.3.1. Consideraciones jurídicas en lo interno y en lo internacional**

Como todos los sistemas jurídicos, tanto la legislación mexicana como la Convención internacional de la materia, tienen ciertas deficiencias. Por lo que respecta a la legislación internacional carece de una reglamentación por medio de la cual pueda obligarse a los Estados parte el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el convenio internacional.

Además los organismos internacionales a cargo como la UNESCO y el ICOMOS, generalmente sólo fungen como observadores o vigilantes, sin embargo son incapaces de imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones a los Estados.

Ahora bien, en el ámbito interno, es determinada la competencia jurídica sobre estos bienes como fundamentalmente federal, sin embargo en la mayoría de los casos son las autoridades locales quienes toman las decisiones sobre ellos.

En lo que respecta a la legislación interna, si bien cumple con los requisitos exigidos por el Derecho Internacional, existen ciertos problemas de operatividad, ya que al no establecer de forma concreta sanciones a los responsables de su protección, se deja en cierta forma desprotegido el bien.

La ley federal establece la existencia de convenios de participación entre las autoridades federales y locales, así como de la sociedad civil, para otorgar una protección integral. Dichos convenios también pueden hacerse con el objeto de obtener recursos económicos para aumentar el impacto de las acciones del gobierno, sobre todo en aspectos de recuperación, difusión y educación.

## **CAPITULO 5**

### **RESPONSABILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN SOBRE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL**

El presente capítulo forma parte esencial de este trabajo de investigación, puesto que nos será de utilidad para establecer la existencia o inexistencia de responsabilidad por parte de Estado mexicano, frente a la comunidad nacional e internacional, por la inoperancia o falta de aplicación práctica de los preceptos contenidos en la Convención en estudio.

Para ello, dividiremos este capítulo en dos grandes partes, una referente al ámbito internacional y otra respecto de lo nacional. Dentro de la primera estableceremos el concepto y clases de responsabilidad internacional, que establece la doctrina de la materia. En segundo lugar hablaremos sobre los elementos de la responsabilidad internacional y sus hechos generadores, para posteriormente hablar de las circunstancias que excluyen de responsabilidad a los Estados. En tercer lugar trataremos los efectos y consecuencias; y en último lugar las normas reguladoras sobre la materia, los organismos encargados de su aplicación y las sanciones en cada caso.

Dentro del ámbito nacional comenzaremos con el concepto de responsabilidad objetiva y la teoría de la culpa. En segundo lugar trataremos las acciones y omisiones de los servidores públicos que puedan generar responsabilidad, los diferentes tipos de responsabilidad y sus respectivas sanciones. En tercer lugar los daños que dichas acciones y omisiones puedan generar y su reparación; y

por último las instituciones encargadas de solicitar la reparación del daño en cada caso.

## **5.1. La responsabilidad internacional de los Estados**

Los doctrinarios establecen que la teoría de la responsabilidad de los Estados dentro del Derecho Internacional es relativamente reciente. Dado que durante el siglo XIX la noción de soberanía absoluta del Estado no dejaba campo para concebirlo como responsable ante otro Estado.

Tripel es quien asienta las bases para el tratamiento moderno de este principio, desde los inicios del siglo XX. Es en el año de 1902, cuando Anzilotti encamina la materia sobre fundamentos doctrinarios aceptables. Pero tuvieron que pasar algunos años, antes de que se asentara el criterio de que un Estado resulta responsable por daño causado a otro miembro de la comunidad internacional.

Casi todos los autores, como Anzilotti, Fauchille, Freeman, fundan la responsabilidad en el principio de que si un Estado viola sus obligaciones hacia otro Estado, esta obligado a reparar. (Sepúlveda, Cesar. Derecho Internacional. Ed. Porrúa 20ª ed., México, 2000, pp.240)

Asimismo y siguiendo los acuerdos de los estudiosos de la materia, podemos afirmar una falla fundamental en el sistema de responsabilidad internacional; la cual se basa en tratar de explicarla sin antes demostrar que existe un sistema que le de validez. Dicho sistema de validez se otorga en función de la idea de la comunidad internacional, ya que mediante ésta se obtiene la esencia de la responsabilidad y del acto ilícito que le da origen. Durante el desarrollo del presente capítulo podremos encontrar el sentido de este sistema.

### **5.1.1. Concepto y clases de responsabilidad internacional**

Como vemos el concepto de responsabilidad internacional se compone de dos vocablos; el primero es responsabilidad, el cual establece Arellano García, como una expresión que gramaticalmente cuenta con dos acepciones, la

primera es “la obligación de reparar y satisfacer, por si o por otro, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal”. Y por otro lado el origen de la palabra responsabilidad que esta en el verbo latino *respondere* que significa contestar a lo que se propone y satisfacer así el pedimento, alegato, dificultad o demanda. A su vez, el segundo vocablo “internacional” que significa relativo a dos o más naciones. En consecuencia, en su mera significación gramatical, por “responsabilidad internacional” entendemos la obligación de reparar y satisfacer, por si o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal, en lo relativo a las actividades de dos o más Estados. (Arellano, 2002, pp. 211)

La responsabilidad internacional es una institución por la cual, cuando se produce una violación del Derecho Internacional, el Estado que ha causado esta violación debe reparar el daño material o moral causado a otro o a otros Estados. (Seara Vázquez Modesto. Derecho Internacional Publico. Ed. Porrúa, 18ª ed., México, 2000, pp. 347)

Siempre que se viola, ya sea por acción u omisión, un deber establecido en cualquier regla de Derecho Internacional, automáticamente surge una relación jurídica nueva. Esta relación se establece entre el sujeto al cual el acto es imputable, que debe responder mediante una reparación adecuada y el sujeto que tiene derecho de reclamar la reparación por el incumplimiento de la obligación. (Sorensen, 2002, pp.507)

Asimismo la responsabilidad internacional puede configurarse por la lesión directa de los derechos de un Estado y también por un acto u omisión ilegal que causa daños a un extranjero, como veremos más adelante.

De acuerdo a lo establecido por la Corte Internacional, la responsabilidad internacional, la reparación del daño causado y la nueva obligación o vínculo entre dos Estados, es consecuencia inmediata y automática de la violación de un deber internacional.

De acuerdo con Arellano García, las clases de responsabilidad internacional, pueden darse desde tres puntos de vista:

1. Desde el punto de vista del número de países que incurren en responsabilidad. Esta puede ser individual o colectiva:
  - Será individual en el caso de que sea un sólo Estado quien realice la conducta contraria a la norma jurídica internacional.
  - Se considerara como colectiva aquella responsabilidad simultánea a varios Estados que han incurrido en conductas violatorias de la norma jurídica internacional, en una especie de coautoría.
  
2. Desde el punto de vista de que la responsabilidad surja por conducta ilícita propia o ajena. La responsabilidad puede ser directa o indirecta:
  - Existirá responsabilidad directa cuando el Estado responde en virtud de una conducta de un funcionario representante de un órgano del Estado dentro del ejercicio de sus atribuciones pero, violatoria de la norma jurídica internacional.
  - Hay responsabilidad indirecta cuando el Estado responde por abstención de conducta preventiva o represiva respecto de conducta de particulares lesiva a la norma jurídica internacional o respecto de conducta de un funcionario representativo de un órgano del Estado que actúa en exceso de sus funciones.
  
3. De acuerdo al órgano del Estado responsable de la responsabilidad directa se considerará:
  - Administrativa o ejecutiva, cuando el órgano o persona responsable del acto internacionalmente ilícito, pertenezca al Poder Ejecutivo.
  - Legislativa cuando sea el Poder Legislativo del Estado quien haya cometido la falta internacional, y

- Se establecerá como responsabilidad judicial o jurisdiccional a los delitos o actos ilícitos internacionales cometidos por los miembros del Poder Judicial del Estado.

### **5.1.2. Elementos y hechos generadores**

Los elementos constitutivos son aquellos supuestos que se requieren para determinar si efectivamente se está incurriendo en responsabilidad internacional; cada doctrinario plantea un número diferente de elementos, a continuación abordaremos el tratamiento que realizan diversos autores sobre el tema.

#### **5.1.2.1. Elementos**

Para Max Sorensen los elementos esenciales para determinar que existe responsabilidad internacional son tres (Sorensen, 2002, pp 508):

1. La existencia de un acto u omisión que viola una obligación establecida por una regla de derecho internacional vigente entre el Estado responsable y el Estado perjudicado por dicho acto u omisión.
2. El acto ilícito debe ser imputable al Estado como persona jurídica.
3. Debe haberse producido un perjuicio o un daño como consecuencia del acto ilícito.

En el caso del último punto debemos considerar tanto al daño material como inmaterial, ya que los actos lesivos de intereses no materiales originan una reparación, aunque no hayan tenido como resultado una pérdida pecuniaria o material para el Estado reclamante.

Como veremos más adelante la teoría de la responsabilidad internacional moderna, ya no integra como elemento constitutivo la existencia del daño, ya que se da por sentado que al haber violación de un deber internacional, dará como resultado al mismo sea o no material.



Por otro lado, Arellano García, considera cuatro elementos constitutivos de la responsabilidad internacional, que son los siguientes:

1. Existencia de una norma jurídica internacional que establezca un deber a cargo de un sujeto de la comunidad internacional.
2. Una conducta violatoria de la norma jurídica internacional, que puede consistir en acciones u omisiones o en ambas.
3. La conducta violatoria de la norma jurídica internacional ha de ser imputable directa o indirectamente al Estado.
4. La violación imputable de la norma jurídica internacional ha de engendrar un daño material o moral.

Asimismo, Remiro Brotóns establece que en el Derecho Internacional es necesaria la presencia de solo dos elementos para la configuración de un hecho ilícito que dará como resultado el nacimiento de la responsabilidad internacional (**Remiro**, Brotóns Antonio. Derecho Internacional. Ed Mc. Graw Hill, Madrid, 1997, pp. 418), estos elementos son:

1. Un elemento subjetivo, constituido por un comportamiento atribuible o imputable a un Estado en calidad de sujeto internacional, y
2. Un elemento objetivo, consistente en que dicho comportamiento implique la infracción de una obligación internacional.

En relación al primer elemento debemos retomar el principio de que los Estados solo son internacionalmente responsables por sus propios actos o hechos ilícitos, es decir, por aquellos que se les pueda imputar o atribuir. Tomando en cuenta que estas conductas ilícitas pueden ser tanto acciones como omisiones.

Se establece como regla general que se tomaran como hechos de un Estado los comportamientos activos u omisivos realizados por uno o varios órganos de dicho Estado actuando en el ejercicio de las prerrogativas del poder público, este principio es afirmado por el artículo 5 del proyecto de artículos de la Corte de Derecho Internacional. (**Remiro**, 1997, pp. 418)

Dicho de otra forma todos los organismos del Estado pueden comprometer su responsabilidad internacional, independientemente de que pertenezcan al poder ejecutivo, legislativo o judicial; sean o no órganos encargados de las relaciones exteriores; o bien se trate de órganos de carácter superior o se encuentren subordinados a otros.

Como podemos observar aunque todos los autores manejan distinto número de elementos todos coinciden en la existencia de un sujeto de Derecho Internacional; la comisión de acto ilícito que tenga como resultado un daño; que dicha conducta sea imputable al sujeto, y lo más importante la existencia de una norma de Derecho internacional.

En primer término trataremos la responsabilidad del Estado por actos de sus poderes.

En el caso de los actos del poder ejecutivo y administrativo, un Estado incurre en responsabilidad por cualquier acto contrario al Derecho Internacional cometido por cualquiera de sus agentes ejecutivos o administrativos, o por los funcionarios del Estado; en particular, por el jefe de Gobierno, un mínimo, un funcionario diplomático o consular, o cualquier otro funcionario.

Dentro de la doctrina muchos autores clásicos sostuvieron que no era posible imputar al Estado un acto cometido por un funcionario cuando no excede de la competencia que le atribuye el derecho interno o va en contra de las instrucciones que ha recibido; pero dentro de la práctica esto no sucede así, ya que por seguridad de las relaciones internacionales aun si los actos son cometidos de este modo, el Estado será responsable.

Por lo que respecta al poder legislativo, dentro de la Conferencia de Codificación de La Haya, se estableció que todo Estado será responsable como resultado de la promulgación de un ley incompatible con sus obligaciones internacionales, o bien por la falta de legislación necesaria para el cumplimiento de dichas obligaciones.

En cualquiera de los dos casos la legislación interna no proporciona una medida adecuada del cumplimiento, por parte del Estado, de sus obligaciones internacionales.

En los casos en que la ley causa por si sola un daño directo a otro Estado, su mera aprobación puede servir como base para una queja ante el órgano judicial internacional. En el caso de daños a los extranjeros, la mera promulgación de la ley, no será causal de daño, sino que tendrá que esperar a que esa ley sea aplicada directamente sobre algún extranjero.

Por los principios de la separación e independencia del poder judicial en el derecho interno, y del respeto por la firmeza en las sentencias judiciales, ejercen una influencia importante en la forma como el principio general de la responsabilidad del Estado se aplica a los actos u omisiones de los órganos judiciales o *cuasi* judiciales.

La responsabilidad del Estado por los actos de sus órganos judiciales contrarios al Derecho Internacional, surge dentro de los procesos judiciales, por ejemplo, una sentencia que niega a un embajador o a un Estado extranjero las inmunidades garantizadas por el Derecho Internacional consuetudinario; una sentencia en la cual el juez se excede de los límites de la jurisdicción territorial reconocida por el Derecho Internacional. En todos los casos, la responsabilidad del Estado queda comprometida si la decisión es contraria al Derecho Internacional, puesto que en estos asuntos ningún Estado puede sostener que la opinión de sus tribunales es definitiva.

De acuerdo, con los precedentes arbitrales, para que se comprometa la responsabilidad del Estado tiene que existir un elemento de mala fe; debe ser evidente que el tribunal haya fallado con parcialidad, por fraude o por presión externa; la sentencia debe ser tal que ningún tribunal honrado y competente la hubiera pronunciado. (Sorensen, 2002, pp. 523)

Arellano García establece que las únicas circunstancias bajo las cuales se justifica la existencia de la responsabilidad internacional, por actos judiciales son las siguientes (Arellano, 2002, pp. 222):

- Denegación de justicia.
- Demora voluntaria y maliciosa en la administración de justicia.
- Abstención de ejecución de una sentencia que beneficia a un extranjero.
- Fallo manifiestamente injusto.

Cuando se habla de actos de los particulares el artículo 8º del proyecto de artículos de la Corte de Derecho Internacional, establece dos situaciones:

1. La de aquellas personas que si estar inmersas formalmente en la estructura organizativa del Estado, actúan. ejerciendo funciones publicas como auxiliares suyos, a su solicitud; y
2. La de aquellas personas que, supliendo en un determinado momento la ausencia de autoridades del Estado actúan como tales.

En ambas situaciones las personas se conciben como órganos de facto del Estado, al cual se le atribuirán sus comportamientos ilícitos.

En el caso de las conductas ilícitas debidas a comportamientos de particulares que no reúnan la calidad de órgano del Estado, ni han actuado por su cuenta o defecto no constituirán hechos ilícitos a él atribuibles.

Tampoco se le atribuirá responsabilidad al Estado por los actos realizados por un movimiento insurreccional, establecido en su territorio o en cualquier otro territorio sometido a su jurisdicción; ya que en este caso el mismo cuenta con su propio aparato organizativo y actúa o controla una parte de territorio que se encuentra bajo la soberanía o administración de un Estado, siendo generalmente su objetivo el de reemplazar el gobierno por otro nuevo.

Antonio Remiro Brotóns, considera a los hechos de órganos de otros Estados y organizaciones internacionales, con el fin de explicar si son o no constitutivas de responsabilidad, mediante los siguientes criterios: (Remiro, 1997, pp. 425- 426)

- La conducta de un órgano de un Estado no es atribuible a otro Estado como fuente de responsabilidad internacional por el mero hecho de que haya tenido lugar en su territorio.
- Tampoco será responsable internacionalmente un Estado por la conducta de un órgano de una Organización Internacional que actué en el ámbito espacial en el que ejerce su jurisdicción.
- Cuando un órgano de un Estado o de una Organización Internacional es colocada a disposición de otro Estado, sus conductas ilícitas serán atribuibles a éste.

Siguiendo la división de Remiro Brotóns, analizaremos en primer lugar el elemento objetivo, el cual se refiere a la “violación de una obligación internacional”, que dará como origen la comisión del hecho internacionalmente ilícito.

Ahora bien, estableceremos que la formula de “violación de una obligación internacional” supone que dicha obligación puede ser creada por una norma o tratado internacional, pero también puede ser fruto de un acto unilateral del propio Estado, de la decisión de un tribunal o de un órgano de una Organización Internacional.

Por otro lado entenderemos como “violación de una obligación internacional” a una conducta no conforme con la prescrita por el Derecho Internacional, con la requerida por una obligación violada; esto de conformidad con lo que establece el artículo 16 del proyecto de artículos de la CDI. Debemos tener en cuenta que para el surgimiento de un hecho internacionalmente ilícito son irrelevantes:

- La fuente de la obligación violada.
- El tipo de obligación violada.

- El contenido de la obligación violada.

Por lo que se refiere al último punto, del contenido de la obligación violada, cobra trascendencia para el Derecho Internacional, para el fin de diferenciar dos tipos de ilícito: el crimen internacional y el delito internacional.

Este régimen diferenciado de la responsabilidad internacional es asumido por la CDI, la cual define en su artículo 19 del proyecto al crimen internacional como: “el hecho internacionalmente ilícito resultante de una violación por un Estado de una obligación tan esencial para la salvaguarda de intereses fundamentales de la comunidad internacional que su violación esta reconocida como crimen por esa comunidad en su conjunto.” Las obligaciones violadas afectan al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a la libre determinación de los pueblos, a la salvaguarda del ser humano, a la protección del medio humano. (Remiro, 1997, pp. 429)

Por otro lado entendemos como delito internacional a todas las infracciones que hacen nacer una relación bilateral clásica entre el Estado infractor y el lesionado. Son los ilícitos ordinarios que no generan una responsabilidad agravada o calificada, cuyas consecuencias no trascienden del círculo de los Estados que forman parte de ella; no atenta contra los intereses esenciales de la comunidad internacional, no infringe obligaciones cuya protección le interesa hasta el punto de merecer amparo adicional. Como ejemplo de éste tenemos la violación de un tratado o convenio internacional.

Por tanto, para que un determinado comportamiento estatal se considere como hecho ilícito debe resultar en infracción de una obligación que se encuentre vigente en el momento de su realización.

Por lo anterior la CDI en el artículo 25 del proyecto de artículos establece tres tipos de ilícitos, de acuerdo al tiempo que toma su realización, que son:

1. *Hecho ilícito continuado*. El ilícito se origina desde el momento en que reúnen los elementos constitutivos de la infracción y dura en tanto estos persistan. Por lo tanto el Estado lesionado deberá exigir tanto la reparación como la cesación del hecho.
2. *Hecho ilícito compuesto*. Es aquel que se desarrolla durante un lapso, mayor o menor, de tiempo, que surge de una serie de hechos estatales individuales encadenados en el tiempo y concurrentes a la realización de un hecho global. Por ejemplo la infracción de una obligación contraída en un tratado internacional.
3. *Hecho ilícito complejo*. Esta constituido por una sucesión de comportamientos, pero que guardan relación con un caso único y representan en su conjunto la posición adoptada por el Estado en ese caso particular. Como en el supuesto de la denegación de justicia a un extranjero.

Por lo que se refiere al elemento subjetivo, el cual se constituye por un comportamiento atribuible o imputable a un Estado en calidad de sujeto internacional; aunque debemos decir que a cualquier sujeto de Derecho Internacional, se le puede imputar un hecho ilícito.

Este elemento se entrelaza con el primero ya que para que dicho comportamiento atribuible al sujeto internacional, sea generador de responsabilidad es necesario que se de cómo una violación de una obligación internacional.

#### **5.1.2.2. Hechos generadores**

Existen dos tipos de hechos generadores de la responsabilidad internacional el ilícito internacional y el hecho no prohibido por el Derecho Internacional.

Por lo que se refiere al hecho internacionalmente ilícito, la jurisprudencia y el proyecto de artículos de la CDI, establecen dos elementos necesarios para que este se genere:

1. Que consista en la infracción de una obligación internacional que un sujeto tiene para con otro (elemento objetivo del ilícito)
2. Que tal conducta ilícita se atribuya a un sujeto de Derecho Internacional (elemento subjetivo del ilícito)

Además se concibe a la responsabilidad internacional como una responsabilidad causal o derivada de un resultado: la violación del Derecho, siendo irrelevante a los efectos del ilícito como son: la falta o conducta dolosa o culposa del sujeto infractor; como, la comisión de un daño a otro sujeto.

La base de la responsabilidad internacional se sustenta en un comportamiento realizado por un sujeto de Derecho Internacional que implica la infracción de una obligación internacional. (Remiro, 1997, pp. 414)

En los orígenes de la responsabilidad internacional, el daño material causado a un sujeto era un elemento esencial del ilícito; pero actualmente se admite que pueda existir sin que su autor haya producido daños materiales al sujeto lesionado. La CDI ha excluido el daño de la definición del hecho internacionalmente ilícito, al entender que toda violación de una obligación internacional engendra un perjuicio, material o no, al Estado cuyo derecho subjetivo resulta lesionado; descartando al daño material como un elemento constitutivo. (Remiro, pp. 415)

Los hechos no prohibidos por el Derecho Internacional, se han presentado como resultado de los avances tecnológicos y científicos; los cuales han dado lugar a la realización de actividades especialmente peligrosas que generan considerables riesgos para las personas, los bienes o el medio ambiente. Y en este caso no son de utilidad las fronteras interestatales como barreras para evitar posibles daños. Tal es el caso de actividades llevadas a cabo en el espacio extraterrestre y los riesgos que conllevan dichas actividades, como la caída de desperdicios espaciales. Estos hechos no prohibidos por el Derecho Internacional, generan responsabilidad y producen daños.



### 5.1.2.3. Circunstancias que excluyen la ilicitud del hecho

Existen casos en que la conducta de un Estado que supone la violación de una obligación internacional, no configura la ilicitud y ni produce responsabilidad. Dichos casos de exclusión han sido considerados por la CDI en el capítulo V del proyecto de artículos, dentro del cual se encuentran las siguientes:

1. *El consentimiento del Estado lesionado.* Tanto en la práctica como en la jurisprudencia internacional se afirma que el consentimiento de un sujeto que tiene derecho a la observancia de una obligación internacional específica excluye la ilicitud del hecho. Para que el consentimiento surta efectos debe reunir las siguientes condiciones: a) el consentimiento debe ser real o implícito, con tal de que sea indudable; b) debe ser válido en el Derecho Internacional; c) debe ser atribuible al Estado internacionalmente; d) debe darse antes de la comisión del acto cuya ilicitud pretenda excluir.
2. *Las contramedidas.* El artículo 30 del proyecto de la CDI, establece que la ilicitud de un hecho de un Estado que no esté de conformidad con una obligación de ese Estado para con otro quedará excluida si el hecho constituye una medida legítima según el Derecho Internacional contra ese otro Estado, a consecuencia de un hecho internacionalmente ilícito. (Remiro, pp. 434)
3. *Fuerza mayor y caso fortuito.* Es cuando se da una actuación no conforme con una obligación internacional que se produce a pesar de la voluntad del Estado infractor. La acción es producida por una fuerza o coerción irresistible, o bien un acontecimiento impredecible. En el caso de la fuerza mayor el Estado sufre una imposibilidad material de comportarse de otro modo que contraviniendo una obligación internacional; y tratándose del caso fortuito, el Estado podría no darse cuenta de que su comportamiento infringe una obligación internacional.
4. *La situación de peligro extremo.* Un Estado estará en esta situación cuando el órgano que adopta un comportamiento determinado no tiene

en ese momento otro medio de salvarse o salvar a las personas confiadas a su cargo que actuar de una manera no conforme con una obligación internacional que le incumbe. (artículo 32 del proyecto de la CDI)

5. *Estado de necesidad*. Se entiende como un comportamiento libre y voluntariamente adoptado por un órgano del Estado que viola los derechos de otro Estado con la finalidad de salvaguardar un interés esencial del primero amenazado por un grave e inminente peligro. Para invocarlo es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos: a) debe existir un peligro grave e inminente; b) que amenace con dañar un interés esencial del Estado; c) que no haya sido provocado por éste; d) que solo pueda evitarse mediante una conducta contraria al Derecho Internacional; e) tal conducta no debe afectar un interés vital del Estado víctima. (Remiro. 1997, pp. 436-437)
6. *Legítima defensa*. La ilicitud de un acto quedará excluida cuando constituya una medida legal de legítima defensa tomada en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

### **5.1.3. Efectos y consecuencias**

Genéricamente constituye un efecto de la responsabilidad hacer frente a una norma jurídica sancionadora que obliga al Estado infractor a soportar la sanción procedente. (Arellano, 2002, pp. 279)

Conforme a lo establecido por el Derecho Internacional Público, las sanciones constituyen los efectos de la responsabilidad; esto significa que ha de establecerse la consecuencia del incumplimiento y, en su caso, aplicar la correspondiente sanción.

Por otro lado el incumplimiento de la norma jurídica internacional produce a su vez un daño o perjuicio, material o moral, que afecta la esfera jurídica del Estado que deriva derechos de la norma infringida.

Alfred Verdross, opina que un principio fundamental de la responsabilidad internacional, es que “un sujeto de Derecho al que se le imputa un acto internacionalmente ilícito esta obligado a reparar el daño causado”. (Arellano, 2002, pp. 279)

Sin embargo, dentro del ámbito internacional la imposición tanto de las sanciones como de la forma de reparación de daño es un tanto compleja, por la falta de una norma específica que regule a las mismas y establezca la forma en que habrán de cumplirse.

Los doctrinarios encuentran, varias hipótesis de satisfacción del daño, entre las cuales están:

- La destitución del funcionario responsable.
- La aplicación de un castigo a la persona privada culpable.
- Las disculpas más o menos solemnes.
- Tributo rendido a la bandera o a otro emblema del Estado ofendido.
- Pago de una cantidad en concepto de reparación.
- Garantías para el futuro.
- Presentación de excusas.
- Saludo a la bandera en caso de ofensas o ultraje.

Otras consecuencias pueden ser, en el caso de los hechos continuados, la cesación del hecho; y derivándose posteriormente la obligación por parte del Estado agresor a reparar el daño producido al Estado víctima.

En estos casos debemos establecer que la cesación del hecho no afectará a la reparación del daño; ya que sólo supone el término del hecho mismo, pero no el de las consecuencias jurídicas que éste produjo; por tanto la obligación de reparar el daño seguirá su curso a pesar de haber concluido el hecho lesivo. Sin embargo, la cesación del hecho si repercute en la calidad y cantidad de la reparación en la medida en que se presente más o menos oportunamente; también incide sobre el tipo de medidas que el estado lesionado deberá adoptar

para la reparación del daño. Por lo que se refiere a la reparación del daño, es necesario establecer en primer término a que se le considerara como daño.

La expresión “daño”, en sentido amplio, entraña tanto el daño como el perjuicio. El daño en sentido estricto es el menoscabo patrimonial, el deterioro a las cosas o la lesión a la integridad corporal de las personas. Perjuicio es el rendimiento que se deja de percibir. Tal es el daño material. En el denominado daño moral se afectan bienes espirituales como el honor, la dignidad, el respeto, el prestigio, la seguridad o la tranquilidad. (Arellano, 2002, pp. 216)

El termino de reparación se utiliza en sentido amplio para referirse a todas las medidas que el Estado autor del ilícito debe adoptar para cancelar sus consecuencias.

Existen diferentes tipos de reparación:

1. La *restitutio in integrum* o restitución en especie.

Esta supone la forma más perfecta de reparación, pues consiste en la realización del Estado infractor de un comportamiento tendente a recuperar el status quo ante, bien adoptando la acción en que consistía la obligación violada, bien siguiendo otra acción que reestablezca el estado de las cosas, si la obligación violada tenía por contenido una abstención. La restitución puede ser de muy diverso tipo: de personas, de naves, de documentos, de derechos.

2. La reparación por equivalencia.

Es la forma más frecuente de reparación en la práctica internacional. Se da, usualmente, en forma de indemnización pecuniaria, aunque también pueda darse en especie; aunque esta última no es muy abundante y en práctica suele ser pecuniaria.

Esta reparación consiste en el pago de una suma de dinero en compensación por el perjuicio sufrido por el Estado lesionado, que no ha sido reparado

mediante la restitución en especie o cualquier otro modo de reparación. Tiene una función; con carácter sustitutivo de la restitución, o incluso, cuando esta no sea suficiente para completar en su integridad la reparación debida al Estado lesionado.

Son indemnizables:

- Todos los daños causados por el hecho internacionalmente ilícito, y
- Los daños causados directamente al Estado o a sus nacionales.
- La satisfacción o reparación por daños morales inflingidos a particulares.

Esta consiste en el remedio jurídico normal del daño moral, inmaterial y no pecuniario, causado directamente a un Estado. Funcionalmente es una forma de reparación *cuasi* retributiva, más que compensatoria, presentándose, en ocasiones, con la indemnización o reparación por equivalente. (Remiro, 1997, pp.442)

En la práctica diplomática se ponen de manifiesto las formas que pueda adoptar la satisfacción, siendo las siguientes:

- Las disculpas presentadas por el Estado infractor al lesionado,
- El castigo de las personas responsables.

#### **5.1.4. Normas reguladoras de la responsabilidad internacional**

Al Estado al que se pretende exigir una responsabilidad internacional debe invocársele la norma jurídica internacional que ha infringido. Esta debe tener una existencia verdadera y no se le dará por supuesta. No se podrá inventar una norma jurídica internacional para derivar de ella supuestos deberes. Tales normas jurídicas internacionales deberán tener una existencia real basada en alguna de las fuentes del Derecho Internacional Público. (Arellano, 2002, pp. 214)

Todo ordenamiento jurídico descansa su eficacia en el régimen de la responsabilidad, es decir, “el conjunto de reglas que regulan los efectos de las

conductas lesivas de derechos subjetivos” (Remiro, 1997, pp. 409). Lo mismo sucede en el caso del Derecho Internacional, que cuenta con este tipo de reglas. La variedad de situaciones en que un sujeto puede comprometer su responsabilidad es tan amplia como el conjunto de obligaciones internacionales a que pueda estar sometido.

Sin embargo la posibilidad de que un Tribunal Internacional constate el incumplimiento del Derecho Internacional por un Estado es remota, puesto que depende de la voluntad de los Estados en controversia, someterse al arreglo jurisdiccional.

Las normas relativas a la responsabilidad internacional son aun consuetudinarias, con excepción de algunas reglas convencionales que regulan aspectos concretos de las relaciones internacionales. Es por esta razón que el tema de la responsabilidad internacional constituye hasta la fecha un tema central en la agenda de la Corte de Derecho Internacional, que cuenta ya con la primera parte del proyecto de artículos relativos al origen de la responsabilidad internacional de los Estados a causa de la comisión de hechos ilícitos.

#### **5.1.5. La teoría de la culpa**

De acuerdo con algunos doctrinarios del Derecho Internacional, la culpa debe ser tomada como un elemento subjetivo adicional, para constituir a la responsabilidad.

Entendiéndose por culpa, desde el enfoque internacional, la intención ilícita o negligencia del individuo cuya conducta se imputa al Estado. También se le considera como una violación objetiva de una obligación internacional en vez de corresponder a un elemento subjetivo de malicia o negligencia. (Sorensen, 2002, pp. 508-509)

Por otro lado hay autores que sostienen que no es relevante la actitud psicológica de los individuos que actúan como órganos del Estado, sino la

conducta objetiva del Estado *per se*; es decir que el Estado es responsable por la violación de cualquiera de sus obligaciones sin necesidad de identificar una falla psicológica en ninguno de sus agentes.

Exigir la culpa como un elemento constitutivo de la responsabilidad, limitaría la posibilidad de poder considerar a un Estado como responsable de la violación de alguna de sus obligaciones internacionales; ya que la existencia o no de una intención ilícita es complicada y aun más cuando se refiere a un grupo de individuos que actúan en nombre de un Estado.

Por tales motivos, dentro de la práctica internacional, la existencia de la culpa no se considera decisiva. Los tribunales de arbitraje internacionales generalmente no investigan el estado psicológico del agente que lo haya motivado a cometer el daño. Un Estado ha sido considerado como responsable, por errores de juicio de sus agentes, aun si dichos errores se hayan cometido *bona fide*. En otros casos el Tribunal ha hecho referencia a la culpa pero en un sentido de “omisión del deber” o de “acto ilícito”.

La existencia de la culpa cobra importancia en algunos casos, en los cuales la responsabilidad surge tan solo si se ha faltado a la debida diligencia por parte de los agentes del Estado.

La responsabilidad del Estado no requiere de la existencia de un acto de malicia, negligencia o descuido por parte de cualquier agente individual; puede consistir en un defecto general o en una falla en la estructura del Estado, o en su administración pública, y estar absolutamente separado de toda intención subjetiva. (Sorensen, 2002, pp. 510)

La sentencia en el caso Corfu Channel de 1949, se ha considerado como una aplicación de la teoría de la culpa; ya que la Corte fundó su decisión en la conclusión de que la siembra del campo de minas causante de la explosión no pudo haberse efectuado sin el consentimiento del gobierno de Albania.

### **5.1.6. Consideraciones jurídicas sobre la responsabilidad internacional en materia de patrimonio cultural**

En Derecho Internacional el incumplimiento de una obligación jurídica internacional ya sea por acción u omisión, atribuible a un Estado es considerado un acto ilícito, lo cual genera responsabilidad internacional.

Después de hacer un estudio sobre la responsabilidad internacional; ¿Se puede atribuir a los Estados que son parte en la Convención sobre Protección al Patrimonio Mundial cultural y natural, responsabilidad internacional por el incumplimiento de la misma?

Como primer punto, partimos del hecho de que la convención es una norma jurídica internacional vigente, por lo tanto el incumplimiento de la misma por acción u omisión se considera un acto ilícito contra el patrimonio cultural y natural de toda la humanidad.

La convención establece como obligación principal de los Estados identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio; para ello deben tomar la medidas jurídicas, administrativas, financieras, científicas y técnicas necesarias para garantizar la protección y conservación de dicho patrimonio.

En el caso particular de México intervienen tanto entidades públicas como privadas en acciones de protección y conservación. Al ser el patrimonio cultural considerado, bien nacional, la facultad de legislar sobre la materia le corresponde directamente al Poder Legislativo Federal; la ley que la regula señala como autoridades responsables de vigilar su cumplimiento a la Secretaría de Educación Pública y a un organismo dependiente de esta: el Instituto Nacional de Antropología e Historia y también se contempla la participación de organizaciones civiles e instituciones privadas.

En caso de que los arriba señaladas no estuvieran cumpliendo con sus obligaciones, desde el punto de vista de la doctrina del Derecho Internacional y del artículo 4º del proyecto del CDI, son actos atribuibles al Estado, pues se



consideran actos del mismo el comportamiento de cualquiera de sus órganos sin importar el nivel o la esfera de gobierno en que se realice siempre y cuando actúe en esa calidad en el ejercicio de sus funciones ya sean legislativas, ejecutivas o judiciales.

Las medidas jurídicas que menciona la Convención, se refieren a la elaboración de una normatividad idónea para la protección de un bien cultural con la categoría de patrimonio de la humanidad; ya en un capítulo anterior observamos que en México existe únicamente una ley que regula a dichos bienes, en el caso particular del centro histórico de la ciudad de México, esta la LFMZAAH, lo que cabría cuestionar en este momento es ¿Qué tan eficaz resulta esta ley, es adecuada para regular todo lo relacionado con un bien de tal investidura, sus disposiciones son vigentes tomando en cuenta que es una ley de 1972? Porque de lo contrario al Estado Mexicano si se le puede imputar responsabilidad internacional objetiva por el incumplimiento de una obligación internacional cometida por uno de sus órganos: el poder legislativo federal.

Estaríamos hablando del mismo supuesto si cuestionamos la eficacia de las acciones tomadas por el gobierno federal, e incluso el local para la protección de nuestro patrimonio cultural, ¿Las instituciones encargadas de ello, están cumpliendo con su función, las medidas que se han tomado, como en el caso del Centro Histórico, la creación de fideicomisos, la participación de empresarios, todo ello es tendiente a preservación y conservación del patrimonio y se ajusta a lo establecido por la Convención de 1972? En caso de no ser así, también se puede hablar de actos atribuibles al Estado cometidos por su poder ejecutivo federal y su administración.

En conclusión, la norma de Derecho Internacional existe, es la Convención sobre Protección al Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad, los acciones de la administración pública o en su caso las eficacia de las leyes mexicanas que regulan la materia, de no cumplir con lo establecido en la Convención, estaría originando otro de los elementos constitutivas de la responsabilidad: la

conducta violatoria que esta por demás decir es atribuible al Estado por ser el ejecutivo y legislativo órganos de este.

En el capítulo siguiente se analizan las acciones emprendidas en los últimos años por el gobierno mexicano en el caso concreto del Centro Histórico de la Ciudad de México para determinar si por acción u omisión el Estado Mexicano esta cometiendo un ilícito internacional en perjuicio del patrimonio cultural de la humanidad.

A nivel internacional, existen pocos antecedentes de Estados a los cuales se les atribuya responsabilidad internacional por el incumplimiento de la Convención de 1972; la razón de ello es muy simple, pues es la propia Convención, que si bien establece un régimen de protección internacional sobre el patrimonio cultural de la humanidad, también otorga la libertad de que sean los propios Estados lo implementen y apliquen en su territorio:

“Art. 4. Cada uno de los Estados partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga...”

“Art. 5. Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible...”

Los artículos anteriores son claros; por una parte la Convención habla de patrimonio cultural de la humanidad, pero por otra, en sus disposiciones otorga total libertad a los Estados para que “procuren”, “en la medida de sus posibilidades” establecer el régimen interno de protección al mismo que ellos consideren necesario.

Si bien estas disposiciones siguen el principio de respeto a la soberanía de los Estados, pues se les otorga absoluta libertad para implementar su propio régimen de protección, también estamos ante uno de los puntos débiles de la

Convención, pues ante tal supuesto, cualquier Estado puede argumentar que el régimen de protección que se aplica en su territorio es el adecuado y es el único que le es posible implementar con lo cual estarían dándole cumplimiento a la Convención.

Si en la Convención se establece que cada Estado procurará en la medida de sus posibilidades implementar medidas administrativas, jurídicas, financieras etc. para la protección de estos bienes y a esto añadimos que antes de que un bien sea aceptado en la lista de patrimonio mundial cultural y natural de la humanidad debe cumplir con ciertos requisitos, entre ellos contar con los medios necesarios para su protección, tenemos entonces que en el caso particular de México, los organismos internacionales encargados de evaluar sus propuestas han considerado que la protección que se otorga en nuestro País es adecuada

En el siguiente capítulo se muestran las acciones que nuestro gobierno ha llevado a cabo para la protección del Centro Histórico de la Ciudad de México, en las cuales han participado conjuntamente el Gobierno Federal y Local, pero particularmente la iniciativa privada cuya inversión sobrepasa a la del gobierno y por lo tanto es quien está delineando el curso de las acciones que se llevan a cabo. Lo cual para muchos resulta cuestionable, sin embargo, es momento de reflexionar sobre el hecho de que en nuestro País el gobierno argumenta no tener los recursos necesarios para solventar necesidades básicas como la creación de empleos, la seguridad pública, el rezago educativo etc. Si consideramos que estas últimas que son prioritarias, no pueden ser atendidas por el gobierno, podemos entender entonces que en materia de patrimonio cultural la única posibilidad que se tiene para la conservación del mismo es otorgarlo a la iniciativa privada, lo cual desde la perspectiva de la Convención no es cuestionable pues México, finalmente está llevando las acciones que puede y cree necesarias para la conservación y protección del centro histórico.

Por otra parte, cabe mencionar que otros de los aspectos que la Convención no contempla es: quien o quienes, como y ante quienes se puede denunciar su

incumplimiento y las sanciones por el mismo. Existen las llamadas recomendaciones que emite la UNESCO cuando considera que un Estado no cumple con sus obligaciones, pero estas carecen de coercibilidad a pesar de tener obligatoriedad jurídica.

Existen antecedentes de denuncia tomando como argumento principal la falta de cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Convención, pero esto fue dentro de un Estado y ante sus propios tribunales. Se trata de la que impuso el Gobierno Federal Australiano a entidades regionales respecto a la Zona de naturaleza salvaje de Tasmania ante la corte de Australia.

En 1981 el Estado de Tasmania pretendía construir una presa en el Parque Nacional del Desierto de Tasmania Occidental propuesto para ser incluido en la Lista de Patrimonio Mundial en 1982, cuando fue aceptado, el Comité del Patrimonio Mundial emitió una recomendación al Gobierno de Australia por el peligro que representaba para la zona la construcción de dicha presa e indicándole que tomara las medidas necesarias para su protección.

El gobierno de Australia respondió a la recomendación emitiendo una ley en la que se consideraba un ilícito la construcción de la presa, lo cual fue cuestionado por el Estado de Tasmania argumentando que el gobierno federal, con base en su constitución, no era competente para emitir dicha disposición jurídica, es entonces cuando el Gobierno de Australia acude a su corte para que esta se pronuncie sobre la legalidad de las medidas adoptadas para proteger el Parque Nacional del Desierto de Tasmania Occidental.

Este es un antecedente relevante ya que para resolver, la Corte analizó la Convención de 1972 para establecer si esta impone a los Estados parte, la obligación jurídica de proteger el sitio inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial situado en su territorio, argumento utilizado por Australia, contra el del Estado de Tasmania que argumentaba que la Convención no crea una obligación real para los Estados pues para este, se trata de una declaración de intenciones sin ninguna fuerza jurídica vinculatoria

Finalmente, tomando como base los artículos 4º y 5º de la Convención la Corte Australiana falló a favor del gobierno federal al considerar que en esta se impone la obligación jurídica, en este caso, al gobierno de Australia para proteger la zona considerada patrimonio de la humanidad; sin embargo, la decisión no fue unánime, los magistrados que se opusieron argumentaron precisamente la falta de precisión de la convención y el margen de discrecionalidad que esta otorga para que cada Estado tome las medidas necesarias para la protección de su patrimonio, de lo cual se puede deducir que es una obligación jurídica en estricto sentido, pero carente de coercibilidad, es dispositiva, no taxativa.

El antecedente del caso Australiano es relevante por diversas razones, la primera de ellas es que permite observar el alcance de las disposiciones de la Convención. Sin embargo, se trata de un asunto que se manejó a nivel interno, lo que reafirma que son los propios Estados los que se encargan de resolver las controversias que se susciten con respecto a su patrimonio cultural.

Otro de los aspectos que resultan interesantes, es que fue el propio Estado, a través de su gobierno, quien denuncia el peligro en el que se encontraba una zona patrimonio de la humanidad cuya protección asumió ante la comunidad internacional con base en la Convención.

Para concluir, con base en todo lo anterior, podemos deducir que la denuncia por actos que atenten contra el patrimonio cultural de la humanidad se realiza en el ámbito espacial del Estado en cuyo territorio se encuentre dicho bien y ante sus propias autoridades, esto con fundamento en la Convención sobre Protección al Patrimonio Mundial Cultural y Natural que establece que es de su total incumbencia. Así mismo podemos señalar que la facultad de hacer dicha denuncia corresponde al Estado como responsable directo de las obligaciones contraídas respecto a la protección de dicho patrimonio y finalmente que al manejarse las controversias que se suscitan por el mismo a nivel interno, no cabría la posibilidad de hablar de responsabilidad internacional en sentido estricto.

## 5.2. La responsabilidad en el Derecho Mexicano

Responsabilidad proviene de *respondere* que significa “interalia”: prometer, merecer, pagar; así *responsalis* significa: el que responde. En un sentido más restringido *responsum* (responsable) significa: el obligado a responder de algo o de alguien. Con forme a la dogmática jurídica, un individuo es responsable, cuando de acuerdo con el orden jurídico es susceptible de ser sancionado (Sánchez, Gómez, Narciso. Primer curso de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1998, pp. 415)

En este sentido la responsabilidad presupone un deber, del cual debe responder el individuo, sin embargo, no debe confundirse con él. El deber o la obligación es la conducta que de acuerdo con un orden jurídico, se debe hacer u omitir; quien la debe hacer u omitir, es el sujeto obligado. La responsabilidad señala quién debe responder del cumplimiento o incumplimiento de y la obligación.

Por otro lado responsabilidad es la obligación de reparar y satisfacer por uno mismo, o en ocasiones especiales por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado (Sánchez, 1998, pp. 415). El deber de sufrir las penas establecidas para los delitos o faltas cometidas por dolo o culpa es la capacidad de aceptar las consecuencias de un acto consciente y voluntario.

En el mundo jurídico su realización es una pieza fundamental en las relaciones humanas y para establecer la estricta equidad en lo patrimonial y de discernimiento retributivo acorde con la conducta humana en sus manifestaciones negativas. El que causa daño a otro asume la responsabilidad de pagarle los daños y perjuicios o ser sancionado con forme a la gravedad de la falta, daño o delito. (Sánchez, 1998, pp. 416)

Existen dos formas de aplicar la responsabilidad: la llamada responsabilidad por culpa y la conocida como objetiva o absoluta.

### **5.2.1. La responsabilidad objetiva**

A la responsabilidad objetiva no le importa la culpa del autor; basta que el hecho ilícito se realice (con o sin culpa del autor) para que se apliquen las consecuencias de sanción al individuo considerado responsable.

### **5.2.2. La teoría de la culpa**

En la responsabilidad por culpa la aplicación de la sanción al individuo considerado responsable supone culpa por parte del autor del hecho ilícito. Esto es, las consecuencias de sanción se aplican al responsable sólo cuando el autor tuvo la intención de cometerlo o bien habiéndolo previsto no lo impidió. (Sánchez, 1998, pp. 416)

### **5.2.3. La responsabilidad de los servidores públicos**

La responsabilidad del Estado es la obligación que tiene de proteger jurídicamente a los ciudadanos contra las decisiones arbitrarias e ilícitas de la administración pública: federal y estatal, y de sus funcionarios; indemnizándolos del daño causado mediante una compensación económica que restituya el perjuicio patrimonial inclusive moral que el Estado ocasione como consecuencia de la actividad administrativa que desempeña en cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas. En términos generales el régimen jurídico mexicano acepta la responsabilidad del Estado en una forma y extensión tan limitada que en la práctica equivale a una falta total de ella. Esta falta de reconocimiento se funda en la idea de soberanía y en el supuesto de que el Estado siempre actúa dentro de los límites del derecho, y que por lo mismo la actividad estatal no puede considerarse ilícita. (Sánchez, 1998, pp. 416)

La falta de cumplimiento de los deberes de la función pública o los trabajadores públicos origina responsabilidades de naturaleza diversa con respecto a la administración pública y de terceros.

El funcionario y el empleado público están subordinados a la ley y a su debido cumplimiento, por esto, están obligados a responder de sus actos públicos. La responsabilidad de la función pública es la obligación en que se encuentra el servidor del Estado que ha infringido la ley por haber cometido un delito, una falta, o ha causado, una pérdida o un daño y debe responder por ello.

En un régimen democrático todos los servidores públicos debe actuar bajo el principio de legalidad sus actos deben seguir a las leyes y reglamentos jamás se debe actuar dentro de los poderes públicos anteponiendo intereses particulares al interés público local, nacional que estén obligados a proteger.

En caso de desobediencia, negligencia, descuido, torpeza, desvío de poder, desproporción o injusticia manifiesta, nuestro Estado de Derecho estatuye a favor de los gobernados los medios jurídicos para impugnar las actuaciones arbitrarias e ilegales de los servidores públicos.

La falta de cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas los servidores públicos en todos los niveles y jerarquías produce una serie de responsabilidades que la propia legislación federal, estatal y municipal permiten identificarlas según se gravedad, falta o tipo de infracción, y deben ser fincadas por las propias autoridades competentes o por los tribunales judiciales o administrativos; bajo el principio de legalidad fundando y motivando la clase de responsabilidad, la sanción aplicable para cada caso particular.

En el caso de los servidores públicos existen cuatro tipos de responsabilidades: política, administrativa, penal y civil.

El artículo 109 de la Constitución sienta las bases jurídicas de las responsabilidades de los servidores públicos tanto federales como locales. La misma Constitución como la legislación conducente se abocan más a tres tipos de responsabilidades: la política, la administrativa y la penal.



Para el ámbito federal la ley reglamentaria de dicho mandato constitucional para fincar responsabilidades de la Federación y del Distrito Federal es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos expedida el 30 de diciembre 1982, en donde se estatuyen dos tipos de responsabilidad a dichos servidores públicos: la política o constitucional y la administrativa. Por otro lado para hablar de la responsabilidad penal es necesario remitirse al Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal en donde se pueden identificar las conductas particulares y el tipo de delito en que pueden incurrir los servidores públicos así como el tipo de sanción.

### ***Responsabilidad política***

Se conoce como responsabilidad política aquella que se finca a los altos servidores públicos que estatuye el artículo 110 de la Constitución, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales de la nación o de su buen despacho.

“La responsabilidad política, es aquella que se le atribuye a un servidor público de alta jerarquía como consecuencia de un juicio político seguido por presuntas infracciones graves de carácter político, con independencia de que las mismas configuren o no algún delito sancionado por la legislación común,” (Sánchez, 1998, pp. 420)

La responsabilidad en cuestión es la que se hace valer ante el Congreso de la Unión mediante el juicio político, y en ese particular por mandato constitucional tienen acción o facultad de iniciar la demanda respectiva cualquier ciudadano de la República Mexicana mediante la presentación de los elementos de prueba que la justifiquen.

El artículo 114 de la Constitución establece que el procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en que el servidor público desempeñe se cargo o dentro de un año después.

Las sanciones aplicables en los juicios políticos constituirán en: destitución del servidor público, inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público dentro del plazo que marque la ley.

Es relevante recalcar que la responsabilidad política se le finca a los servidores públicos que tienen atribuidas facultades de gobierno y de administración, y que por lo tanto su actuación es trascendente para los intereses públicos fundamentales de la población; de ahí que no todos los trabajadores del Estado pueden incurrir en este tipo de responsabilidad.

### ***Responsabilidad administrativa***

Se exige a todos los servidores públicos por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. En tales condiciones, el incumplimiento a tales deberes, la legislación respectiva previene la aplicación de sanciones por desviaciones hacia la arbitrariedad, la ilegalidad, la parcialidad o la injusticia. (Sánchez, 1998, pp. 425).

Esta responsabilidad se exige a todos los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno o jerarquía, por actos que afecten el buen proceder de la función pública cuando no cumplen con sus obligaciones legales en el ejercicio de su conducta como tal, y se trata de una acción que corresponde ejercitarse tanto a instancia de parte como de oficio, en el primer supuesto cuando el servidor público causa daños o servicios a los particulares, y en el segundo cuando se afectan los intereses administrativos del Estados.

Se trata de una obligación que la Ley establece como un código de conducta de los servidores públicos, para preservar los valores fundamentales en el ejercicio de la función pública, en donde quedan claramente tipificadas las infracciones que se producen por la inobservancia de la disciplina administrativa, y como consecuencia se identifican las medidas disciplinarias aplicables a cada caso particular.

Las sanciones administrativas son las medidas disciplinarias, escarmientos o castigos que imponen los órganos competentes de los poderes públicos federales y del Distrito Federal, como consecuencia de las faltas o infracciones debidamente comprobadas en los procedimientos por responsabilidades administrativas que se le hayan fincado al servidor público, respetando el principio de legalidad que obliga a todas las autoridades para que ajusten sus actos a las normas jurídicas que los rigen fundando y motivando sus resoluciones que califican la infracción cometida, como el tipo de sanción aplicable. Dichas sanciones las encontramos especificadas en la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos y son las siguientes:

1. *Amonestación privada ó pública:* Es regulada en la legislación mexicana como una corrección disciplinaria; es un escarmiento para no volver a reincidir en una falta o infracción o bien se trata de una represión por haber reiterado un comportamiento que se considerara indebido de un servidor público. También lleva implícito una exhortación para que no se repita una conducta que está dañando a la función pública; es la llamada de atención escrita que mediante una resolución fundada y motivada se hace por el superior jerárquico a uno de sus subordinados.
2. *Suspensión:* La suspensión del empleo, cargo o comisión es la privación temporal de las labores de trabajo dentro de alguno de los poderes del Estado de un servidor público para desempeñar la función que tiene conferida legalmente, así como la remuneración que es consecuente de la misma por el tiempo que dure la suspensión. Se trata de la separación temporal del servidor público de las actividades públicas que tiene

encomendadas, ya sea por nombramiento o por elección popular, mediante una resolución expedida por el superior jerárquico o por un órgano especial competente.

3. *Destitución del puesto:* La destitución del empleo, cargo o comisión es la terminación de los efectos del nombramiento o de la elección de un servidor público, como consecuencia de una resolución administrativa expedida por autoridad competente que le ha fincado una responsabilidad administrativa y como consecuencia de la gravedad de la infracción se hace acreedor a esa sanción que prácticamente extingue la relación laboral entre una persona física y el Estado. Se trata de la destitución o separación de un empleo cargo o comisión, por haber infringido una ley el servidor público responsable en la cual el superior jerárquico o la contraloría interna se encarga de ejecutar esa determinación legal.
4. *Sanción económica:* Tomaremos como una sanción económica a la retribución en dinero que debe hacer el servidor público a quien se le impute la responsabilidad administrativa, de conformidad con las normas aplicables en la materia y mediante una resolución debidamente fundada y motivada expedida por autoridad competente. Este tipo de sanciones deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones.
5. *Inhabilitación temporal* para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

### ***Responsabilidad penal***

La responsabilidad penal de los servidores públicos tiene lugar cuando los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones incurren en faltas o infracciones que se equiparan a delitos previstos y sancionados por el Código Penal y demás leyes de la materia. Se configura por actos u omisiones que resulten de un comportamiento doloso o culposo, ya sea por el apoderamiento

indebido de valores del Estado o por no cumplir fielmente las funciones encomendadas por ejercicio indebido de las mismas, por recibir o exigir dinero, bienes, cosas u objetos a que no se tiene derecho, por disponer para provecho personal dinero público, por revelar asuntos secretos del Estado, por usurpación de funciones, por encubrimiento de ciertas conductas ilícitas de otros trabajadores del Estado o particulares, por tráfico de influencias, etc.

Los delitos en cuestión son:

1. Ejercicio indebido del servicio público
2. Abuso de autoridad
3. Coalición de servidores públicos
4. Uso indebido de atribuciones y facultades
5. Concusión
6. Intimidación
7. Ejercicio abusivo de funciones
8. Tráfico de influencia
9. Cohecho
10. Peculado
11. Enriquecimiento ilícito

### ***Responsabilidad civil***

La responsabilidad civil o patrimonial en términos generales se concibe como consecuencia que sufre una persona por la violación de un derecho ajeno, y que por lo tanto debe afrontar la obligación jurídica de no dañar a nadie, o en otras palabras el compromiso de pagar los daños causados, consiste en la obligación que tiene una persona de indemnizar a otra por los daños o perjuicios que se le han causado. (Sánchez, 1998, pp. 444)

Así bien la responsabilidad civil de los servidores públicos, es aquella que se finca, cuando por negligencia, descuido, irresponsabilidad o engaño, se ocasionan daños o perjuicios a los intereses patrimoniales de los particulares o

del Estado, y en tal caso deben ser resarcidos o indemnizados los bienes o derechos dañados de conformidad con las normas jurídicas observables. El daños que pueden causar los servidores públicos a los particulares, puede ser de dos maneras material o moral, el primero de ellos consiste en la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio del agraviado; el segundo debe entenderse como la afectación que sufre una persona física en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, o en su vida privada.

Este tipo de responsabilidad se origina siempre que la falta de estos ha causado perjuicio a la administración o a los particulares.

Todo menoscabo en el patrimonio del Estado debe repararse civilmente. Corresponde a la legislación administrativa fijar la naturaleza de esta acción y los procedimientos para hacerlos efectivos. La responsabilidad civil de los funcionarios presenta en la realidad administrativa diversas formas según que la persona lesionada y que reclame la reparación al funcionario sea un tercero o el propio Estado.

La administración tiene derecho a exigir de los servidores públicos:

1. Respondan por los daños y perjuicios en los bienes estatales.
2. Respondan por los daños y perjuicios que ocasionan al patrimonio de los particulares, cuando estos tengan derecho a repetir en contra del Estado por actos de sus servidores. (Sánchez, 1998, pp. 447)

## **CAPITULO 6**

### **LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL ESTADO MEXICANO EN LA CONVENCIÓN SOBRE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL**

Este último capítulo es el más importante ya que de su contenido se desglosan las conclusiones finales de nuestro trabajo de tesis, y dentro de él se concreta la información de los capítulos previos, así como los informes dados por las autoridades a cargo.

El primer punto son las obligaciones que nuestro país adquirió al firmar y ratificar la Convención sobre protección y conservación del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. El establecer dichas obligaciones de forma concreta nos ayudará a determinar si han sido o no cumplidas.

En segundo lugar desarrollaremos las repercusiones que sufren tanto el bien protegido como la sociedad y el país al no cumplir con la aplicación de la norma internacional dentro del territorio, y específicamente dentro del Centro Histórico de la Ciudad de México.

El tercer punto es lo relativo a la inoperancia y falta de aplicación de las leyes nacionales en materia de bienes y patrimonio cultural, las razones por las cuales no se cumplen y sus deficiencias.

Por último y el cuarto punto de este capítulo tendremos las propuestas, en forma de las medidas que consideramos correctas para que la protección y conservación de nuestro patrimonio se realice de una mejor forma.

### **6.1. Las obligaciones contraídas por México en la Convención sobre protección del patrimonio mundial, cultural y natural**

La Convención sobre Protección al Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la Humanidad adoptada en París en 1972 por la UNESCO es la culminación de los esfuerzos de la comunidad Internacional para preservar dicho patrimonio con miras al disfrute y aprovechamiento del mismo por las futuras generaciones.

México es parte contratante en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial desde 1984, (Diario Oficial de la Federación del 2 de mayo de 1984); a partir de entonces nuestro país quedó obligado en función de una norma internacional a identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en nuestro territorio.

Después de un análisis sobre las obligaciones contraídas por México en virtud de este tratado internacional podemos clasificarlas en dos grupos: las obligaciones relacionadas directamente con la protección del patrimonio cultural de la humanidad y las obligaciones relacionadas con la cooperación internacional para preservar el patrimonio situado en otros Estados.

Las obligaciones contraídas para la protección del Patrimonio Mundial situado en su territorio consisten en:

- Proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio. (Art. 4 de la convención)
- Adoptar una política general encaminada a darle al patrimonio cultural una función útil en la vida colectiva. (Art. 5)



- Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan hacer frente a los peligros que amenace a su patrimonio cultural. (Art. 5)
- Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar el patrimonio cultural. (Art. 5)
- Los Estados Partes en la presente Convención, por todos los medios apropiados, y sobre todo mediante programas de educación y de información, harán todo lo posible por estimular en sus pueblos el respeto y el aprecio del patrimonio cultural y natural. (Art. 27)
- Informar ampliamente al público de las amenazas que pesen sobre el patrimonio cultural y natural y de las actividades emprendidas para la aplicación de la Convención. (Art. 27)
- Presentar informes al Comité del Mundial las disposiciones legislativas, reglamentarias y demás medidas que hayan tomado para aplicar la Convención, incluyendo el estado de conservación, así como la experiencia que se haya adquirido en ese campo. (Art. 28)

En cuanto a las obligaciones relacionadas con la cooperación internacional encontramos las siguientes:

- Reconocer que el patrimonio mundial, cultural y natural, constituye un patrimonio universal en cuya protección la comunidad internacional tiene el deber de cooperar. (Art. 6)
- Prestar su concurso para identificar, proteger, conservar y revalorizar el patrimonio cultural y natural inscrito, si lo pide el Estado en cuyo territorio este situado. (Art. 6)
- No tomar deliberadamente ninguna medida que pueda causar daño, directa o indirectamente, al patrimonio cultural y natural situado en su territorio. (Art. 6)
- Aportar las contribuciones obligatorias en el Fondo de patrimonio mundial. (Art. 16)

- Apoyar las campañas internacionales de colecta de fondos. ( Art. 18)

Nos abocamos al análisis de las primeras pues son las que se relacionan a la protección que otorga nuestro País al patrimonio cultural mundial situado en su territorio para determinar como se da este cumplimiento en el caso del Centro histórico de la Ciudad de México. Para esto, primero se realizará una revisión de las acciones emprendidas por el gobierno en relación a la conservación de dicha zona.

El valor que representa el centro histórico de la Ciudad de México para nuestro país es incalculable tanto por la enorme riqueza cultural e histórica que resguardan sus museos, sus bibliotecas, sus iglesias, sus calles, sus construcciones, sus plazas, como por ser el espacio arquitectónico, comercial y político más importante en el ámbito nacional y uno de los mas reconocidos a nivel internacional.

En 1980, el Decreto presidencial del que ya se habló anteriormente reconoce la necesidad de su conservación y posteriormente, en 1987 este reconocimiento trasciende al plano internacional con la declaración que hace la UNESCO otorgándole la categoría de zona de Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad. A pesar de ello, el Centro Histórico ha venido sufriendo un proceso de deterioro que amenaza con desaparecer progresivamente su riqueza histórica y cultural.

Dicho proceso de deterioro se debe a una serie de problemas propios de la Ciudad de México: problemas de vivienda y obras públicas, despoblamiento, uso inadecuado de inmuebles, crecimiento del desempleo y subempleo, contaminación, inseguridad, delincuencia, acciones de “rescate” que denotan la tendencia hacia la privatización de los espacios públicos, el surgimiento de proyectos y autoridades que atienden a los intereses políticos del gobierno en turno, confusión en la delimitación de las competencias, entre otros.

Todos estos problemas aún siendo de índole político y social afectan directamente la protección y conservación del Centro Histórico evidenciando la incapacidad de nuestro País para resolver en primer orden problemáticas nacionales y obteniendo en segundo, como consecuencia directa, el deficiente de las obligaciones contraídas por México ante la comunidad internacional al adherirse a la Convención sobre Protección y Conservación del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

Desde que se hace la Declaratoria del Centro Histórico como zona de monumentos, tanto el gobierno federal como el local han emprendido acciones conjuntas en pro de su conservación; sin embargo, no se ha obtenido el éxito esperado porque en realidad no se ha atendido el problema de fondo, se concentran en contrarrestar el deterioro del patrimonio cultural dejando a un lado las causas que lo están originando. Basta con revisar en que consistieron estas acciones para darse cuenta de sus deficiencias y sus escasos resultados.

Ya desde 1980 con el Decreto se ve la intención de detener el deterioro físico y social del lugar. Se dividió al Centro Histórico en dos perímetros:

a) El Perímetro “A” que se hacía cargo de proteger las edificaciones más antiguas y con mayor valor cultural; alcanza una superficie de 3.2 km<sup>2</sup> correspondiente al área ocupada por la ciudad prehispánica y su ampliación colonial, hasta la época de la independencia. Concentra el mayor número de edificios catalogados como históricos de índole religioso, civil y administrativo construidos entre los siglos XXI y XIX.

b) El Perímetro “B” que se constituyó como zona que sirviera de amortiguamiento para el primer contorno; alcanza una superficie de 5.9 Km<sup>2</sup> y comprende los monumentos del siglo XIX de tipo popular y para uso habitacional.

Este mismo año de 1980, se crea el Consejo del Centro Histórico para coordinar las labores que llevarían a la recuperación, protección y conservación

de esta zona, de la cual a pesar de estar protegida por la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 1972 no se podía detener su deterioro. El INAH, por una parte, no asume su papel de proteger y conservar el patrimonio y por otra, aún no se puede hablar de una acción gubernamental estructurada.

En 1990 se crea el Patronato del Centro Histórico y se instaura el Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México con la intención de promover, gestionar y coordinar ante particulares y autoridades competentes la ejecución de acciones, obras y servicios que propicien la recuperación, protección y conservación del Centro Histórico.

En 1991 se da a conocer el programa “Échame una manita” que empieza a contemplar la colaboración de la iniciativa privada con la pública para la recuperación protección y conservación del Centro Histórico, promueve la participación de los propietarios de los inmuebles y de inversionistas para ir mas allá de la restauración de monumentos y contemplar integralmente los aspectos urbanos, arquitectónicos, sociales, económicos y políticos del Centro. El programa básicamente pretendía captar inversión pública y privada para la remodelación de casonas, calles, monumentos, plazas públicas y comerciales; gestionar apoyo gubernamental para los interesados en restaurar inmuebles y promover la reutilización adecuada de los edificios. El gobierno local financió obras de restauración, rehabilitación y construcción de inmuebles, reacondicionamiento de establecimientos comerciales y de servicios, y restauración de fachadas.

Se logró rehabilitar importantes inmuebles del perímetro “A” (Edificio de la SEP, San Ildefonso, Palacio de Minería, Museo José Luís Cuevas, la Biblioteca del Congreso, el Templo de Santo Domingo, el estacionamiento subterráneo de Bellas Artes entre otros.

Los resultados fueron: la intervención en 626 inmuebles de los cuales solo el 58% eran inmuebles históricos. Solo el 23 % de los inmuebles se restauró de

manera integral, el 18% se acondicionó para locales comerciales y en el resto solo se intervino en sus fachadas. El 94% de las obras las realizó el sector privado.

A partir de este programa se empiezan a notar avances, se plantea el propósito de contemplar aspectos políticos, económicos y sociales para lograr el rescate del Centro Histórico; sin embargo, las acciones se enfocaron principalmente a trabajos de restauración superficiales en aquellos inmuebles a los que se consideró se les debía dar prioridad por su importancia comercial, turística y cultural y de los cuales, por lo tanto, se podían obtener beneficios económicos, esto en atención a los intereses de la iniciativa privada que fue la que más financiamiento otorgó.

En agosto del 2001 del Presidente Vicente Fox Quesada y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal Andrés Manuel López Obrador instalaron el Consejo Consultivo del Centro Histórico para el Rescate del Centro Histórico de la Ciudad de México; formaron parte de dicho consejo el empresario Carlos Slim al cual se le nombró responsable del Consejo; el cardenal Norberto Rivera; el arzobispo de la iglesia ortodoxa, Antonio Chedraui; el cronista Guillermo Tovar y de Teresa; los periodistas Ricardo Rocha y Jacobo Zabludowsky. El gobierno capitalino estaba representado por la entonces Secretaria de Turismo: Julieta Campos; Laura Itzel Castillo titular en turno de Desarrollo Urbano, Enrique Semo director del Instituto de Cultura y Alejandro Encinas quien se encontraba al frente de la Secretaría de Desarrollo Económico. (La jornada 14 de agosto de 2001).

En este contexto se integró una mesa de proyectos en la que participaron las Delegaciones Venustiano Carranza y Cuathémoc, la Secretaría de Desarrollo Urbano y vivienda del Distrito Federal, el INAH y el INBA.

Se planteaba para impulsar el rescate, en el aspecto urbano, la instalación de cámaras de televisión en las esquinas; ampliación de la iluminación en zonas consideradas como peligrosas; seguridad especial para orientar el turismo;

estímulos fiscales a inversionistas para la restauración de inmuebles históricos; limpieza en las principales vialidades y en el transporte; obras de remodelación de fachadas; cambio del drenaje y tomas domiciliarias; ampliación de la oferta habitacional en renta y en propiedad.

En el aspecto económico, se hablaba de estimular la creación de fuentes de empleo para la gente que vive en el Centro Histórico.

En el ámbito social, la fundación Telmex presidida por Carlos Slim apoyaría programas de nutrición y salud infantil.

En materia de seguridad pública se planteó la incorporación de una policía bilingüe, que reforzaría la vigilancia y redujera con esto la incidencia de delitos; a si mismo, se establecerían módulos de atención y orientación turística, y la reubicación de los paraderos del servicio público de transporte.

El Gobierno Federal y local se coordinaron para otorgar incentivos fiscales para quienes inviertan en la rehabilitación, construcción y mantenimiento de los inmuebles.

Por otra parte, el proyecto de rescate del Centro Histórico daría continuidad a una serie de proyectos que fueron aprobados por administraciones anteriores como el “Proyecto Alameda”.

Carlos Slim manifestaba su interés por conformar una sociedad mercantil que tuviera como finalidad, adquirir algunos inmuebles ligados a la actividad comercial para rehabilitarlos; la inversión privada estaría enfocada a financiar restauraciones de edificios para establecer comercios, restaurantes, cafés, teatros, cines y hoteles; en cuanto a la remodelación , reconstrucción y restauración de inmuebles y propiedades del Gobierno Federal o del gobierno de la ciudad, los mismos se tendrían que hacer cargo de ello. (La jornada 20 de septiembre 2001)

En febrero del año 2002, comienzan los trabajos de la primera etapa para la revitalización del Centro Histórico, ésta se enfocaría únicamente en renovar el aspecto urbano del Centro Histórico, para posteriormente promover actividades culturales y de difusión a las tradiciones de la zona.

El Gobierno del Distrito Federal anunció la inversión de 500 millones de pesos destinados a rehabilitar un núcleo urbano de 34 manzanas y más de 500 predios; dicho núcleo estaría delimitado por las calles de Donceles y Venustiano Carranza, Eje Central y 5 de Febrero, incluidas las calles de Guatemala y Argentina en donde se construiría el Centro Cultural España como parte de un acuerdo de cooperación México-España.

Las obras consistieron en renovar la red de agua potable en las calles de 5 de mayo, Bolívar, Francisco I. Madero e Isabel la Católica, el retiro de cables de energía eléctrica y teléfonos, la sustitución de adoquinado por concreto hidráulico o pavimento de asfalto.

En la segunda fase del programa que inició en enero del 2003, los trabajos se enfocaron a la remodelación de 615 inmuebles, de los cuales únicamente 218 son históricos y se encuentran ubicados en las calles de Donceles, Tacuba, 16 de septiembre y Venustiano Carranza.

Se repararon anuncios y lámparas, se instalaron jardineras, se establecieron programas de recolección de residuos y de reordenamiento del comercio ambulante en la zona. (La jornada 20 de agosto 2003).

La tercera etapa inició en octubre del 2003 y en esta los trabajos se enfocaron al mejoramiento del mobiliario urbano, a la reducción de bancas, expendios de revistas, reubicación de casetas telefónicas; y principalmente a la reubicación de los aproximadamente 500 ambulantes ubicados en la zona en plazas comerciales.

Este mismo año se retomaron las obras de reconstrucción de la zona de la avenida Juárez y la Alameda Central como parte del proyecto de corredor turístico-comercial que abarca desde la fuente de petróleos, reforma, Juárez, Madero y el Zócalo.

Se demolieron edificios dañados y abandonados desde el terremoto de 1985, para construir sobre este terreno la Plaza Juárez, la cual consiste en torres que albergan oficinas, corporativos y establecimientos comerciales. En la zona se invirtió aproximadamente mil 600 millones de pesos en jardineras, restauración de fuentes, repavimentación de algunos andadores, reparación de banquetas e iluminación.

Se demolieron edificios dañados ubicados en las calles de Independencia, Luís Moya, Dolores y Avenida Juárez para ubicar la sede del Poder Judicial y las oficinas de la Secretaria de Relaciones exteriores

En todo esto, el gobierno capitalino invirtió 594 millones de pesos y el federal alrededor de 331 millones.

De todo lo anterior se desprende que efectivamente se han realizado acciones para proteger, conservar y rehabilitar el Centro Histórico de la Ciudad de México; sin embargo, todo ello ha sido resultado de acciones sectoriales o individuales de origen empresarial o privado más que del propio Gobierno.

Los recursos invertidos en el Centro Histórico de la Ciudad de México no corresponden con la decisión de declararlo por Decreto presidencial en 1980, zona patrimonial, ni con la posterior Declaratoria de patrimonio cultural de la Humanidad que hizo la UNESCO en 1987. De todo lo analizado hasta el momento se puede observar que la inversión pública se realiza de forma no programada, el Gobierno Local no programa recursos destinados exclusivamente a la materia; y en el ámbito federal, las aportaciones las realizan por separado algunas instituciones como CONACULTA, el Banco de México, la UNAM entro



otros, cayendo de nueva cuenta en que se tratan de acciones sectarias y aleatorias, es decir, no programadas.

Por otra parte, es evidente que la mayoría de las obras de mejoras en servicios públicos, infraestructura urbana, remodelación y conservación, se han concentrado en el perímetro “A” del Centro Histórico, donde por cierto, se encuentran la mayoría de los establecimientos comerciales en los cuales ha invertido el sector empresarial junto con las construcciones de mayor valor cultural y debido a su afluencia turística y monetaria para la Ciudad. Dejando fuera de estas acciones al perímetro “B”, donde se encuentran las zonas del centro que no son tan rentables, pero que también enfrentan problemas de deterioro y de carencia de servicios públicos. Si en los programas de gobierno se habla del rescate del Centro Histórico de la Ciudad, dicho rescate también debe incluir esta zona, la cual tal vez no sea rica en construcciones de relevancia histórica nacional, pero lo es en cuanto a la trascendencia que por su historia urbana y social representa para la ciudad.

Si los proyectos han tenido como finalidad la recuperación del Centro Histórico, este no se va a conseguir, únicamente reparando inmuebles patrimoniales del perímetro “A”, también se necesita trabajar por la recuperación del Perímetro “B” en zonas como la Merced, Candelaria, Tepito, entre otras, las cuales enfrentan serios problemas sociales y urbanos derivados de la pobreza en que viven sus habitantes. Dichas zonas presentan un alto índice de delincuencia, drogadicción y prostitución; en ella, el tráfico vehicular y peatonal es sumamente complicado debido al ambulante y en términos generales los servicios públicos son deficientes.

El rescate del Centro Histórico no sólo debe contemplar revitalizar la zona comercial y financiera; tampoco se trata de remodelar espacios desocupados o deteriorados, también se debe considerar el mejorar las condiciones de vida de su población residente, esto debe ser primordial para el gobierno y al no hacerlo, pone en evidencia su falta de compromiso para con la sociedad

mexicana y el interés lucrativo meramente económico y no social que tienen sus acciones, no estamos hablando entonces ya de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones el patrimonio cultural sino de proteger únicamente la parte de este de la que se pueda obtener algún beneficio económico, y encima de todo privatizarlo, otorgándole a la iniciativa privada la libertad de dirigir los trabajos y adaptarlos a sus intereses y conveniencia.

En 2001, la Secretaría de Seguridad Pública negoció con organizaciones ambulantes que ocupaban las 34 manzanas remodeladas del perímetro "A" para reubicarlas (La Jornada 16 de noviembre de 2001) en plazas comerciales; sin embargo, son cerca de 9 mil comerciantes informales (La Jornada 13 de noviembre de 2002) los que venden sus mercancías en la vía pública, causando tráfico vehicular, contaminación y daños a los inmuebles, además de conflictos con los comerciantes establecidos quienes exigen que dicha práctica sea eliminada pues ofrecen mercancías a precios mas bajos, no pagan impuestos y generalmente son productos piratas o robados.

Otro de los fenómenos que se pueden observar en el Centro Histórico es el abandono de inmuebles que presentan deterioro los cuales no han sido atendidos desde el terremoto de 1985, y es que mientras los funcionarios públicos se dedican a restaurar edificios y monumentos, mejorar el aspecto de las calles y corredores comerciales, a realizar obras de limpieza y pintura de fachadas, lo cierto es que no se ocupan de atender al mismo tiempo problemas de mayor seriedad como lo es el hundimiento del suelo por la extracción de agua que está afectando esta zona de la ciudad, evidenciando con ello que solamente se están realizando trabajos superficiales para mejorar la imagen urbana.

El rescate debe ser integral lo cual implica que se debe que tomar en cuenta el problema de la vivienda, el abandono de parques, plazas y otros espacios de convivencia. En consecuencia, se debe restringir la transformación de viviendas en bodegas o comercios.

Hay otro conflicto que requiere atención de las autoridades y es que los propietarios o usuarios de los inmuebles ubicados dentro de la zona del Centro Histórico se quejan de que la condición de monumentos históricos dificulta y obstaculiza cualquier acción que se quiera hacer sobre aquellos que requieren atención inmediata por su deterioro. “La falta de información sobre la catalogación y normatividad que regula su aprovechamiento, favorece actuaciones al margen de la ley al realizar modificaciones estructurales y arquitectónicas para adecuar los edificios a las actividades que incrementan la rentabilidad o se argumentan supuestas situaciones de alto riesgo para justificar demoliciones” (Gaceta Oficial del Distrito Federal, 2000).

## **6.2. Repercusiones derivadas de la falta de aplicación de la Convención**

En 1987, el Centro Histórico de la Ciudad de México ingresa a la lista de Patrimonio Mundial de la Humanidad; a pesar de esto, no se hizo la suficiente protección y salvaguarda, como el asentamiento humano vivo que era, condicionado por una estructura física urbano arquitectónica, proveniente del pasado y reconocido como el espacio representativo de la evolución del pueblo mexicano.

Anteriormente en 1980, cuando se hizo la Declaración del Centro Histórico como zona patrimonial por Decreto presidencial, por ser el territorio con mayor densidad de monumentos y edificios de valor patrimonial y artístico, y que fuera encargado al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y al Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) para su protección y salvaguarda, tampoco se tomaron las medidas necesarias para su debida protección.

Al hacer una breve revisión de las acciones que ha venido desarrollando el gobierno en pro del Centro Histórico de la Ciudad de México desde 1980, podemos observar varias anomalías relacionadas con las obligaciones impuestas por la Convención:

- *Obligación de proteger el patrimonio cultural.* De qué o quién se debe proteger dicho patrimonio: de los intereses de ciertos grupos de empresarios que se lo han ido adueñando interviniendo en todas las acciones que se realizan con la autoridad que les otorgan sus inversiones y con la complicidad del gobierno en turno; protegerlo de la tendencia de nuestro gobierno de privatizarlo; protegerlo de los actores políticos que hacen uso inadecuado de sus calles y sus plazas ya sea para eventos proselitistas o para prácticas populistas tendientes a conseguir votos en épocas electorales.
- *Obligación conservar.* Del estudio previo que se hizo sobre la conservación se entiende que es una acción encaminada a evitar o en su caso detener el deterioro del bien cultural actuando directamente sobre las causas que originan este proceso para lograr su estabilidad física y su permanencia a través del tiempo. Como ya vimos las causas del deterioro del Centro Histórico de la Ciudad de México son ocasionadas principalmente por problemáticas de tipo social, económico y urbano, los cuales no han sido atendidos por el gobierno, quien ha dado prioridad a la restauración de fachadas, la construcción de jardineras etc., es decir, al mejoramiento de la imagen del lugar, lo cual se traduce en que no está atendiendo las causas de que originan el proceso de deterioro y mientras no lo haga, toda acción que realice será ineficaz pues el problema de fondo sigue estando presente y por ende va a continuar el proceso de deterioro de la zona.
- *Obligación de transmitir a las generaciones futuras.* Aunado a lo anterior, de que forma se garantiza transmitir el patrimonio cultural a las futuras generaciones si no se toman las medidas necesarias para conservarlo. En el caso del centro histórico una de las problemáticas que afecta a parte de sus edificios son los daños que estos sufrieron desde el sismo de 1985, por su falta de atención originó la demolición de algunos de

estos. La falta de atención a las causas de deterioro repercute en la pérdida de este, entonces, ¿qué patrimonio vamos a transmitir?

- *Obligación de darle una vida útil al patrimonio cultural.* Esto no se va a conseguir convirtiendo al Centro Histórico de la Ciudad de México y sus inmuebles en un enorme centro comercial, hay que tener en cuenta que su utilidad no se reduce a los beneficios económicos que se pueden obtener de su explotación, también debe involucrar su utilización con fines culturales y educativo.
- *Obligación de tomar las medidas jurídicas necesarias para la protección.* La principal ley que la materia es de 1972 (LFMZAAH) y presenta serias deficiencias. El Centro Histórico declarado zona de monumentos, de acuerdo a lo establecido por esta ley, está bajo la jurisdicción de las autoridades federales, sin embargo, en la práctica vemos que los acciones principales las promueve el gobierno de la Ciudad de México y la iniciativa privada; contempla autoridades que en la actualidad ya no existen (Secretario de patrimonio Nacional); contempla como autoridad responsable de la conservación de las zonas patrimoniales al INAH, cuando este Instituto en su ley orgánica cede sus facultades a los centros regionales ubicados en las zonas históricas, reduciendo su papel a dar únicamente autorizaciones; no contempla a CONACULTA la cual realiza funciones similares a las del INAH, ocasionando confusión por la falta de claridad en la distribución de facultades.
- *Obligación de estimular en sus pueblos el respeto y aprecio del patrimonio cultural y natural;* Ante esta obligación el Estado Mexicano responde promoviendo actividades culturales, en el Centro Histórico, la mayoría de ellas por la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, sin embargo, no basta con ello, se requiere todo un trabajo de difusión sobre la importancia de preservar el patrimonio cultural y el papel que

desempeña la sociedad lograrlo, lo cual se logra en gran medida a través de la educación, pues el hecho de que se promuevan actividades culturales no significa que la sociedad se interese en conocerlos o formar parte de ellos.

- *Obligación de difusión.* No se realiza difusión masiva a cerca de los riesgos en los que se encuentra nuestro patrimonio cultural, ocasionalmente nos llegamos a enterar de ello por notas informativa en algún medio de comunicación, pero no por información oficial proporcionada por las autoridades. Con respecto al Centro Histórico, para esta investigación se realizaron peticiones de información tanto a autoridades federales como locales; las autoridades federales contestaban argumentando que es información pública y que por lo tanto se puede consultar en sus paginas de Internet, al revisarlas encontramos información sobre su estructura orgánica, atribuciones, promoción cultural de sitios etc. Pero no informes acerca de sus actividades. Por otra parte las autoridades locales se deslindan argumentado que la materia es de competencia federal, el único informe que se nos proporcionó fue el del Fideicomiso del Centro Histórico que es una institución privada.

Nuestro gobierno hasta la fecha no está preparado para hacer frente a esta obligación internacional, al menos eso denota por una parte, el hecho de que su inversión en los trabajos de conservación sobre el Centro Histórico sea mínima comparada con la de la iniciativa privada y por otra, lo inadecuado de la protección jurídica en lo que se refiere a su legislación y sus instituciones y la incapacidad de responder a cuestiones de primer orden como las que ya analizamos: desempleo, inseguridad y pobreza que como ya vimos están directamente ligadas al deterioro del Centro Histórico de la Ciudad de México.

En 1987 el Centro Histórico de la Ciudad de México ingresa a la lista de Patrimonio Mundial de la Humanidad; a pesar de esto, no se hizo la suficiente

protección y salvaguarda, como el asentamiento humano vivo que era, condicionado por una estructura física urbano arquitectónica, proveniente del pasado y reconocido como el espacio representativo de la evolución del pueblo mexicano. Anteriormente, en 1980, tampoco, cuando se hizo la Declaración de Centro Histórico por decreto presidencial, debido a que era el territorio con mayor densidad de monumentos y edificios de valor patrimonial y artístico, y que fuera encargando al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y al Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) para su protección y salvaguarda.

### **6.3 Inoperancia y falta de aplicabilidad de las leyes nacionales sobre la materia**

En 1980 el Centro Histórico de la Ciudad de México es declarado zona de monumentos, a partir de entonces quedó bajo jurisdicción federal y es regulado por la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Históricas y Artísticas.

La LFMZAAH fue promulgada en 1972, ocho años antes de que se emitiera el Decreto presidencial que le dio al Centro Histórico de la Ciudad de México la categoría de patrimonio nacional y 15 años antes de la declaratoria de patrimonio cultural de la humanidad de la UNESCO (1987) y hasta la fecha no ha tenido ninguna modificación aún cuando en sus disposiciones señala a autoridades responsables de su aplicación que ya no existen en la actualidad, tal es el caso del Secretario de Patrimonio Nacional (artículo 3).

Por otra parte en dicha ley sigue señalando al INAH y al INBA, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, como los organismos federales encargados de aplicar las normas en materia de patrimonio cultural nacional. Sin embargo, en el Centro Histórico se han creado organismos para impulsar los trabajos de rescate, conservación y restauración del centro histórico tales como el Fideicomiso del Centro Histórico (1990), el Consejo Consultivo para el rescate del Centro Histórico de la Ciudad de México (2001), que han marcado las directrices para los trabajos y proyectos que se realizaron en los últimos años.

Otro problema que surge con respecto a la aplicación de la ley federal es la confusión que existe con respecto a la repartición de competencias federales y locales, pues aunque en su texto establece que las acciones que contempla las debe ejecutar las instituciones federales y que las locales sólo actúan como coadyuvantes en materia de educación, en la práctica vemos que son estas últimas las que planean, ejecutan y financian dichas acciones. Desde 1998 en el rescate del Centro Histórico de la Ciudad de México han intervenido por el gobierno local las Delegaciones Cuauhtémoc, Venustiano Carranza (con el mantenimiento que le dan a la infraestructura urbana y la promoción de programas sociales y culturales, servicios de limpia, vigilancia etc.) y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal; y por el gobierno federal el INAH; las primeras, autoridades locales que carecen de peso político y financiero y la segunda, se ha limitado a otorgar licencias y dar el visto bueno a prácticamente todas las acciones públicas y privadas que se están realizando en el centro de la ciudad.

En cuanto a los diferentes programas que se han instrumentado para el rescate del Centro Histórico de la Ciudad de México no han tenido el éxito esperado, ni la continuidad que se requiere debido a que los organismos encargados de llevarlos a la práctica carecen de institucionalidad, su creación y sus atribuciones se designan en base a la administración en turno, por lo tanto, Se hace necesario entonces que el gobierno federal, establezca una institución, que no dependa de los cambios de administración, en cuyas acciones concurren de manera coordinada los tres niveles de gobierno para lograr la protección y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de México como patrimonio nacional y mundial.

En resumen, todo ello se demuestra con el hecho de que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas no haya sido reformada para actualizar sus disposiciones, la hace inoperante, crea confusiones en la repartición de competencias federales y locales y la falta de coordinación entre las instancias responsables.



La Convención sobre protección del patrimonio mundial cultural y natural establece para los Estados la obligación de asegurar que todo bien inscrito en la lista de patrimonio mundial, situado en su territorio tenga una protección jurídica o un sistema de gestión idóneo a nivel local, regional y nacional para su conservación; sin embargo, en México la ley que regula dicho patrimonio lo considera únicamente como bien nacional, lo cual trae como consecuencia que no contemple las obligaciones que nuestro país adquirió en el marco de la Convención; denotando esto último, que no esta cumpliendo con establecer la protección jurídica que se exige en el plano internacional para los bienes considerados patrimonio cultural de la humanidad y con respecto a la situación nacional, que no se ha implementado un sistema que asegure la coordinación de autoridades nacionales federales y locales para el resguardo y la protección de dicho patrimonio.

México posee un patrimonio cultural excepcionalmente rico, resultado de un desarrollo de cuatro mil años. Muy pocos países en el mundo pueden competir con su variedad y riqueza.

En los últimos años del siglo XX, como parte del cambio en la política del país, se inició una nueva posición sobre su uso que coloca al patrimonio cultural en riesgo de un deterioro irremediable. El 30 de abril de 1986 se publicó en el DOF un decreto por el cual se modificó un acuerdo anterior que imponía una prohibición para que instituciones como museos y monumentos arqueológicos e históricos fueran utilizados para fines ajenos a su objetivo fundamental de cultura y enseñanza, lo cual permitió el uso de nuestro patrimonio cultural con fines mercantilistas y de lucro.

Existen ejemplos de esta política en diversos lugares de la republica como en el caso del Centro Cultural Santo Domingo de Oaxaca, al cual se le da una característica meramente turística. Otro ejemplo es el de Teotihuacan, en donde ya se marca una presencia dominante de políticas comercializadoras, las cuales traen como resultado la integración dentro del paisaje del bien cultural y

natural, de parques de diversiones, instalaciones de comida rápida, restaurantes, cafeterías, bares, plazas comerciales, locales de comercio y tianguis.

El manejo de nuestros bienes culturales, como se esta realizando actualmente trae como consecuencia un deterioro inevitable, por ello es necesario reglamentar un uso responsable del mismo. Por otro lado la participación de la población mexicana, es de suma importancia, ya que somos nosotros los responsables, en gran medida, de proteger nuestro patrimonio y memoria histórica. Sin dejar de lado la obligación del Estado de proporcionar los medios suficientes para tal objetivo.

#### **6.4. Medidas que deben tomarse para la correcta protección y conservación de nuestro patrimonio**

Lo primero a realizar es una reforma a la Ley de la materia, la cual no obedece a las necesidades actuales y a los retos que presenta en la realidad la protección de nuestro patrimonio histórico, además de no cumplir en forma integral con lo establecido por la Convención.

El Estado Mexicano no se ha preocupado lo suficiente en perfeccionar su sistema jurídico y administrativo, en lo que respecta a una materia tan especializada como lo es el patrimonio cultural y natural de nuestro País. Dejándolo en la práctica en un estado de indefensión y desprotegido; provocando con ello un deterioro gradual por el mal uso o inadecuada administración que generalmente sólo busca beneficios económicos y de corto plazo.

Por otro lado ha faltado el punto de mayor importancia que es la educación de la población en general, para buscar con ella una consientización y valoración de nuestro patrimonio, ya que logrando este punto la Nación estaría preparada para asumir sus responsabilidades y ser un guardián de un patrimonio que es de la humanidad. También es necesario comentar que, en su mayor parte, esta

educación del pueblo se da por medio de las actividades de difusión cultural y educativa dentro de la ciudad, pero ésta, al igual que las otras actividades, está casi totalmente encaminada a la promoción turística y pocas veces busca una verdadera educación del pueblo.

Además se impone fortalecer la política de coordinación e involucrando a las autoridades locales, para todas las finalidades del conocimiento y preservación del patrimonio cultural, así como la tendencia de dar toda su importancia a la participación de los sectores sociales y de los particulares.

Las acciones en pro del rescate del Centro Histórico de la Ciudad de México no obedecen a la obligación que nuestro gobierno tiene en primer lugar con la sociedad mexicana de preservar su patrimonio histórico y en segundo con la humanidad de proteger el patrimonio cultural de la misma, está mas enfocado a satisfacer los intereses económicos de pequeños grupos que se propusieron convertirlo en un espacio histórico-cultural, comercial, turístico, apropiado para inversionistas nacionales y extranjeros, lo cual se ha traducido en la privatización de edificios. Lo anterior evidencia la necesidad de dejar de lado los intereses económicos y tomar las medidas jurídicas, administrativas, y financieras necesarias para proteger y conservar nuestro patrimonio cultural, con miras no sólo a su explicación económica, sino también para lograr que la sociedad obtenga un beneficio educativo directo del mismo.

## **CONCLUSIONES**

PRIMERA. En términos generales el patrimonio cultural consiste en todos aquellos bienes materiales e inmateriales, tangibles e intangibles únicos e irremplazables; que por ser muestra del desarrollo histórico de la civilización humana se tiene la obligación de proteger y preservar, para otorgar a su vez, a las futuras generaciones el derecho de conocerlo y disfrutarlo. Pero es a partir de diversos documentos jurídicos internacionales que dicha protección trasciende el ámbito nacional pues adquiere la calidad de pertenecer a la humanidad y por lo tanto, derivado de ello se consagra que es una obligación compartida entre Estados y organismos internacionales a través de los principios de cooperación y ayuda internacional.

SEGUNDA. Podemos concebir al patrimonio cultural como una herencia cuyo manejo está determinado por dos vertientes; la primera de ellas es la intervención, que hace referencia a las acciones necesarias para lograr su conservación física; y la segunda es la gestión que sugiere una administración estratégica cargo del Estado para obtener beneficios; Particularmente esta última nos parece de suma importancia pues se traduce en que la sociedad titular de dicho patrimonio y sus necesidades ya sean económicas, culturales ó educativas son las que deben de determinar el curso de la función del Estado como administrador del mismo.

TERCERA. El patrimonio cultural representa para la humanidad el testimonio de sus acciones, obras, desarrollo y evolución a través del tiempo; sin embargo el valor que se le otorga esta determinado por otros factores, predominantemente el económico; no sólo se conserva un bien por su relevancia histórica o cultural,

o porque este tenga valores simbólicos, estéticos o formales, sino porque en conjunto todos ellos le otorgan al patrimonio cultural valor y utilidad económica, siendo esto último determinante para que los Estados inviertan en mayor o menor grado en su protección y conservación.

CUARTA. En la actualidad, al patrimonio cultural de la humanidad se le da diversos usos, la mayoría de ellos enfocados a obtener beneficios económicos. Algunos inmuebles son utilizados como oficinas de gobierno, otros como comercios o son adquiridos por coleccionistas privados etc. También es materia prima de la industria turística; lo cual, estamos de acuerdo, garantiza el interés por conservarlo, sin embargo esto genera que sea visto principalmente como objeto de mercado cuyo único valor y uso es el económico, dejando en segundo término su relevancia para la historia, la educación y la cultura lo que genera a su vez que los gobiernos se enfoquen en invertir solo en la protección y conservación de aquellos bienes que les resultan rentables desde el punto de vista económico.

QUINTA. Principalmente corresponde a cada Estado, a través de su legislación interna otorgar la protección jurídica necesaria para la salvaguarda del patrimonio cultural, lo cual implica crear leyes que regulen: los procedimientos que se realizan sobre dicho patrimonio (acciones de conservación, restauración, usos, etc.); sujetos que pueden llevarlos a cabo (que pueden y que no pueden hacer, sanciones, etc.) e instituciones especializadas en la materia que vigilen su cumplimiento. Pero, una vez que dicho patrimonio adquiere la categoría de Patrimonio Cultural de la Humanidad, aun continuando bajo el dominio del Estado propietario, se convierte en un bien protegido por el derecho internacional; implicado ello la obligación de que todas las medidas jurídicas, administrativas y técnicas que tome estén apegadas a lo establecido por las normas jurídicas internacionales que regulan la materia.

SEXTA. Tanto en la Carta de Atenas como en la de Venecia, antecedentes de la Convención sobre Protección al Patrimonio Mundial Cultural y Natural, se observa como principio fundamental el de cooperación internacional. Se trata pues, de crear conciencia en los Estados de la existencia de un patrimonio en común cuya pérdida o afectación repercute en toda la humanidad, pues se traduce en la pérdida de nuestra identidad y nuestra historia; y derivado de ello, el asumir que su protección es responsabilidad compartida.

SÉPTIMA. La Convención sobre protección al patrimonio cultural es una norma jurídica de derecho internacional, cuyas disposiciones crean derechos y obligaciones para las partes contratantes que son los Estados que de manera voluntaria aceptan formar parte de ella. Por lo tanto y en virtud de la misma, en términos generales podemos hablar de que los Estados se obligan a proteger y conservar el patrimonio cultural de la humanidad situado en su territorio y en caso de no poderlo hacer por sus propios medios, adquieren el derecho de solicitar la ayuda de los organismos internacionales y los Estados que también sean parte contratante; esto último, consideramos, es el objetivo principal de la convención, el formalizar a través de un tratado internacional la obligación entre los Estados de prestarse ayuda recíproca en una tarea que para poderse llevar a cabo es necesaria la participación de la comunidad internacional.

OCTAVA. Del análisis de su texto podemos deducir, que pese a su título, es un documento internacional que no tiene como objetivo principal el establecer las acciones que los Estados contratantes deben llevar a cabo para la correcta protección del patrimonio cultural; pues con base en el respeto a la Soberanía de los Estados y el reconocimiento de ellos como únicos rectores del patrimonio situado en su territorio, se les otorga total libertad para decidir y ejecutar sus acciones, en lo cual estamos de acuerdo, sin embargo se podrían incorporar al texto de la convención las medidas básicas y necesarias que consideren los organismos internacionales asesores en la materia, esto último no estaría vulnerando de ninguna forma la soberanía y en cambio serviría como

orientación a los Estados para definir el curso de sus acciones y a su vez como parámetro para valorar la efectividad de las mismas.

NOVENA. Otro de los puntos débiles de la convención lo encontramos en el seguimiento que se le debe dar para supervisar su cumplimiento. Se hace referencia al Comité del Patrimonio Mundial (Comité Intergubernamental de Protección del Patrimonio de la Humanidad de la UNESCO) ante el cual los Estados presentan informes con respecto a las medidas tomadas para darle cumplimiento a la convención, sin embargo no se menciona nada respecto a la comprobación de la veracidad de dichos informes o que medidas se toman a partir de la presentación de los mismos en caso de que se considere que se esta incumpliendo con la misma. Todo ello consideramos, constituye una deficiencia grave, pues se puede interpretar que los informes no tienen ninguna trascendencia y que por lo tanto no existe un medio en estricto sentido a través del cual se supervise el cumplimiento de las obligaciones de los Estados.

DÉCIMA. Continuando con el punto sobre el seguimiento al cumplimiento de la convención, consideramos es necesario esclarecer el procedimiento que se sigue una vez que los Estados presentan sus informes al Comité del Patrimonio Mundial, sobre todo cuando se determina que hay incumplimiento o deficiencias en el sistema de protección implementado por cada Estado; en este sentido aclarar las medidas que la UNESCO toma al respecto.

UNDÉCIMA. A diferencia del derecho nacional, el derecho internacional no cuenta con un órgano supranacional facultado para imponer sanciones y ejecutarlas; salvo en aquellos casos en que los mismos Estados voluntariamente aceptan someterse a la Jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia para resolver alguna controversia o incumplimiento a la norma jurídica internacional. En este sentido no podemos sugerir la existencia de un órgano que sancione a los Estados cuando considera que sus acciones no son eficaces; sin embargo tanto el Comité de Patrimonio mundial, como los

organismos internacionales cuya función se limita a la asesoría (a petición de parte) podrían jugar un papel mas activo en la vigilancia del cumplimiento de la Convención, podría facultárseles para que sean ellos quienes emitan los informes o para supervisar que las acciones que los Estados informan correspondan con las que se realizan y que estas sean las mas adecuadas; no con la intención de imponer sanciones o vulnerar la soberanía del Estado, simplemente para que dentro del mismo contexto de cooperación internacional se trabaje en conjunto con el Estado titular para orientar, sugerir o recomendar acciones verdaderamente eficaces.

DUODÉCIMA. Para ser el principal instrumento jurídico sobre la materia, la Convención sobre Protección al Patrimonio Mundial y Cultural, presenta deficiencias no solo en los puntos anteriormente señalados , también en la ambigüedad de su texto particularmente en dos de los artículos que consagran las obligaciones de los Estado: el Artículo 4 y 5, que dentro de su redacción incluye palabras como “procurará” y “dentro de lo posible, impide cuestionar las acciones que realizan los Estados, pues cualquiera puede argumentar que si bien no son las mas adecuadas, son las únicas que le son posibles implementar, y al permitir la propia Convención esta liberalidad no se puede alegar incumplimiento. Por ello sería recomendable que ambas expresiones desaparecieran del texto de la Convención.

DECIMOTERCERA. Teniendo como antecedente que para aceptar la inscripción de un bien a la lista de patrimonio mundial, el Estado que pretende hacerlo, debe antes que nada adherirse a la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural; una vez que lo ha hecho puede sugerir la inscripción de un bien el cual será finalmente aceptado si el organismo internacional encargado de evaluarlo considera que las medidas de protección y manejo del patrimonio cultural que se realizan al interior del Estado son las adecuadas. Esto significa que si México cuenta dentro de su territorio con gran cantidad de bienes y sitios reconocidos como patrimonio cultural de la



humanidad es que se considera en primer término que cuenta con un buen sistema de protección y realiza una correcta administración de su patrimonio.

DECIMOCUARTA. Nuestra Constitución establece claramente que la protección y conservación del patrimonio cultural de interés nacional es de competencia federal, entendiéndose de esta forma que las Entidades Federativas y los Municipios son coadyuvantes de la federación, principalmente en labores educativas.

DECIMOQUINTA. Sin embargo, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas que prevé la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos autoriza a las Entidades Federativas, a los Municipios e incluso a los particulares a realizar obras de restauración, recuperación y difusión del patrimonio cultural nacional, siempre y cuando cuenten con la autorización y supervisión del INAH; por lo tanto al ser este el instituto federal encargada de la materia podemos ver que su función y la del gobierno federal al cual representa, se limita a autorizar obras que otras entidades realizan.

DECIMOSEXTA. Otro de los puntos con respecto a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas es su falta de actualización. Es una ley de 1972 que hasta la fecha contempla a la Secretaría del Patrimonio Nacional la cual ya no existe, y no contempla en cambio a la actual Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural dependiente de CONACULTA que realiza labores de conservación restauración, investigación y difusión del patrimonio cultural nacional.

DECIMOSÉPTIMA. En la legislación se contemplan diversas autoridades federales competentes en materia de patrimonio cultural, pero no se aclara específicamente que rubro se encargan de atender. Lo que nos queda claro de acuerdo a la Ley Federal es que el INAH se encarga del patrimonio histórico y

el INBA del artístico; pero como hemos visto, el CONACULTA también realiza actividades directamente relacionadas con la materia, inclusive tiene a su cargo una gran cantidad de edificios catalogados como patrimonio cultural nacional, de éste último es necesario aclarar cual es su competencia, pues al analizar las funciones que tanto INAH como CONACULTA realizan encontramos las mismas: investigación, conservación, protección y difusión; pero específicamente ¿cuándo o dónde actúa cada una o si se coordinan para realizar sus acciones, a través de qué medios lo hacen? ninguno de estos puntos esta especificado en la legislación.

DECIMOCTAVA. Particularmente en el caso del Centro Histórico de la Ciudad de México encontramos una notoria participación de la iniciativa privada, esto a través del Fideicomiso del Centro Histórico creado en 1990 y el Consejo Consultivo para el Rescate del Centro Histórico del 2001. La Ley Federal sobre Monumentos prevé la posibilidad de participación de recursos de particulares pero como aportaciones para el INAH; sin embargo la labor del Fideicomiso y del Consejo ha trascendido el campo de las simples aportaciones, el Fideicomiso se convirtió en el medio a través del cual el Gobierno del Distrito Federal planea y ejecuta acciones de conservación y restauración y por su parte el Consejo se ha encargado de financiarlo.

DECIMONOVENA. Para los programas de rescate del Centro Histórico de la Ciudad de México hubo coordinación entre el gobierno federal y local, pero fue este último el que los planeo y finalmente ejecutó; en ellos se observó que la inversión hecha por el gobierno federal es mínima comparada con la que realizó el gobierno local patrocinado principalmente por la iniciativa privada y que nuevamente el que figura en la legislación mexicana como el órgano de gobierno competente para realizar acciones o en su caso dirigirlas, es decir el INAH, se limitó a otorgar autorizaciones.

VIGÉSIMA. Consideramos que todo ello demuestra que el gobierno federal no es el principal actor en cuanto a la protección de los bienes considerados patrimonio nacional, son las Entidades Federativas las que principalmente hacen frente a las problemáticas suscitadas en relación a los bienes patrimoniales, son ellos quienes: planean, organizan, en gran medida financian y ejecutan (previa autorización) por lo tanto debería reconocerse legalmente su derecho a ser los encargados directos de la protección y administración del patrimonio cultural situado en su demarcación territorial.

VIGÉSIMO PRIMERA. Como Patrimonio Cultural de la humanidad y en base a lo que el propio texto de la Convención establece los Estados se obligan a proteger y conservar el patrimonio cultural de la humanidad situado en su territorio; el Centro histórico de la Ciudad de México adquirió esa categoría en 1987 y en el plano de la protección, específicamente jurídica que involucra tanto a leyes como instituciones públicas, encontramos grandes deficiencias: una ley de 1972 que en algunos puntos ya no es aplicable para nuestra actualidad y en cuanto a las instituciones, existe confusión sobre su competencia y sus funciones.

VIGÉSIMO SEGUNDA. En cuanto a la conservación del patrimonio cultural existe una clara tendencia selectiva y discriminatoria de nuestro gobierno. Cuando hablamos de patrimonio cultural de la humanidad, nos referimos a un concepto amplio que engloba bienes artísticos, arqueológicos y construcciones históricas monumentales de gran belleza arquitectónica, pero también incluye construcciones y manifestaciones artísticas de tipo popular en las cuales también encontramos vestigios de nuestra historia y evolución; sin embargo, el gobierno mexicano únicamente muestra interés por aquellas zonas que para nuestro país resultan rentables desde el punto de vista económico sobre todo por ser centros de gran atracción y afluencia turística, dejando en total olvido y descuido otras que no lo son, el Centro Histórico de la Ciudad de México es un claro ejemplo de ello.

VIGÉSIMO TERCERA. La zona denominada Centro Histórico de la Ciudad de México fue declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad en 1987. Con fundamento en la Convención de 1972, nuestro gobierno se obligó a proteger y conservar dicha zona que abarca dos perímetros el A donde se encuentran la mayoría de las construcciones de valor histórico y el B en donde principalmente encontramos colonias y barrios populares como Tepito o la Merced que son de gran tradición y presencia en la historia de la Ciudad, pese a ello las acciones emprendidas por el gobierno se enfocan principalmente en el perímetro A porque es el que le resulta económicamente redituable, dejando fuera de sus proyectos al perímetro B que también está incluido en la declaratoria y que presenta fuertes problemáticas sociales cuya atención debería ser prioritaria.

VIGÉSIMO CUARTA. Cuando se hace referencia a una protección adecuada al patrimonio cultural de la humanidad no solo se refiere a acciones de restauración que propiamente serían acciones secundarias encaminadas a detener o reparar los daños ocasionados por la actividad humana y fenómenos naturales; Se refiere a tomar las medidas necesarias (jurídicas, científicas, administrativas y financieras) para la conservación del bien, en la medida de las posibilidades, en su estado original. En nuestro País, concretamente en el caso del Centro Histórico de la Ciudad de México, las acciones denotan que no se está entendiendo la idea de protección en el contexto antes mencionado, pues se realizan trabajos de restauración de fachadas, renovación de cableado de electricidad, construcción de jardineras etc. como si estas fueran las causas principales del deterioro que sufre la zona.

VIGÉSIMO QUINTA. El centro histórico presenta diversas problemáticas que van desde el deterioro no como un fenómeno reciente, mas bien como consecuencia de los daños sufridos en algunas construcciones desde el sismo de 1985 y que no han sido atendidas; el comercio ambulante empeoró notablemente esta situación y que también únicamente fue retirado del

perímetro A, el hundimiento de la ciudad, la inseguridad, etc. Todo ello es lo que realmente se debe atender si se quiere dar una protección adecuada al patrimonio cultural, pues estas son las verdaderas causas de su pérdida y deterioro; pese a ello, las autoridades mexicanas creen que con arreglar y pintar fachadas de edificios históricos están cumpliendo con sus obligaciones ante el pueblo mexicano y la comunidad internacional.

VIGÉSIMO SEXTA. El Estado Mexicano cuenta con un sistema de protección al patrimonio cultural; realiza acciones en pro de su conservación; cuenta con instituciones que fomentan la educación e investigación en la materia, sin embargo, su legislación presenta deficiencias que se ven reflejadas en una administración ineficaz. A pesar de esto no se le puede imputar incumplimiento a la Convención, pues “dentro de sus posibilidades” cumple con las obligaciones que esta le impone.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. En este mismo sentido no podemos hablar de responsabilidad internacional pues México está cumpliendo con la Convención y así lo consideran los propios organismos internacionales que siguen aceptado bienes mexicanos en la lista de patrimonio mundial; aunado a esto la Convención reconoce que es de la total incumbencia de cada Estado todo lo referente al patrimonio situado en su territorio y por lo tanto si se suscitara una controversia respecto a la mala administración que de él se hace, esta tendría que plantearse en el ámbito del derecho nacional y resolverse ante sus propios tribunales.

## Glosario.

Para efectos de este trabajo de tesis se entenderá por:

- **CDI.** Corte de Derecho Internacional.
- **CENTRO HISTORICO.** Centro Histórico de la Ciudad de México.
- **CNPPC.** Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural.
- **CONACULTA.** Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- **CONVENCION.** Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. (1972)
- **ENAH.** Escuela Nacional de Antropología e Historia.
- **FIDEICOMISO.** Fideicomiso para el rescate del Centro Histórico de la Ciudad de México.
- **ICCROM.** Centro Internacional de Estudios para la Conservación y la Restauración de los Bienes Culturales.
- **ICOMOS.** Consejo Internacional de Monumentos y Lugares de Interés Artístico e Histórico.
- **INAH.** Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- **INBA.** Instituto Nacional de Bellas Artes.
- **LEY DE LA MATERIA.** Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.
- **LFMZAAH.** Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.
- **LGBN.** Ley General de Bienes Nacionales
- **UICN.** Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus recursos.
- **UNESCO.** Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

## ANEXO 1

### CONVENCION SOBRE PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a, reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972,

Constatando que el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más temibles,

Considerando que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo,

Considerando que la protección de ese patrimonio a escala nacional es en muchos casos incompleto, dada la magnitud de los medios que requiere y la insuficiencia de los recursos económicos, científicos y técnicos del país en cuyo territorio se encuentra el bien que ha de ser protegido,

Teniendo presente que la Constitución de la Unesco estipula que la Organización ayudará a la conservación, al progreso y a la difusión del saber, velando por la conservación y la protección del patrimonio universal, y recomendando a los interesados las convenciones internacionales que sean necesarias para ese objeto,

Considerando que las convenciones, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en favor de los bienes culturales y naturales, demuestran la importancia que tiene para todos los pueblos del mundo, la conservación de esos bienes únicos e irremplazables de cualquiera que sea el país a que pertenezcan,

Considerando que ciertos bienes del patrimonio cultural y natural presentan un interés excepcional que exige se conserven como elementos del patrimonio mundial de la humanidad entera,

Considerando que, ante la amplitud y la gravedad de los nuevos peligros que les amenazan, incumbe a la colectividad internacional entera participar en la protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional prestando una asistencia colectiva que sin reemplazar la acción del Estado interesado la complete eficazmente,

Considerando que es indispensable adoptar para ello nuevas disposiciones convencionales que establezcan un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural y natural de valor excepcional organizada de una manera permanente, y según métodos científicos y modernos,

Habiendo decidido, en su décimosexta reunión, que esta cuestión sería objeto de una Convención internacional,

Aprueba en este día dieciséis de noviembre de 1972, la presente Convención:

#### I. DEFINICIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

##### ARTICULO 1

A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural":

Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los lugares : obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

## ARTICULO 2

A los efectos de la presente Convención se considerarán "patrimonio natural":

Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,

Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el habitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,

Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural,

## ARTICULO 3

Incumbirá a cada Estado Parte en la presente Convención identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1 y 2.

## II. PROTECCION NACIONAL Y PROTECCION INTERNACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

### ARTICULO 4

Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.

### ARTICULO 5

Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:

Adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;

Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;

Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;

Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y



Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo;

#### ARTICULO 6

Respetando plenamente la soberanía de los Estados en cuyos territorios se encuentre el patrimonio cultural y natural a que se refieren los artículos 1 y 2 y sin perjuicio de los derechos reales previstos por la legislación nacional sobre ese patrimonio, los Estados Partes en la presente Convención reconocen que constituye un patrimonio universal en cuya protección la comunidad internacional entera tiene el deber de cooperar.

Los Estados Partes se obligan, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la presente Convención, a prestar su concurso para identificar, proteger, conservar y revalorizar el patrimonio cultural y natural de que trata el artículo 11, párrafos 2 y 4, si lo pide el Estado en cuyo territorio esté situado.

Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención se obliga a no tomar deliberadamente ninguna medida que pueda causar daño, directa o indirectamente, al patrimonio cultural y natural de que tratan los artículos 1 y 2 situado en el territorio de otros Estados Partes en esta Convención.

#### ARTICULO 7

Para los fines de la presente Convención, se entenderá por protección internacional del patrimonio mundial cultural y natural el establecimiento de un sistema de cooperación y asistencia internacional destinado a secundar a los Estados Partes en la Convención en los esfuerzos que desplieguen para conservar e identificar ese patrimonio.

### III. COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL

#### ARTICULO 8

Se crea en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura un Comité intergubernamental de protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional, denominado "el Comité del Patrimonio Mundial". Estará compuesto de 15 Estados Partes en la Convención, elegidos por los Estados Partes en ella, constituidos en Asamblea General durante las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. El número de Estados Miembros del Comité se aumentará hasta 21, a partir de la reunión ordinaria de la Conferencia General que siga a la entrada en vigor de la presente Convención en 40 o más Estados.

La elección de los miembros del Comité garantizará la representación equitativa de las diferentes regiones y culturas del mundo.

A las sesiones del Comité podrán asistir, con voz consultiva, un representante del Centro Internacional de estudios para la conservación y restauración de los bienes culturales (Centro de Roma) un representante del Consejo internacional de monumentos y lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS) y un representante de la Unión internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN), a los que se podrán añadir, a petición de los Estados Partes reunidos en Asamblea General durante las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, representantes de otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales que tengan objetivos similares.

## ARTICULO 9

Los Estados Miembros del Comité del patrimonio mundial ejercerán su mandato desde que termine la reunión ordinaria de la Conferencia General en la que hayan sido elegidos hasta la clausura de la tercera reunión ordinaria siguiente.

Sin embargo, el mandato de un tercio de los miembros designados en la primera elección expirará al fin de la primera reunión ordinaria de la Conferencia General siguiente a aquella en que hayan sido elegidos y el mandato de un segundo tercio de los miembros designados al mismo tiempo, expirará al fin de la segunda reunión ordinaria de la Conferencia General siguiente a aquella en que hayan sido elegidos. Los nombres de esos miembros serán sorteados por el Presidente de la Conferencia General después de la primera elección.

Los Estados Miembros del Comité designarán, para que los representen en él, a personas calificadas en el campo del patrimonio cultural o del patrimonio natural.

## ARTICULO 10

El Comité del Patrimonio Mundial aprobará su reglamento.

El Comité podrá en todo momento invitar a sus reuniones a organismos públicos o privados, así como a personas privadas, para consultarles sobre cuestiones determinadas,

El Comité podrá crear los órganos consultivos que considere necesarios para ejecutar su labor.

## ARTICULO 11

Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención presentará al Comité del Patrimonio Mundial, en la medida de lo posible, un inventario de los bienes del patrimonio cultural y natural situados en su territorio y aptos para ser incluidos en la lista de que trata el párrafo 2 de este artículo. Este inventario, que no se considerará exhaustivo, habrá de contener documentación sobre el lugar en que estén situados los bienes y sobre el interés que presenten.

A base de los inventarios presentados por los Estados según lo dispuesto en el párrafo 1, el Comité establecerá, llevará al día y publicará, con el título de "Lista del patrimonio mundial", una lista de los bienes del patrimonio cultural y del patrimonio natural, tal como los definen los artículos 1 y 2 de la presente Convención, que considere que poseen un valor universal excepcional siguiendo los criterios que haya establecido. Una lista revisada puesta al día se distribuirá al menos cada dos años.

Será preciso el consentimiento del Estado interesado para inscribir un bien en la Lista del patrimonio mundial. La inscripción de un bien situado en un territorio que sea objeto de reivindicación de soberanía o de jurisdicción por parte de varios Estados no prejuzgará nada sobre los derechos de las partes en litigio.

El Comité establecerá, llevará al día y publicará, cada vez que las circunstancias lo exijan, con el nombre de "Lista del patrimonio mundial en peligro" una lista de los bienes que figuren en la Lista del patrimonio mundial, cuya protección exija grandes trabajos de conservación para los cuales se haya pedido ayuda en virtud de la presente Convención. Esta lista contendrá una estimación del costo de las operaciones. Sólo podrán figurar en esa lista los bienes del patrimonio cultural y natural que estén amenazados por peligros graves y precisos como la amenaza de desaparición debida a un deterioro acelerado, proyectos de grandes obras públicas o privadas, rápido desarrollo urbano y turístico, destrucción debida a cambios de utilización o de propiedad de tierra, alteraciones profundas debidas a una causa desconocida, abandono por cualquier motivo, conflicto armado que haya estallado o amenace estallar, catástrofes y cataclismos, incendios, terremotos, deslizamientos de terreno, erupciones volcánicas, modificaciones del nivel de las aguas, inundaciones y maremotos. El Comité podrá siempre, en caso de emergencia, efectuar una nueva inscripción en la Lista del patrimonio mundial en peligro y darle una difusión inmediata.

El Comité definirá los criterios que servirán de base para la inscripción de un bien del patrimonio cultural y natural en una u otra de las listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del presente artículo.

Antes de denegar una petición de inscripción en una de las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del presente artículo, el Comité consultará con el Estado Parte en cuyo territorio esté situado el bien del patrimonio cultural o natural de que se trate.

El Comité con el acuerdo de los Estados interesados, coordinará y estimulará los estudios y las investigaciones necesarios para constituir las listas a que se refieren los párrafos 2 y 4 del presente artículo.

## ARTICULO 12

El hecho de que un patrimonio cultural y natural no se haya inscrito en una u otra de las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11 no significará en modo alguno que no tenga un valor universal excepcional para fines distintos de los que resultan de la inscripción en estas listas.

## ARTICULO 13

El Comité del Patrimonio Mundial recibirá y estudiará las peticiones de asistencia internacional formuladas por los Estados Partes en la presente Convención en lo que respecta a los bienes del patrimonio cultural y natural situados en sus territorios, que figuran o son susceptibles de figurar en las listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11. Esas peticiones podrán tener por objeto la protección, la conservación, la revalorización o la rehabilitación de dichos bienes.

Las peticiones de ayuda internacional, en aplicación del párrafo 1 del presente artículo, podrán tener también por objeto la identificación de los bienes del patrimonio cultural o natural definidos en los artículos 1 y 2, cuando las investigaciones preliminares hayan demostrado que merecen ser proseguidas.

El Comité decidirá sobre esas peticiones, determinará, llegado el caso, la índole y la importancia de su ayuda y autorizará la celebración en su nombre, de los acuerdos necesarios con el Gobierno interesado.

El Comité fijará el orden de prioridad de sus intervenciones. Para ello tendrá en cuenta la importancia respectiva de los bienes que se hayan de proteger para el patrimonio mundial cultural y natural, la necesidad de asegurar una protección internacional a los bienes más representativos de la naturaleza o del genio y la historia de los pueblos del mundo, la urgencia de los trabajos que se hayan de emprender, la importancia de los recursos de los Estados en cuyo territorio se encuentren los bienes amenazados y en particular la medida en que podrán asegurar la salvaguardia de esos bienes por sus propios medios.

El Comité establecerá, pondrá al día y difundirá una lista de los bienes para los que se haya prestado ayuda internacional.

El Comité decidirá sobre la utilización de los recursos del Fondo creado en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Convención. Buscará la manera de aumentar los recursos y tomará para ello las disposiciones necesarias.

El Comité cooperará con las organizaciones internacionales y nacionales gubernamentales y no gubernamentales, cuyos objetivos sean análogos a los de la presente Convención. Para elaborar sus programas y, ejecutar sus proyectos, el Comité podrá recurrir a esas organizaciones y, en particular al Centro internacional de estudios de conservación y restauración de los bienes culturales (Centro de Roma), al Consejo internacional de monumentos y de lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS) o a la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN), como también a organismos públicos y privados, y a particulares.

El comité mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes Constituirá quorum la mayoría de los miembros del Comité.

#### ARTICULO 14

El Comité del Patrimonio Mundial estará secundado por una secretaría nombrada por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, utilizando lo más posible los servicios del Centro Internacional de estudios para la conservación y la restauración de los bienes culturales (Centro Roma), del Consejo Internacional de monumentos y de lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS) y los de la Unión internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN) dentro de sus competencias y de sus atribuciones respectivas, preparará la documentación del Comité y el orden del día de sus reuniones, y ejecutará sus decisiones.

#### IV. FONDO PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL

#### ARTICULO 15

Se crea un Fondo para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural Mundial de Valor Universal Excepcional, denominado "el Fondo del Patrimonio Mundial".

El Fondo estará constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Los recursos del Fondo estarán constituidos por:

Las contribuciones obligatorias y las contribuciones voluntarias de los Estados Partes en la presente Convención;

Las aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer: otros Estados

la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras organizaciones intergubernamentales

organismos públicos o privados o personas privadas.

Todo interés producido por los recursos del Fondo

El producto de las colectas y las recaudaciones de las manifestaciones organizadas en provecho del Fondo

Todos los demás recursos autorizados por el Reglamento que elaborará el Comité del Patrimonio Mundial.

Las contribuciones al Fondo y las demás formas de ayuda que se presten al Comité sólo se podrán dedicar a los fines fijados por él. El Comité podrá aceptar contribuciones que hayan de ser destinadas a un determinado programa o a un proyecto específico a condición de que él haya decidido poner en práctica ese programa o ejecutar ese proyecto. Las contribuciones que se hagan al fondo no han de estar supeditadas a condiciones políticas

#### ARTICULO 16

Sin perjuicio de cualquier contribución voluntaria complementaria, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a ingresar normalmente, cada dos años, en el Fondo del Patrimonio Mundial, contribuciones cuya cuantía en forma de un porcentaje único aplicable a todos los Estados decidirá la Asamblea General de los Estados Partes en la Convención, reunida durante la celebración de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Esa decisión de la Asamblea General requerirá la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes que

no hayan hecho la declaración que menciona el párrafo 2 del presente artículo. La contribución obligatoria de los Estados Partes en la Convención no podrá exceder en ningún caso del 1% de la contribución al presupuesto ordinario de la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura

No obstante, cualquiera de los Estados a que se refiere el artículo 31 o el artículo 32 de la presente Convención podrá, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, declarar que no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

Todo Estado Parte en la Convención que haya formulado la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo, podrá retirarla en cualquier momento, notificándolo al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Sin embargo, el hecho de retirar la declaración no producirá efecto alguno respecto de la contribución obligatoria que adeude dicho Estado hasta la fecha de la siguiente Asamblea General de los Estados Partes en la Convención.

Para que el Comité esté en condiciones de prever sus operaciones de manera eficaz, las contribuciones de los Estados Partes en la presente Convención que hayan hecho la declaración de que trata el párrafo 2 del presente artículo habrán de ser entregadas de una manera regular, cada dos años por lo menos, y no deberían ser inferiores a las contribuciones que hubieran tenido que pagar si hubiesen estado obligados por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

Todo Estado Parte en la Convención que esté en retraso en el pago de su contribución obligatoria o voluntaria en lo que respecta al año en curso y al año civil inmediatamente anterior, no podrá ser elegido miembro del Comité del Patrimonio Mundial, si bien esta disposición no será aplicable en la primera elección. Si tal Estado es ya miembro del Comité no será aplicable en la primera elección. Si tal Estado es ya miembro del Comité, su mandato se extinguirá en el momento en que se efectúen las elecciones previstas por el párrafo 1 del artículo 8 de la presente Convención.

#### ARTICULO 17

Los Estados Partes en la presente Convención considerarán o favorecerán la creación de fundaciones o de asociaciones nacionales públicas y privadas que tengan por objeto estimular las liberalidades en favor de la protección del patrimonio cultural y natural definido en los artículos 1 y 2 de la presente Convención.

#### ARTICULO 18

Los Estados Partes en la presente Convención prestarán su concurso a las campañas internacionales de colecta de fondos que se organicen en provecho del Fondo del Patrimonio Mundial bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Facilitarán las colectas hechas con este propósito por los organismos mencionados en el párrafo 3 del artículo 15.

### V. CONDICIONES Y MODALIDADES DE LA ASISTENCIA INTERNACIONAL

#### ARTICULO 19

Todo Estado Parte en la presente Convención podrá pedir asistencia internacional en favor de los bienes del patrimonio cultural o natural de valor universal excepcional situados en su territorio. Unirá a su petición los elementos de información y los documentos previstos en el artículo 21 de que disponga que el Comité necesite para tomar su decisión.

#### ARTICULO 20

Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 13 del apartado c) del artículo 22 y del artículo 23, la asistencia internacional prevista por la presente Convención sólo se podrá conceder a los bienes del

patrimonio cultural y natural que el Comité del Patrimonio Mundial haya decidido o decida hacer figurar en una o en las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11.

#### ARTICULO 21

El Comité del Patrimonio Mundial determinará el procedimiento de examen de las peticiones de asistencia internacional que estará llamado a prestar e indicará los elementos que habrá de contener la petición que describirá la operación que se proyecte, los trabajos necesarios, una evaluación de su costo, su urgencia y las razones por las cuales los recursos del Estado peticionario no le permiten hacer frente a la totalidad de los gastos. Siempre que sea posible, las peticiones se apoyarán en un dictamen de expertos.

Por razón de los trabajos que se pueda tener que emprender, sin demora, el Comité examinará con preferencia las peticiones que se presenten justificadas por calamidades naturales o por catástrofes. El Comité dispondrá para esos casos de un fondo de reserva.

Antes de tomar una decisión, el Comité efectuará los estudios o las consultas que estime necesarios.

#### ARTICULO 22

La asistencia del Comité del Patrimonio Mundial podrá tomar las formas siguientes:

estudios sobre los problemas artísticos, científicos y técnicos que plantean la protección, la conservación, la revalorización y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural definido en los párrafos 2 y 4 del artículo 11, de la presente Convención;

Servicios de expertos, de técnicos y de mano de obra calificada para velar por la buena ejecución del proyecto aprobado;

Formación de especialistas de todos los niveles en materia de identificación, protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural;

Suministro de equipo que el Estado interesado no posea o no pueda adquirir;

Préstamos a interés reducido, sin interés o reintegrables a largo plazo;

Concesión en casos excepcionales y especialmente motivados, de subvenciones no reintegrables.

#### ARTICULO 23

El Comité del Patrimonio Mundial podrá también prestar asistencia internacional a centros nacionales o regionales de formación de especialistas de todos grados en materia de identificación; protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural.

#### ARTICULO 24

Una asistencia internacional muy importante sólo se podrá conceder después de un estudio científico, económico y técnico detallado. Este estudio habrá de hacer uso de las técnicas más avanzadas de protección, de conservación, de revalorización y de rehabilitación del patrimonio cultural y natural y habrá de corresponder a los objetivos de la presente Convención. Habrá de buscar también la manera de emplear racionalmente los recursos disponibles en el Estado interesado.

#### ARTICULO 25

El financiamiento de los trabajos necesarios no incumbirá, en principio, a la comunidad internacional más que parcialmente. La participación del Estado que reciba la asistencia internacional habrá de constituir una parte cuantiosa de su aportación a cada programa o proyecto, salvo cuando sus recursos no se lo permitan.

## ARTICULO 26

El Comité del Patrimonio Mundial y el Estado beneficiario definirán en el acuerdo que concierten las condiciones en que se llevará a cabo un programa o proyecto para el que se facilite asistencia internacional con arreglo a las disposiciones de esta Convención. Incumbirá al Estado que reciba tal asistencia internacional seguir protegiendo conservando y revalorizando los bienes así preservados, en cumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo

## VI. PROGRAMAS EDUCATIVOS ARTICULO 27

Los Estados Partes en la presente Convención, por todos los medios apropiados, y sobre todo mediante programas de educación y de información, harán todo lo posible por estimular en sus pueblos el respeto y el aprecio del patrimonio cultural y natural definido en los artículos 1 y 2 de la presente Convención.

Se obligarán a informar ampliamente al público de las amenazas que pesen sobre ese patrimonio y de las actividades emprendidas en aplicación de la presente Convención.

## ARTICULO 28

Los Estados Partes en la presente Convención, que reciban en virtud de ella, una asistencia internacional tomarán las medidas necesarias para hacer que se conozca la importancia de los bienes que hayan sido objeto de asistencia y el papel que ésta haya desempeñado.

## ARTICULO 29

Los Estados Partes en la presente Convención indicarán en los informes que presenten a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las fechas y en la forma que ésta determine, las disposiciones legislativas y reglamentarias, y las demás medidas que hayan tomado para aplicar la presente Convención, así como la experiencia que hayan adquirido en este campo.

Esos informes se comunicarán al Comité del Patrimonio Mundial

El Comité presentará un informe sobre sus trabajos en cada una de las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

## VII. CLAUSULAS FINALES

### ARTICULO 30

La presente Convención está redactada en árabe, español, francés, inglés y ruso, siendo los cinco textos igualmente auténticos.

### ARTICULO 31

La presente Convención será sometida a la ratificación o a la aceptación de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Los instrumentos de ratificación o de aceptación serán depositados en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

### ARTICULO 32

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados no miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, invitados a adherirse a ella por la Conferencia General de la Organización.

La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

#### ARTICULO 33

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha del depósito del vigésimo instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, pero sólo respecto de los Estados que hayan depositado sus instrumentos respectivos de ratificación, de aceptación o de adhesión en esa fecha o anteriormente. Para los demás Estados, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión.

#### ARTICULO 34

A los Estados Partes en la presente Convención que tengan un sistema constitucional federal o no unitario les serán aplicables las disposiciones siguientes:

En lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación entraña una acción legislativa del poder legislativo federal o central, las obligaciones del Gobierno federal o central serán las mismas que las de los Estados Partes que no sean Estados federales.

En lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, países, provincias o cantones constituyentes, que en virtud del sistema constitucional de la federación, no estén facultados para tomar medidas legislativas, el Gobierno federal comunicará esas disposiciones, con su dictamen favorable, a las autoridades competentes de los Estados, países, provincias, o cantones.

#### ARTICULO 35

Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención tendrá la facultad de denunciarla.

La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en nada las obligaciones financieras que haya de asumir el Estado denunciante hasta la fecha en que la retirada sea efectiva.

#### ARTICULO 36

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados Miembros de la Organización, a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 32, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión mencionados en los artículos 31 y 32, y de las denuncias previstas en el artículo 35.

#### ARTICULO 37

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, podrá revisar la presente Convención. Pero esta revisión sólo obligará a los Estados que lleguen a ser Partes en la Convención revisada.

En el caso de que la Conferencia General apruebe una nueva Convención, que constituya una revisión total o parcial de la presente, y a menos que la nueva Convención disponga otra cosa, la presente Convención dejará de estar abierta a la ratificación, a la aceptación o a la adhesión, a partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva Convención revisada.



## ARTICULO 38

En virtud de lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Hecho en París, en este día veintitrés de noviembre de 1972, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del Presidente de la Conferencia General, en la 17a. reunión, y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que se depositarán en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y cuyas copias autenticadas se entregarán a todos los Estados a que se refieren los artículos 31 y 32 , así como a las Naciones Unidas.

## ANEXO 2

### LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS

(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de mayo de 1972.)

Última reforma D.O.F. 13 de enero de 1986).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

#### CAPITULO I

#### Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1o.- El objeto de esta ley es de interés social y nacional y sus disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 2o.- Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.

La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley, organizarán o autorizarán asociaciones civiles, juntas vecinales, y uniones de campesinos como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la Nación. Además se establecerán museos regionales.

ARTÍCULO 3o.- La aplicación de esta Ley corresponde a;

I.- El Presidente de la República;

II.- El Secretario de Educación Pública;

III.- El Secretario del Patrimonio Nacional;

IV.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia;

V.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y

VI.- Las demás autoridades y dependencias federales, en los casos de su competencia.

ARTÍCULO 4o.- Las autoridades de los estados y municipios tendrán, en la aplicación de esta ley, la intervención que la misma y su reglamento señalen.

ARTÍCULO 5o.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos los

determinados expresamente en esta Ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

El Presidente de la República, o en su caso el Secretario de Educación Pública, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTÍCULO 6o.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto correspondiente.

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos históricos o artísticos, deberán obtener el permiso del Instituto correspondiente, que se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exijan en el Reglamento.

ARTÍCULO 7o.- Las autoridades de los Estados, Territorios y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Asimismo dichas autoridades cuando resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto Nacional de Antropología e Historia exhiba los monumentos arqueológicos e históricos de esa región, podrán solicitarle el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones tengan las seguridades y los dispositivos de control que fija el Reglamento.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia podrá recibir aportaciones de las autoridades mencionadas, así como de particulares para los fines que señala este artículo.

ARTÍCULO 8o.- Las autoridades de los Estados, Territorios y Municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije dicho Instituto.

ARTÍCULO 9o.- El Instituto competente proporcionará asesoría profesional en la conservación y restauración de los bienes inmuebles declarados monumentos.

ARTÍCULO 10.- El Instituto competente procederá a efectuar las obras de conservación y restauración de un bien inmueble declarado monumento histórico o artístico, cuando el propietario, habiendo sido requerido para ello, no la realice. La Tesorería de la Federación hará efectivo el importe de las obras.

ARTÍCULO 11.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos que los mantengan conservados y en su caso los restauren, en los términos de esta ley, podrán solicitar la exención de impuestos prediales correspondientes, en la jurisdicción del Distrito Federal, con base en el dictamen técnico que expida el instituto competente, de conformidad con el reglamento.

Los Institutos promoverán ante los Gobiernos de los Estados la conveniencia de que se exima del impuesto predial, a los bienes inmuebles declarados monumentos, que no se exploten con fines de lucro.

ARTÍCULO 12.- Las obras de restauración y conservación en bienes inmuebles declarados monumentos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente, o que violen los otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto competente, y en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por el Instituto, así como a su restauración o reconstrucción.

La autoridad municipal respectiva podrá actuar en casos urgentes en auxilio del Instituto correspondiente, para ordenar la suspensión provisional de las obras.

Lo anterior será aplicable a las obras a que se refiere el párrafo segundo del artículo 6o.

Las obras de demolición, restauración o reconstrucción del bien, serán por cuenta del interesado. En su caso se procederá en los términos del artículo 10.

En estos casos, serán solidariamente responsables con el propietario, el que haya ordenado la obra y el que dirija su ejecución.

ARTÍCULO 13.- Los propietarios de bienes muebles declarados monumentos históricos o artísticos deberán conservarlos, y en su caso restaurarlos, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto en los artículos 6o., 7o., 8o., 9o., 10,11 y 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 14.- El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse por decreto que expedirá el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional, la que atenderá el dictamen de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 15.- Los comerciantes en monumentos y en bienes históricos o artísticos, para los efectos de esta Ley, deberán registrarse en el Instituto competente, llenando los requisitos que marca el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 16.- Los monumentos históricos o artísticos de propiedad particular podrán ser exportados temporal o definitivamente, mediante permiso del Instituto competente, en los términos del Reglamento de esta Ley.

Se prohíbe la exportación de monumentos arqueológicos, salvo canjes o donativos a Gobiernos o Institutos Científicos extranjeros, por acuerdo del Presidente de la República.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia, promoverá la recuperación de los monumentos arqueológicos de especial valor para la nación mexicana, que se encuentran en el extranjero.

ARTÍCULO 17.- Para la reproducción de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, con fines comerciales, se requerirá permiso del Instituto competente, y en su caso se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor. Se exceptúa la producción artesanal en lo que se estará a lo dispuesto por la Ley de la materia, y en su defecto, por el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 18.- El Gobierno Federal, los Organismos Descentralizados y el Departamento del Distrito Federal, cuando realicen obras, estarán obligados, con cargo a las mismas, a utilizar los servicios de antropólogos titulados, que asesoren y dirijan los rescates de arqueología bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia y asimismo entreguen las piezas y estudios correspondientes, a este Instituto.

Los productos que se recauden por los conceptos anteriores y otros análogos, formarán parte de los fondos propios de los institutos respectivos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuidará que dichos Institutos tengan oportunamente las asignaciones presupuestales suficientes para el debido cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 19.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente:

I.- Los tratados internacionales y las leyes federales; y

II.- Los códigos civil y penal vigentes para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal

ARTÍCULO 20.- Para vigilar el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría del Patrimonio Nacional y los Institutos competentes, podrán efectuar visitas de inspección, en los términos del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Se crea el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas, dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para la inscripción de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos y las declaratorias de zonas respectivas.

ARTÍCULO 22.- Los Institutos respectivos harán el registro de los monumentos pertenecientes a la Federación, Estados y Municipios y los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y las personas físicas o morales privadas, deberán inscribir ante el Registro que corresponda, los monumentos de su propiedad.

La declaratoria de que un bien inmueble es monumento, deberá inscribirse, además, en el Registro Público de la Propiedad de su jurisdicción.

ARTÍCULO 23.- La inscripción en los registros se hará de oficio o a petición de la parte interesada. Para proceder a la inscripción de oficio, deberá previamente notificarse en forma personal al interesado. En caso de ignorarse su nombre o domicilio, surtirá efectos de notificación personal la publicación de ésta, en el "Diario Oficial" de la Federación.

El interesado podrá oponerse y ofrecer pruebas en el término de quince días, contados a partir de la fecha de notificación. El Instituto correspondiente recibirá las pruebas y resolverá, dentro de los treinta días siguientes a la oposición.

ARTÍCULO 24 La inscripción no determina la autenticidad del bien registrado. La certificación de autenticidad se expedirá a través del procedimiento que establezca el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 25.- Los actos traslativos de dominio sobre bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos deberán constar en escritura pública. Quien transmita el dominio, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si el bien materia de la operación es monumento.

Los notarios públicos mencionarán la declaratoria de monumentos si la hubiere y darán aviso al Instituto competente de la operación celebrada en un plazo de treinta días.

ARTÍCULO 26.- Las partes que intervengan en actos traslativos de dominio de bienes muebles declarados monumentos históricos o artísticos, deberán dar aviso de su celebración, dentro de los treinta días siguientes, al Instituto que corresponda.

### CAPITULO III

#### De los Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricas

ARTÍCULO 27.- Son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 28.- Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.

ARTÍCULO 28 BIS.- Para los efectos de esta Ley y de su Reglamento, las disposiciones sobre monumentos y zonas arqueológicas serán aplicables a los vestigios o restos fósiles de seres orgánicos que habitaron el territorio nacional en épocas pretéritas y cuya investigación, conservación, restauración, recuperación o utilización revistan interés paleontológico, circunstancia que deberá consignarse en la

respectiva declaratoria que expedirá el Presidente de la República.

ARTÍCULO 29.- Los monumentos arqueológicos muebles no podrán ser transportados, exhibidos o reproducidos sin permiso del Instituto competente. El que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso a la autoridad civil más cercana. La autoridad correspondiente expedirá la constancia oficial del aviso, o entrega en su caso, y deberá informar al Instituto Nacional de Antropología e Historia, dentro de las 24 horas siguientes, para que éste determine lo que corresponda.

ARTÍCULO 30.- Toda clase de trabajos materiales para descubrir o explorar monumentos arqueológicos, únicamente serán realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por instituciones científicas o de reconocida solvencia moral, previa autorización.

ARTÍCULO 31.- En las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, el Instituto Nacional de Antropología e Historia señalará los términos y condiciones a que deban sujetarse los trabajos, así como las obligaciones de quienes los realicen.

ARTÍCULO 32.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia suspenderá los trabajos que se ejecuten en monumentos arqueológicos sin autorización, que violen la concedida o en los que haya sustracción de materiales arqueológicos. En su caso, procederá a la ocupación del lugar, a la revocación de la autorización y a la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 33.- Son monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.

Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizadas y otras análogas.

Tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano.

Las obras de artistas vivos que tengan la naturaleza de bienes muebles no podrán declararse monumentos artísticos.

Podrán ser declaradas monumentos las obras de artistas mexicanos, cualquiera que sea el lugar donde sean producidas. Cuando se trate de artistas extranjeros, sólo podrán ser declaradas monumentos las obras producidas en territorio nacional.

La declaratoria de monumento podrá comprender toda la obra de un artista o sólo parte de ella. Igualmente, podrán ser declaradas monumentos artísticos o quedar comprendidas dentro de las zonas de monumentos artísticos, obras de autores cuya identidad se desconozca.

La obra mural de valor estético relevante será conservada y restaurada por el Estado.

ARTÍCULO 34.- Se crea la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, la que tendrá por objeto dar su opinión a la autoridad competente sobre la expedición de declaratorias de monumentos artísticos y de zonas de monumentos artísticos.

La opinión de la Comisión será necesaria para la validez de las declaratorias.

La Comisión se integrará por:

- a) El Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, quien la presidirá.
- b) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

- c) Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- d) Tres personas, vinculadas con el arte, designadas por el Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Tratándose de la declaratoria de monumentos artísticos de bienes inmuebles o de zonas de monumentos artísticos, se invitará, además, a un representante del Gobierno de la Entidad Federativa en donde los bienes en cuestión se encuentran ubicados.

La Comisión sólo podrá funcionar cuando esté presente el Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y más de la mitad de sus restantes miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 34Bis.- Cuando exista el riesgo de que se realicen actos de efectos irreparables sobre bienes muebles o inmuebles con valor estético relevante, conforme al artículo 33 de esta Ley, la Secretaría de Educación Pública, por conducto del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, sin necesidad de la opinión a que se refiere el artículo 34 podrá dictar una declaratoria provisional de monumento artístico o de zona de monumentos artísticos, debidamente fundada y motivada de acuerdo con la misma Ley, que tendrá efectos por un plazo de 90 días naturales a partir de la notificación de que esa declaratoria se haga a quien corresponda, en la que se mandará suspender el acto y ejecutar las medidas de preservación que resulten del caso.

Los interesados podrán presentar ante el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura objeciones fundadas, dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación de la declaratoria, que se harán del conocimiento de la Comisión de Zonas y Monumentos Artísticos y de la Secretaría de Educación Pública para que ésta resuelva.

Dentro del plazo de noventa días que se prevé en este artículo, se expedirá y publicará, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación, la declaratoria definitiva de monumento o de zona de monumentos artísticos.

En caso contrario, la suspensión quedará automáticamente sin efecto.

ARTÍCULO 35.- Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley.

ARTÍCULO 36.- Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:

I.- Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos: arzobispados, obispados y casas curiales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.

II.- Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los Estados o de los Municipios y de las casas curiales.

III.- Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

IV.- Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO 37.- El Presidente de la República, mediante Decreto, hará la declaratoria de zona de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, en los términos de esta Ley y su Reglamento.

Las declaratorias deberán inscribirse en el registro correspondiente, a que se refiere el artículo 21 y publicarse en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTÍCULO 38.- Las zonas de monumentos estarán sujetas a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos prescritos por esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 39.- Zona de monumentos arqueológicos es el área que comprende varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en que se presume su existencia.

ARTÍCULO 40.- Zona de monumentos artísticos, es el área que comprende varios monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos, cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante.

ARTÍCULO 41.- Zona de monumentos históricos, es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país.

ARTÍCULO 42.- En las zonas de monumentos y en el interior y exterior de éstos, todo anuncio, aviso, carteles; las cocheras, sitios de vehículos, expendios de gasolina o lubricantes; los postes e hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica, e instalaciones de alumbrados; así como los kioscos, templetes, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales, se sujetarán a las disposiciones que al respecto fije esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 43.- En las zonas de monumentos, los Institutos competentes autorizarán previamente la realización de obras, aplicando en lo conducente las disposiciones del capítulo I.

ARTÍCULO 44.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

ARTÍCULO 45.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos artísticos.

ARTÍCULO 46.- En caso de duda sobre la competencia de los Institutos para conocer un asunto determinado, el Secretario de Educación Pública resolverá a cual corresponde el despacho del mismo.

Para los efectos de competencia, el carácter arqueológico de un bien tiene prioridad sobre el carácter histórico, y éste a su vez sobre el carácter artístico.

ARTÍCULO 47.- Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cualquier otro medio, en monumentos arqueológicos inmuebles, o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de cien a diez mil pesos.

ARTÍCULO 48.- Al que valiéndose del cargo o comisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí o para otro de un monumento arqueológico mueble, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de tres mil a quince mil pesos.

Si los delitos previstos en esta Ley, los cometen funcionarios encargados de la aplicación de la misma, las sanciones relativas se les aplicarán independientemente de las que les correspondan conforme a la Ley



de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

ARTÍCULO 49.- Al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercie con él y al que lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la inscripción correspondiente, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de mil a quince mil pesos.

ARTÍCULO 50.- Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico o un monumento histórico mueble y que éste se haya encontrado en o que proceda de un inmueble a los que se refiere la fracción I del artículo 36, se le impondrá prisión de uno a seis años y multa de cien a cincuenta mil pesos.

ARTÍCULO 51.- Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley, se le impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a quince mil pesos.

ARTÍCULO 52.- Al que por medio de incendio, inundación o explosión dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de dos a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.

Al que por cualquier otro medio dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.

ARTÍCULO 53.- Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del Instituto competente, se le impondrá prisión de dos a doce años y multa de cien a cincuenta mil pesos.

ARTÍCULO 54.- A los reincidentes en los delitos tipificados en esta Ley, se les aumentará la sanción desde dos tercios hasta otro tanto de la duración de la pena. La sanción para quienes resulten delincuentes habituales se aumentará de uno a dos tantos de la que corresponda al delito mayor.

Para resolver sobre reincidencia y habitualidad se estará a los principios del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable en toda la República en materia federal.

Los traficantes de monumentos arqueológicos serán considerados delincuentes habituales para los efectos de esta Ley.

La graduación de las sanciones a que esta Ley se refiere se hará tomando en cuenta la educación, las costumbres y la conducta del sujeto, sus condiciones económicas y los motivos y circunstancias que lo impulsaron a delinquir.

ARTÍCULO 55.- Cualquier infracción a esta Ley o a su Reglamento, que no esté prevista en este capítulo, será sancionada por los Institutos competentes, con multa de cien a cincuenta mil pesos, la que podrá ser impugnada mediante el recurso de reconsideración, en los términos del Reglamento de esta Ley.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación el 23 de diciembre de 1968, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación del 16 de diciembre de 1970 y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Las declaratorias de monumentos que hayan sido expedidas al amparo de leyes anteriores, así como sus inscripciones, subsisten en sus términos.

ARTICULO CUARTO.- Se respetan los derechos adquiridos conforme a leyes anteriores, debiendo los titulares cumplir con las obligaciones que las mismas les imponen.

México, D. F., a 28 de abril de 1972.- Renato Vega Alvarado, D. P. Vicente Fuentes Díaz, S. P.- Raymundo Flores Bernal, D. S.- Vicente Juárez Carro, S. S.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.- Luis Echeverría Alvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Víctor Bravo Ahúja.- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, Horacio Flores de la Peña.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Hugo B. Margáin.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Emilio O. Rabasa.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Octavio Sentíes Gómez.- Rúbrica.

REFORMAS A LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS REFORMAS: 4 PUBLICACION: 6 DE MAYO DE 1972

Aparecidas en el Diario Oficial de la Federación en: 23-XII-1974, 31-XII-1981, 26-XI-1984, 13-I-1986.

A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY. D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1974.

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor noventa días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación. D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1981.

El decreto de reformas con antelación citado, no señala disposiciones transitorias en relación con la puesta en vigencia de los textos modificados, en consecuencia, serán aplicables supletoriamente las reglas generales de interpretación de las normas previstas en el artículo 3o. del código civil vigente para el distrito federal en materia común y para toda la republica en materia federal... D.O.F. 26 DE NOVIEMBRE DE 1984.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. D.O.F. 13 DE ENERO DE 1986.

ARTICULO TRANSITORIO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## Bibliografía

### A. Obras consultadas

- **Arellano** García Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Publico. Ed. Porrúa, 5ª ed. México, 2002, pp.
- **Ballart** Hernández Joseph; Tresserras Jordi Juani. Gestión del patrimonio cultural. Ed. Ariel, Barcelona, 2001, 238 pp.
- **Ballart**, Hernández Joseph. El patrimonio histórico y arqueológico: valor y uso. Ed. Ariel S.A., Barcelona, 1997, pp.
- **Bermúdez** Alejandro; Arbeloa Joan; Grira H. Adelina. Intervención en el patrimonio cultural. Creación y gestión de proyectos. Ed. Síntesis, Madrid, 2006, pp.
- **Cuellar** Lázaro Juan. México. Patrimonio de la humanidad. Ed Agualarga S.L., México, 1995, 203 pp.
- **Delgadillo**, Gutiérrez, Luis. El sistema de responsabilidad de los servidores públicos. Ed. Porrúa, México, 2001, 221 pp.
- **Díaz** Berrio, Salvador. El patrimonio mundial, cultural y natural. 25 años de aplicación de la Convención de la UNESCO. UAM Xochimilco, México, 2001, 223 pp.
- **Florescano** Enrique. El patrimonio cultural de México. CONACULTA, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, pp.
- **González** Vargas Ignacio. Conservación de bienes culturales. Teoría, historia, principios y normas. Ed. Manuales Arte Cátedra, 2ª edición, Madrid, 2000, 628 pp.
- **Hernández** Hernández Francisca. El patrimonio cultural: La memoria recuperada. Ed. Trea S.L., España, 2002, 462 pp.
- **Monroy**, Cabra Marco. Derecho Internacional Publico. Ed. Temis, 5ª ed. Actualizada, Bogota-Colombia, 2002, pp.
- **Morales**, Anduaga Elena y Zamora Quintana Francisco (coord.). Patrimonio histórico y cultural de México. IV Semana cultural de la

Dirección de Etnología y Antropología Social. Colección Científica, INAH, México, 2001, 333 pp.

- **Remiro** Brotons Antonio. Derecho Internacional. Ed Mc. Graw Hill, Madrid, 1997, pp.
- **Sánchez**, Gómez, Narciso. Primer curso de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1998, 493 pp.
- **Seara Vázquez** Modesto. Derecho Internacional Publico. Ed. Porrúa, 18ª ed., México, 2000, pp.
- **Sepúlveda**, Cesar. Derecho Internacional. Ed. Porrúa 20ª ed., México, 2000, pp.
- **Sorensen**, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Fondo de Cultura Económica, octava reimpression, México, 2002, 819 pp.
- **Tavares**, López Edgar (coord.). El patrimonio de México y su valor universal. INAH, México, 2002, 207 pp.
- **Witker**, Jorge. Técnicas de investigación jurídica. Ed. Mac Graw Hill, México, 2002.
- **Witker**, Jorge. Metodología jurídica, Ed. Mac Graw Hill, México, México, 1996.

## **B. Legislación**

### Internacional

- Convención sobre Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. UNESCO 1987.
- Carta de Atenas. Conferencia de expertos para la Protección y Conservación de monumentos de arte e historia, 1931.
- Carta de Venecia. Congreso Internacional de Arquitectos de monumentos Históricos, 1964.
- Carta de San Francisco.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados

## Nacional.

- Consittución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticos e Históricos
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos
- Decreto por el que se declara al Centro Histórico de la Ciudad de México Zona de Monumentos.

## C. Otras fuentes.

- Informe de acciones del Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México, para el periodo 2000-2006.

## Bibliografía multimedia.

- <http://www.icomos.org.mx>.
- <http://www.inah.org.mx>.
- <http://www.unesco.org>.
- <http://www.lajornada.com.mx>
- [www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/](http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/)
- [www.centrohistorico.df.gob.mx/fideicomiso/](http://www.centrohistorico.df.gob.mx/fideicomiso/)